

IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

1. Resultados de la aplicación del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos

1.1. Informe resultante de la “Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN”

Dentro de los principales objetivos de la Procuración, la prevención, investigación y registro de la tortura comprende una de las líneas prioritarias de trabajo del organismo. Con ese fin, en el año 2007 se diseñó y comenzó a aplicarse el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*⁸⁴. De la información relevada durante la aplicación el protocolo de actuación surge la *Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN*. Esta base de datos reúne los casos de malos tratos físicos, así como de amenazas y hostigamientos posteriores a estas violencias que sufren las personas privadas de su libertad por parte de agentes penitenciarios y/u otras fuerzas de seguridad.

Estos datos son sistematizados, consistidos y procesados por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles con el objetivo de dar cuenta de la existencia del fenómeno de los malos tratos en los espacios de encierro. Esta información permite conocer algunas características del ejercicio de la violencia, como sus modalidades más frecuentes, las circunstancias en que ocurren y los instrumentos con que se ejerce. Sin embargo, debe ser leída con el mayor cuidado y detenimiento ya que representa un piso mínimo de casos. Debido a la “cifra negra” de la tortura, los datos se ajustan a las posibilidades de registro del organismo en lugar de dar cuenta del universo de episodios. Ello explica, entre otras cosas, la concentración de casos dentro de unidades penitenciarias del SPF, en detrimento de establecimientos de encierro de otras jurisdicciones o fuerzas de seguridad.

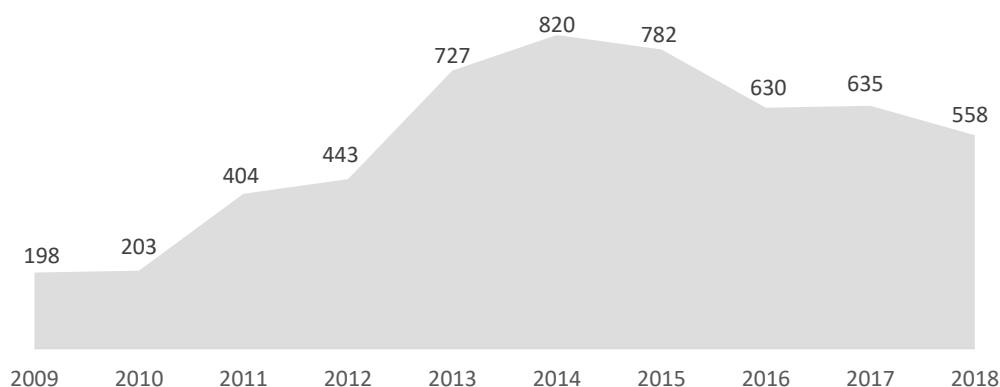
Se registra todo caso que el organismo haya sido capaz de identificar como violencia física o amenaza grave producido por cualquier funcionario perteneciente a una fuerza de seguridad, cuya víctima esté privada de su libertad. El modo de obtener esta información implica que cualquier asesor del organismo tiene la obligación de aplicar el protocolo de actuación interno ante la toma de conocimiento de un episodio de tortura o malos tratos. Este procedimiento interno se ha ido extendiendo progresivamente hacia otros espacios de encierro como comisarías, alcaidías, detenciones en la vía pública, destacamentos y unidades de otras fuerzas de seguridad y también en institutos de menores de la CABA.

Este relevamiento da a conocer una de las problemáticas más graves y delicadas de las prisiones, y revela que la tortura y los malos tratos representan características persistentes y estructurales durante la privación de la libertad. También para hacer explícita la estructuralidad y persistencia de la tortura al interior de las prisiones, ya que

⁸⁴ *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

no son casos aislados sino una práctica recurrente que se detecta ininterrumpidamente a lo largo de los años.

Gráfico Nº 1. Evolución histórica de casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN (2009-2018)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

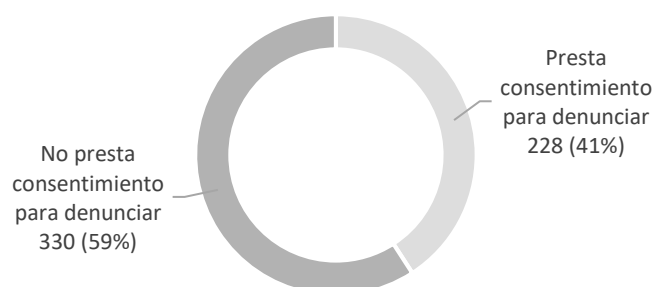
Durante el 2018 se registraron 558⁸⁵ casos de torturas y/o malos tratos, entre los cuales 518 hechos se debieron a registros de violencia física y 40 a casos de amenazas graves, sin agresión física. De los casos de violencia física, 182 (35%) también involucraron amenazas, en 186 (36%) se aisló de forma prolongada a la víctima y hubo 62 (33%) registros de deficiente o nula alimentación durante el aislamiento. En total se documentaron 452 episodios individuales o colectivos. Es decir que varios de ellos tuvieron más de una víctima, alcance colectivo, y de ahí la distancia existente entre la cantidad de casos y de episodios. De las 450 víctimas de 2018, al menos 182 fueron agredidas en más de una ocasión.

En el 41% de los casos las víctimas prestaron su consentimiento para realizar una denuncia penal por lo sucedido. Ello derivó en 183 denuncias presentadas por la PPN a lo largo de 2018, incluyendo episodios individuales y colectivos. Respetando la voluntad de la víctima, y en la línea de lo recomendado por el Protocolo de Estambul⁸⁶, sólo se denuncian los casos en los cuales las víctimas estuvieron de acuerdo con iniciar la acción penal. Esto es de especial relevancia habida cuenta de las represalias frecuentes y/o amenazas que reciben por parte de sus agresores.

⁸⁵ Del período 2018 se excluyeron tres casos de torturas y malos tratos que ocurrieron en unidades del interior del país. Al tratarse de los últimos episodios registrados al momento de cierre de la base de datos aún no habían sido remitidos para su sistematización. Tal como se hizo en años previos, serán incorporados posteriormente una vez que las actuaciones se encuentren finalizadas.

⁸⁶ *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura... op.cit..*

Gráfico N° 2. Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según voluntad de la víctima para realizar denuncia penal

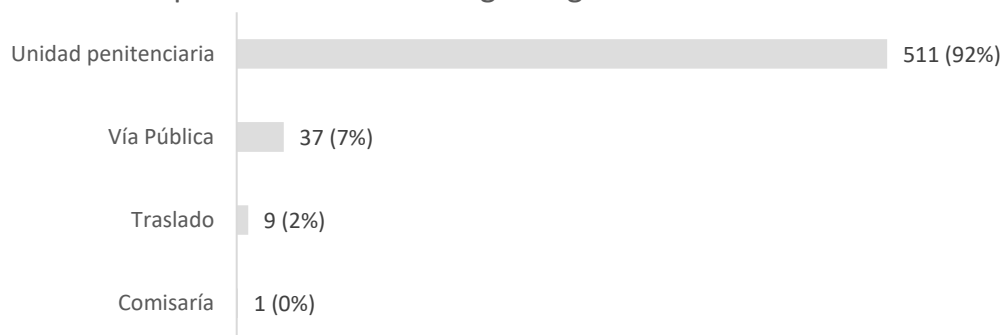


87

Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En relación al escenario más frecuente en que se producen las golpizas, los establecimientos penitenciarios aparecen como la amplia mayoría. Es un resultado esperable dado que el principal ámbito de monitoreo de la PPN son las unidades pertenecientes al SPF. Sin embargo, el gráfico N.º 3 muestra que año tras año se continúan detectando episodios producidos en otros espacios de encierro y/o situaciones de la privación de la libertad, como el momento de la detención en la vía pública o durante los traslados.

Gráfico N° 3. Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según lugar de los hechos

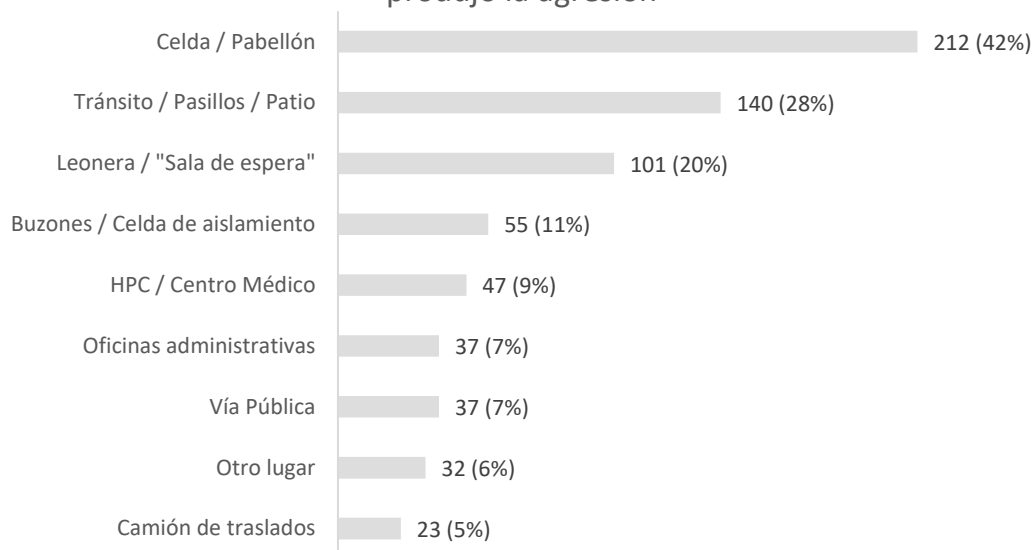


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En relación a los lugares en que suceden los episodios de tortura, emerge una preponderancia de victimización al interior de celdas o pabellones (42%), los pasillos o patios (28%) y en tercer lugar se destaca el alojamiento temporal en leoneras (20%). Por otro lado, las víctimas pueden ser agredidas en diferentes lugares durante un mismo episodio por lo que se contabiliza la cantidad de opciones necesarias. A diferencia del gráfico anterior (N° 3) que registra el lugar en donde se produjo la mayor parte de la golpiza, el que sigue desagrega el detalle de todos los espacios en donde las víctimas entrevistadas fueron maltratadas y/o torturadas.

⁸⁷ La distancia entre víctimas que prestaron su consentimiento para denunciar y la cantidad de denuncias penales presentadas se debe, en su mayoría, a que algunas denuncias penales fueron presentadas por episodios colectivos, con más de una víctima.

Gráfico N° 4. Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según espacio o sector donde se produjo la agresión

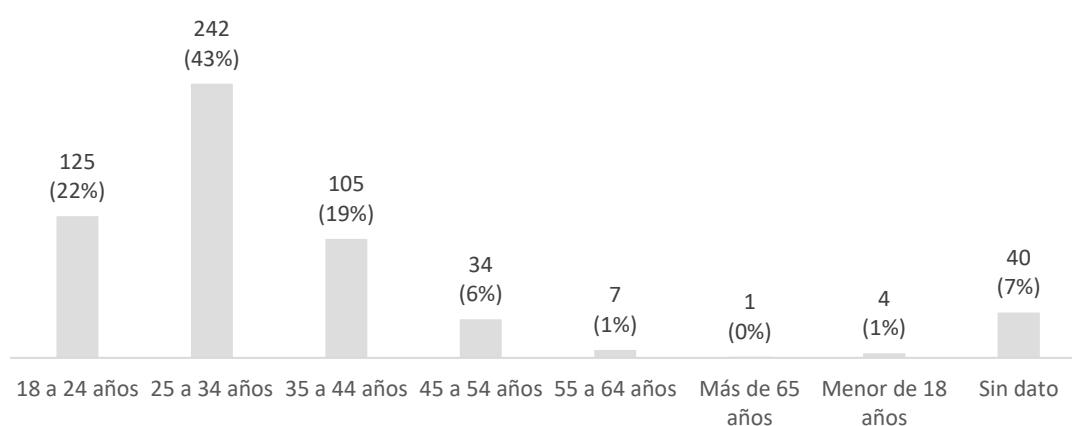


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Los datos mostrados permiten afirmar que al interior de las unidades penitenciarias los malos tratos suceden en casi todos los sectores, incluyendo centros médicos (9%), oficinas administrativas (7%) y “otros lugares” (6%), categoría residual que aglutina los casos menos frecuentes documentados en dispositivos de salud mental, sectores de visita, pañol o talleres laborales, entre otros. Si bien es necesario alertar la extensión de esta práctica a todos los espacios que conforman una unidad penitenciaria, es especialmente preocupante la detección de prácticas de tortura en sectores destinados a la atención médica, como son los HPC, las salas médicas y los dispositivos de salud mental.

Gráfico N° 5. Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según rango etario



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Tal como se releva año tras año, el grueso de las personas que sufrieron violencia física en 2018 fueron jóvenes de entre 18 y 34 años, cubriendo el 65% de la totalidad de

casos relevados. Se concentran principalmente en el rango etario que comprende los 25 a 34 años, donde representan el 43%. Estos datos superan el nivel general en el SPF para 2017 en donde las personas presas en el SPF de entre 18 y 34 años eran el 51% del total⁸⁸. Es decir, la población carcelaria más joven aparece sobredimensionada al interior de las víctimas registradas para el período.

La gran mayoría de las víctimas eran mayores de 21 años (82%), mientras un porcentaje de casos relevados detectó hechos de tortura y malos tratos en jóvenes adultos de entre 18 y 21 años (12%) e incluso se registraron 4 casos cuyas víctimas fueron niñas, niños o adolescentes privados de su libertad en los institutos de menores, golpeados al momento de su detención en la vía pública. Una vez más, el registro debe ser analizado acorde a la posibilidad de recolección de esta información y a la correspondencia con los datos generales de población encarcelada. Según las estadísticas del SNEEP 2017, los jóvenes adultos representaban una porción del 3% del total de detenidos en el SPF, mientras que el restante 97% eran mayores de 21. Esto significa que los jóvenes adultos son victimizados 4 veces más respecto de su porcentaje en las cárceles federales. Los menores de edad bajo custodia de la justicia federal son una porción minoritaria que es alojada en los institutos de menores de la Ciudad de Buenos Aires. De acuerdo con la Base de Datos de NNyA alojados en los CRC de CABA de esta PPN, para el 28 de diciembre de 2018 había 46 niños y niñas alojados en estos centros de detención.

Gráfico Nº 6. Casos de TyMT 2018 según categoría etaria

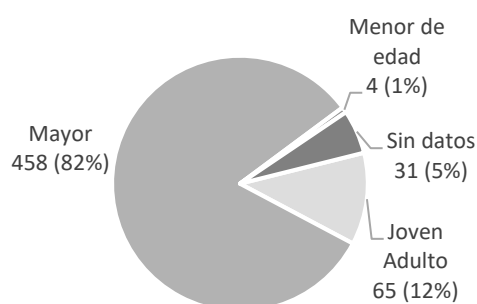
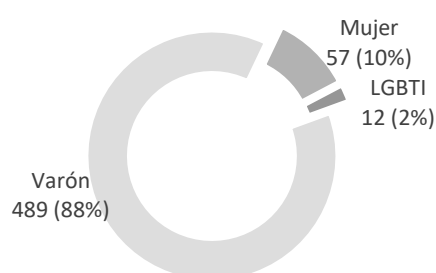


Gráfico Nº 7. Casos de TyMT 2018 según género

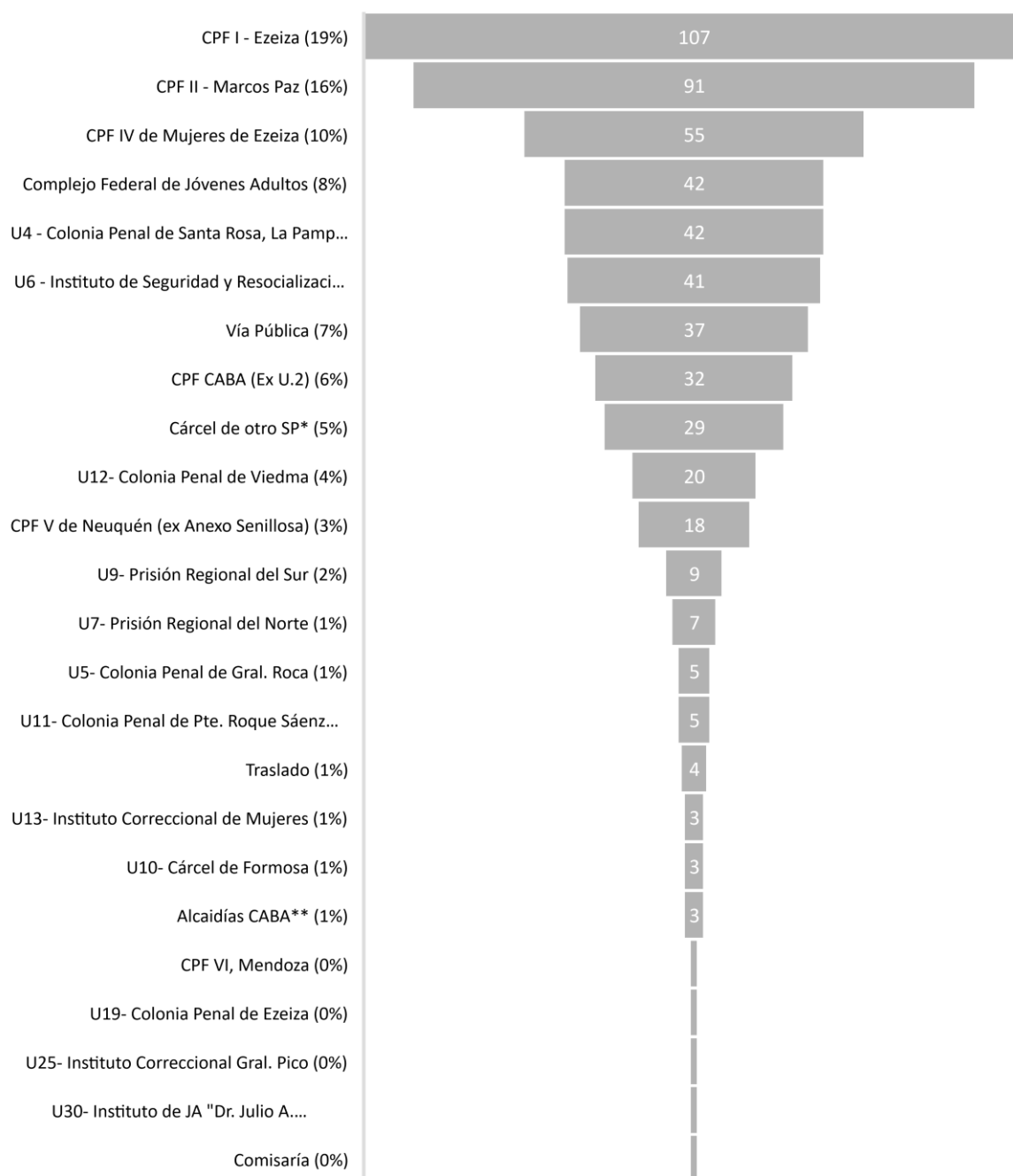


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En el caso del género de las víctimas, los varones son la amplia mayoría (88%) lo que resulta esperable, puesto que se condice con la distribución general de la población en el SPF, en donde la presencia del organismo se encuentra consolidada. El registro de malos tratos a mujeres es del 10% y el colectivo LGBTI tuvo registros de victimización en 12 oportunidades.

⁸⁸ Información extraída del informe estadístico SNEEP SPF 2017 realizado por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal de la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina.

Gráfico N° 8. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según establecimiento



* La categoría "Cárcel de otro SP" es una categoría compuesta que contiene los casos registrados bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales o destacamentos de otras fuerzas de seguridad. Durante 2018 se añadieron casos de los servicios penitenciarios de Córdoba, Mendoza, Misiones, Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero.

** La categoría "Alcaidías de CABA" agrupa los casos registrados en Alcaidías de la CABA, que dependen de la Justicia Federal. En este período se registraron casos en la Alcaidía Correccional Juncal y la Unidad 28 'Centro de Detención judicial'.

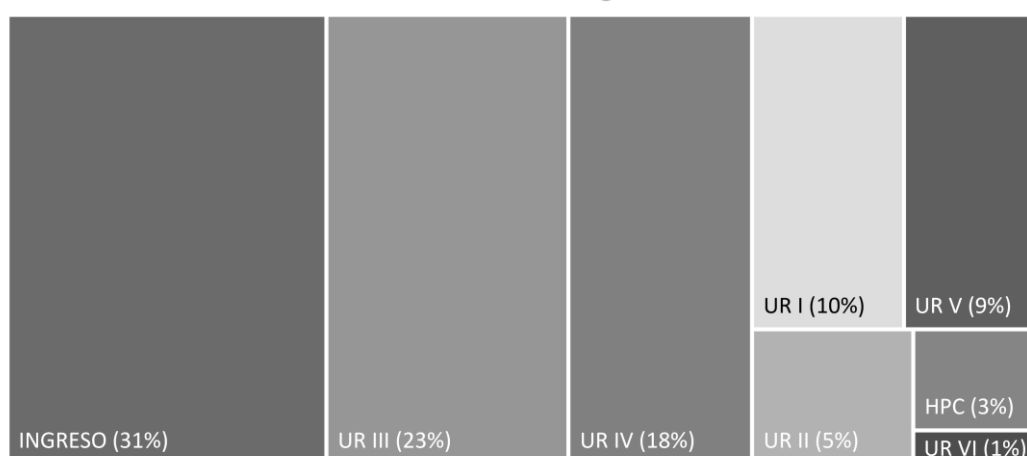
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Los complejos destinados al alojamiento de varones adultos ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires reúnen a más de la mitad de las personas del SPF y, en

consecuencia, registran la mayor cantidad de casos de tortura y malos tratos de los relevados en esta jurisdicción. Se destaca en primer lugar el CPF I de Ezeiza, con 19% que supera por 3 puntos porcentuales al CPF II de Marcos Paz, pese a que ambos establecimientos alojan una cantidad similar de personas e incluso el CPF II llegó a sobrepasar durante 2018 la capacidad de alojamiento del CPF I de Ezeiza. En tercer lugar, el CPF IV de mujeres presenta el 10% de los casos. Este dato es sumamente grave, si se considera que este establecimiento alojaba a diciembre de ese año a 639 mujeres, es decir, menos del 5% del total de personas presas en el SPF, lo que evidencia la sobrerrepresentación del colectivo femenino al interior del total de víctimas.

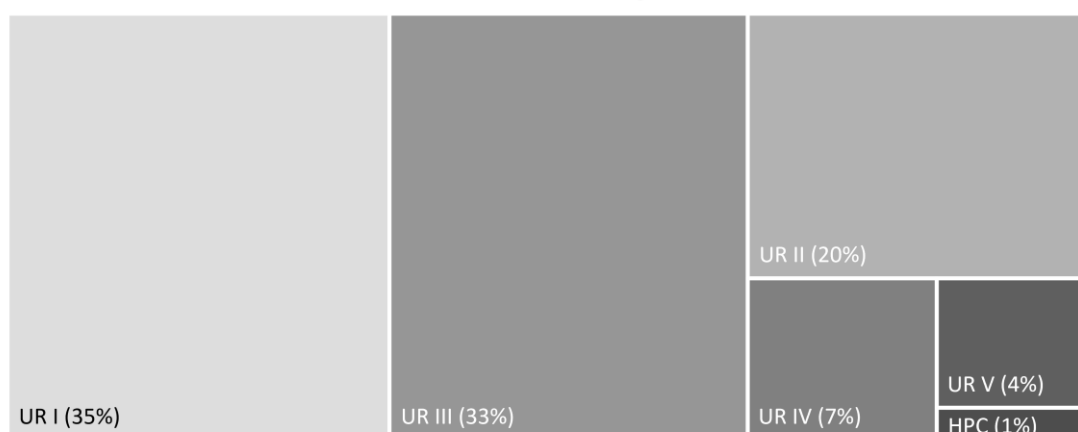
Aún con diferencias y variedades, los registros ponen de manifiesto que la violencia institucional es un fenómeno presente en una multiplicidad de espacios y situaciones y que afecta a diversos colectivos.

Gráfico N° 9. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 en CPF I de Ezeiza según Unidad Residencial



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Gráfico N° 10. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 en CPF II de Marcos Paz según Unidad Residencial



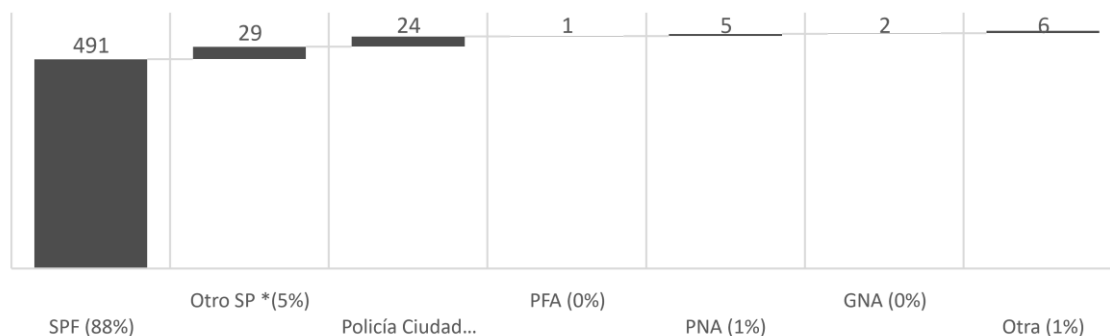
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En este sentido, la práctica de la tortura no sólo resulta estructural y sistemática, sino que constituye una de las formas prioritarias de gestión de las prisiones, especialmente como un recurso a la hora de demostrar, imponer o restablecer el “orden carcelario”. De los gráficos n° 9 y 10 se desprende que en el CPF I de Ezeiza y CPF II de

Marcos Paz, la mayor cantidad de casos documentados ocurrieron en las Unidades Residenciales donde el SPF aloja a las personas recién ingresadas y a aquellas que define como de “especial conflictividad” que son, para el caso de Ezeiza las U.R. III y IV junto a la U.R. de Ingreso; y la U.R. I y U.R. III en CPF II.

A pesar de la focalización de la violencia en estos sectores puntuales, se observa una vez más que la violencia institucional se registra en todos los módulos y sectores de alojamiento de estos complejos; incluso en los HPC, sectores de internación y salud física y mental.

Gráfico Nº 11. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según FFSS agresoras

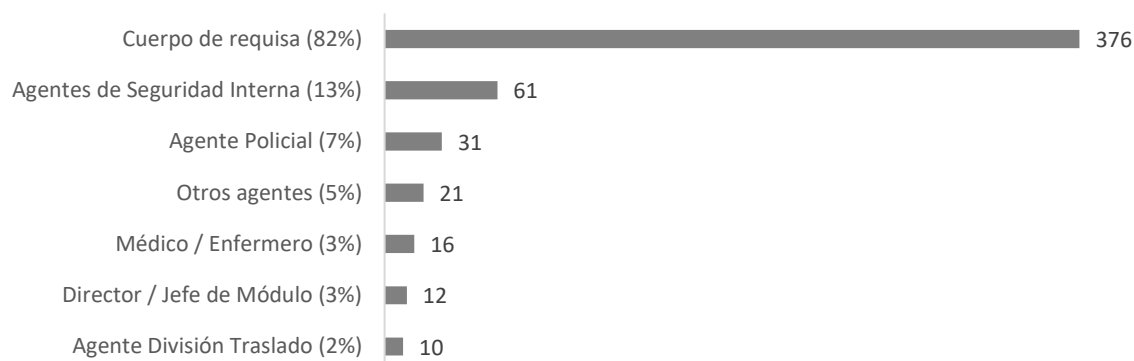


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

La distribución de casos según FFSS agresoras indica al SPF como la principal victimaria con una amplia mayoría, lo que coincide con la presencia cotidiana de la Procuración de las unidades federales. Dada la inmersión de los últimos años en diferentes territorios, se registraron casos de tortura y malos tratos en comisarías, detenciones en la vía pública, unidades dependientes de servicios penitenciarios provinciales y diversas fuerzas policiales.

Más del 70% de las víctimas afirmaron haber sido agredidos por más de un agente penitenciario. En la enorme mayoría de los hechos relevados (82%) participó algún agente de requisa. Este grupo no sólo se encarga de realizar los procedimientos de inspección ordinarios sino que integran el cuerpo responsable de trasladar a las personas detenidas por los distintos sectores de la unidad. También tienen bajo su cargo la tarea de intervenir en situaciones de conflicto mediante la realización de requisas extraordinarias. En segundo lugar figuran los agentes de seguridad interna como celadores, jefes de turno e inspectores, que son los funcionarios que –junto con los de requisa– mantienen contacto directo y cotidiano con las personas detenidas. Más allá de esta distinción, varios agentes con otras funciones y cargos ejercieron algún tipo de violencia. Por su gravedad se puede mencionar los 16 casos (3%) en donde profesionales de la salud como médicos o enfermeros fueron parte de los agresores.

Gráfico Nº 12. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según agentes agresores

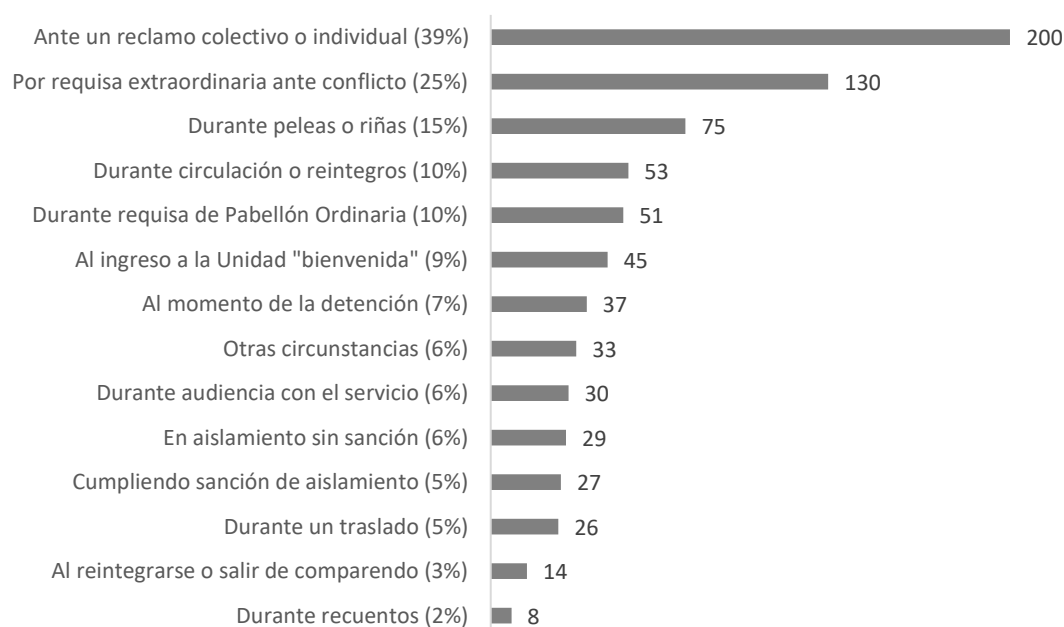


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Los registros de tortura física permiten dar cuenta de algunas de las particularidades y características de estos episodios. Los siguientes gráficos expresan las modalidades más frecuentes, las circunstancias en que se producen y las situaciones de indefensión a las que son sometidas las víctimas al momento de la aplicación de violencia. En la mayoría de los casos documentados las personas son reducidas, tiradas al piso, esposadas o atadas, e incluso obligadas a mirar al piso o ponerse de espaldas mientras son golpeadas. Todas estas prácticas refuerzan la impunidad ya que, a menudo, consiguen evitar que las víctimas puedan identificar o reconocer a sus victimarios.

Gráfico Nº 13. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según circunstancias en que se produjo la agresión



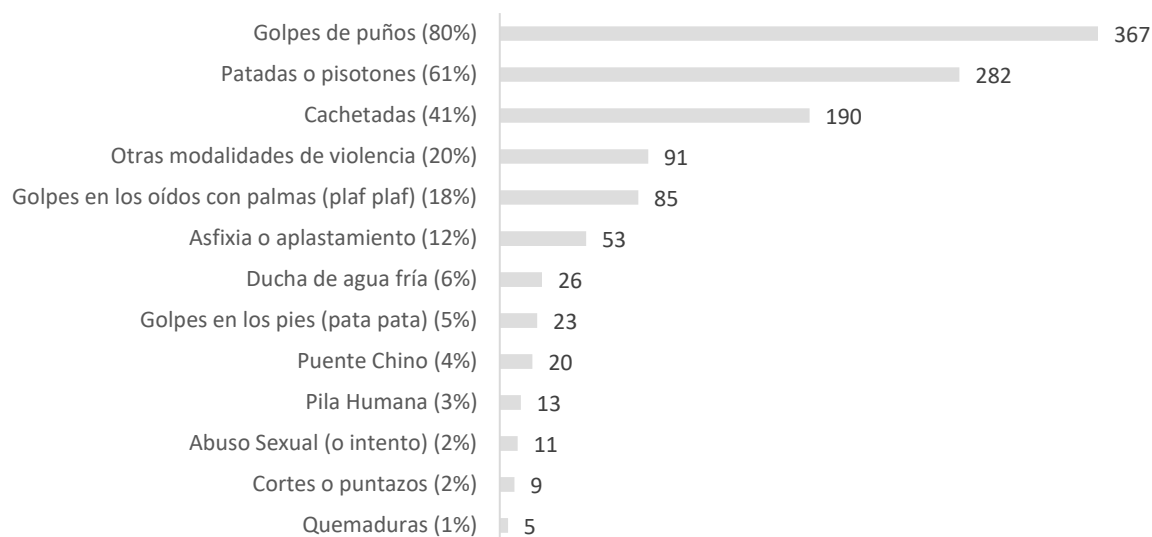
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Dentro de las unidades, las golpizas se producen principalmente en el marco de reclamos, pedidos o solicitudes de los detenidos a los agentes penitenciarios. En procedimientos de requisa extraordinarios por peleas, pero también en requisas ordinarias

y en cualquier reintegro al pabellón o circulación dentro la unidad. Pero, como sucede en el resto de las dimensiones detalladas, también se verifica la violencia en otras circunstancias que incluyen desde detenciones en la vía pública hasta pasos por la comisaría, bienvenidas, audiencias con el SPF, aislamientos y traslados. La violencia es transversal a la vida intramuros.

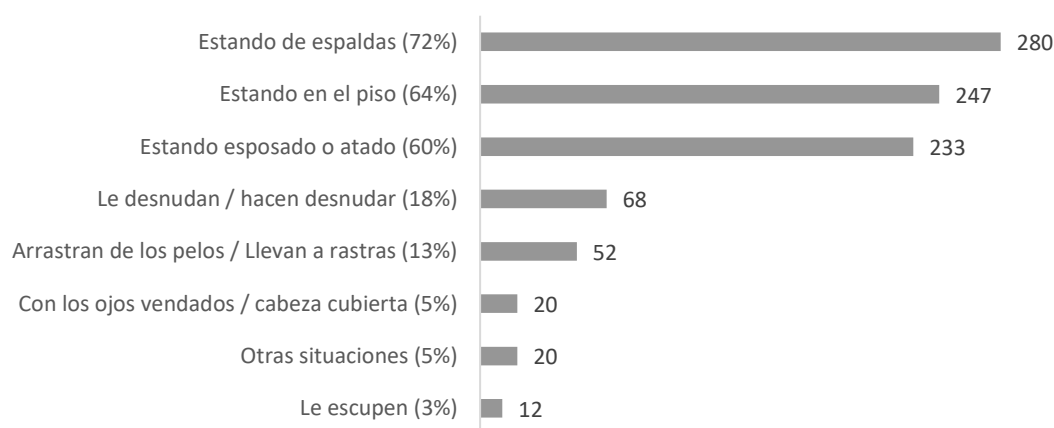
Gráfico Nº 14. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según modalidad de la agresión



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Gráfico Nº 15. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según situaciones de sumisión



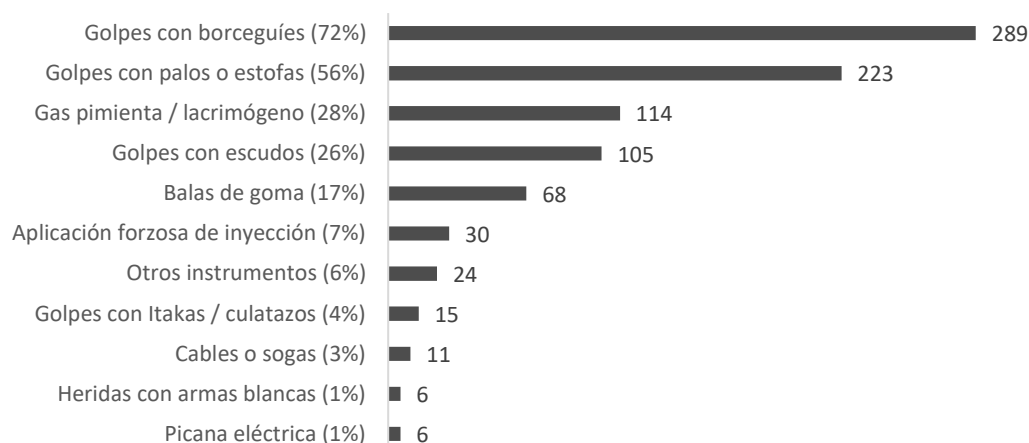
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Los datos arrojan que existe una gran variedad de modalidades de tortura. Entre ellas, las más utilizadas son los golpes de puños o puñetazos, las patadas o pisotones y las cachetadas. Estos episodios suceden acompañados de las distintas estrategias de sumisión ya reseñadas. Se utilizan múltiples objetos para ejercer esta modalidad de agresión: desde palos, escudos hasta gas pimienta y el disparo de balas de goma. También se destaca la continuidad de las prácticas más aberrantes que persisten desde los años más oscuros de

la represión estatal: el puente chino, las pilas humanas, los abusos sexuales, los cortes y quemaduras, así como la utilización de capuchas o bolsas para cubrir la cabeza a las víctimas. También se documentó el uso de picanas eléctricas. Se trata de una pincelada que dimensiona la crueldad y la aberración con que actualmente funcionan las cárceles argentinas.

Gráfico Nº 16. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según instrumentos utilizados

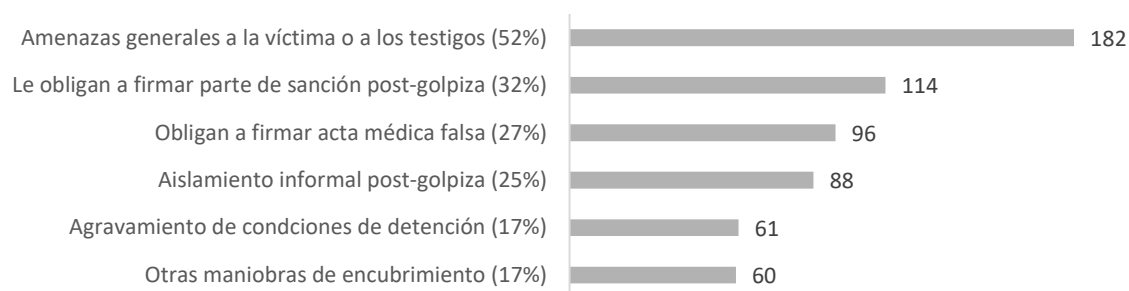


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Se acude a la violencia como modo de gestión de los lugares de detención y se utilizan estrategias de encubrimiento de estos hechos para que no lleguen a la justicia ni salgan a la luz. El 45% de las víctimas refirió que podría reconocer a alguno de sus victimarios, aunque muchos agentes no utilizan sus placas identificatorias o llevan cascos y la cara cubierta. Además, los agentes recurren a la victimización como modo de represalia por denuncias anteriores (52%) para amedrentar a quienes han sufrido golpizas. De la misma manera, las estrategias de encubrimiento contribuyen a imposibilitar la realización de denuncias penales y la eliminación de evidencia a través del aislamiento formal o informal de las víctimas, la falsificación de actas médicas y partes disciplinarios. También se recurre, con fines similares, al cambio de alojamiento o traslados de las víctimas, a la imposición de resguardos que en ocasiones limitan el contacto con la población penal y actores extramuros. Estas estrategias, sumadas a la inacción o desentendimiento del fenómeno aún cuando la Justicia toma conocimiento de estos episodios, funcionan como un entramado que garantiza la impunidad de los agresores y, con ello, perpetúa este tipo de prácticas.

Gráfico Nº 17. Casos de torturas y malos tratos registrados por la PPN en 2018 según estrategias de encubrimiento

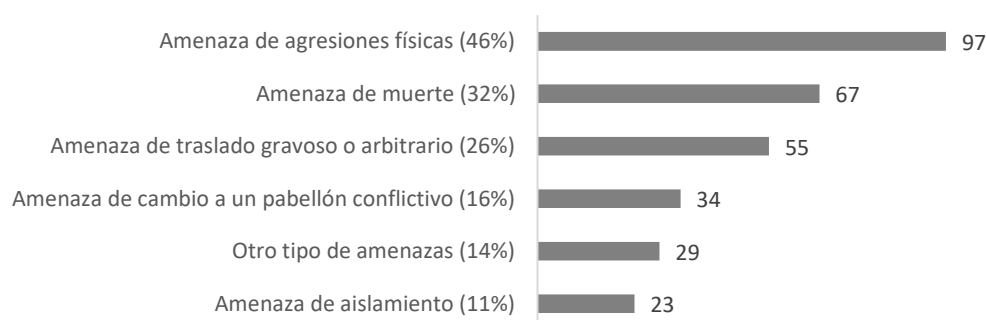


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

La tortura produce graves lesiones físicas y psicológicas sobre sus víctimas. Además de sufrir la violencia física -sus marcas y lesiones-, en ocasiones también padecen amenazas posteriores por parte de sus victimarios para que no denuncien (55%). Año tras año se detecta un amplio abanico de amenazas, con diversos niveles de gravedad y consecuencias como la posibilidad de ser trasladados, nuevamente golpeados, aislados o degradados en su tratamiento progresivo.

Gráfico Nº 18. Casos registrados por la PPN en 2018 según tipos de amenaza recibidas



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

La producción de información sobre este fenómeno y el acompañamiento a las víctimas de la violencia institucional es una tarea nodal e histórica del trabajo de este Organismo. En paralelo también se ha desplegado una fuerte intervención en materia de litigio estratégico sobre la temática, lo que en los últimos años ha producido notables logros respecto del reconocimiento y condena judicial de este tipo de hechos aberrantes. Pese a ello, los avances en las causas judiciales en algunos casos puntuales no deja de ser una realidad poco frecuente y es indicador del escaso involucramiento por parte del Poder Judicial en la investigación y condena de la tortura, así como en las tareas vinculadas con su prevención y erradicación.

1.2 Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2018

Tal como ya se ha señalado en el Informe anual anterior, durante el año 2017 se modificó el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y

Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Mediante la Resolución 89/17 se dispuso la aplicación de dicho procedimiento en forma de prueba piloto por parte de quienes se desempeñan en el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Una vez que concluyó el período de prueba piloto y considerando la necesidad de capacitar a cualquier asesor del organismo que pudiese entrevistar una persona privada de libertad víctima de un hecho de tortura, mediante Resolución N° 31/18 se dispuso dar por finalizado el período de prueba piloto, aprobar las modificaciones realizadas al instrumento de relevamiento y disponer el inicio de una serie de capacitaciones para los asesores del organismo que pudieran aplicar el procedimiento. Por ello, se llevaron adelante una serie de jornadas explicativas en relación al nuevo instrumento de relevamiento con el objetivo que cualquier asesor del organismo lo pueda poner en práctica.

En el presente apartado, se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos⁸⁹ ocurridos durante el año 2018.

Los criterios utilizados para realizar la selección de los casos son aquellos que dejan de manifiesto la sistematicidad de la tortura desplegada sobre la población penitenciaria.

Caso en el CPF N° I

El Sr. GD regresaba de una audiencia en el Juzgado que entiende en su causa al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza donde se encontraba detenido. Al arribar a la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito (IST), lugar al que ingresan las personas recién llegadas al complejo, fue llevado a una camioneta que se encontraba llena de excrementos. Allí, dos agentes penitenciarios le entregaron un acta y le dijeron que si no la firmaba lo iban a matar. Fue trasladado a una “leonera” de la UR IST y allí le acercaron nuevamente el acta y una birome. Dicha acta decía que había sido revisado por un médico pero, de acuerdo al relato de la víctima, esto nunca había sucedido por lo que se negó nuevamente a suscribirla.

Fue subido de nuevo al camión de traslado y permaneció allí solo por más de una hora. En ese momento, el Sr. GD interpretó la ausencia de custodia penitenciaria y de cualquier otra persona detenida, como la antesala de la concreción de la amenaza de muerte y temió por su vida. Luego, los dos agentes penitenciarios volvieron y se quedaron callados durante el transcurso del corto viaje. En vez de ser trasladado hacia su alojamiento previo a la audiencia judicial (la Unidad Residencial I), los agentes lo trasladaron hacia el sector del Hospital Penitenciario Central (HPC) donde funciona el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA), un dispositivo de salud mental intramuros. Allí fue llevado hacia una “leonera” por 8 agentes penitenciarios de la sección requisa, quienes tenían dos perros en posición amenazante para la víctima. Según su relato, ante los silbidos de los guardias los perros le gruñían con más vehemencia.

Por último, la víctima relató que los padecimientos continuaron unos días después por la noche cuando escuchó que se estaba prendiendo fuego la celda contigua a la suya. La víctima manifestó haber escuchado unas voces que decían “*nos confundimos de celda*” (sic).

⁸⁹ Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los detenidos /as se omite mencionar las iniciales reales de los nombres de las víctimas. Asimismo, /en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

Caso en el CPF N° IV

Paradójicamente, el 8 de marzo, día internacional de la mujer, las autoridades del Complejo Penitenciario IV de Mujeres de Ezeiza, informaron a algunas mujeres que oficiaban de representantes de cada uno de los pabellones, que no podrían cobrar el fondo de reserva de ese mes como así tampoco podría ser retirado el dinero por sus familiares. Esto motivó un reclamo generalizado en todos los pabellones del complejo y la posterior represión por parte de los agentes del SPF.

De los relatos surge que las víctimas se encontraban en el pabellón 24 del módulo III haciendo ruido con objetos como parte de la protesta cuando, en el horario aproximado de las dos de la mañana, ingresaron al pabellón un número importante de agentes de requisa, que algunas víctimas llegaron a calcular entre 30 y 40, incluidos agentes de requisa masculinos. Entraron en forma violenta arrojando gas pimienta, pegando con palos y patadas. A la Srta. HL, luego de golpearla con palos y escudos, la esposaron y le volvieron a arrojar gas pimienta en la cara cuando ya se encontraba en un estado de indefensión total. Asimismo, mientras se encontraba en el piso le pisaron la cabeza con los borceguíes. Luego de esta sucesión de agresiones físicas contra su persona, le dijeron *“te gusta hacer quilombo, ahora vas a ver hija de puta”* (sic) y la llevaron arrastrándola hacia el anexo psiquiátrico (ex unidad n° 27), donde le quitaron la ropa, dejándole solo la ropa interior y le inyectaron algún tipo de tranquilizante⁹⁰.

Las otras dos víctimas también padecieron un castigo posterior a la golpiza pero, en su caso, fueron llevadas a los “tubos” (celdas de aislamiento) donde fueron obligadas a dormir en camastros sin frazadas, a pesar de las bajas temperaturas de aquella noche en Ezeiza. A IS, personal de requisa le apretó la cara contra el colchón y comenzó a asfixiarla. Si bien las víctimas no pudieron reconocer a sus agresores directos ya que se encontraban con los cascos y habían sido rociadas con gas pimienta, lo que les dificultaba la visión, algunas de ellas pudieron reconocer a la directora del Módulo III como quien dio la orden de ingresar en forma violenta al módulo.

Caso en el CFJA

El día 21 de marzo de 2018, los jóvenes adultos detenidos en el pabellón F del CFJA comenzaron a protestar porque luego de varios reclamos efectuados a las autoridades penitenciarias, todavía no habían reparado ninguna de las cuatro líneas telefónicas que se habían averiado desde hacía una semana. En muchos casos el teléfono es el único medio para establecer contacto con el mundo exterior, especialmente con su familia, seres queridos, defensores y juzgados.

Alrededor de las 13 horas 30 agentes de requisa ingresaron al pabellón arrojando gas pimienta y tirando balas de goma. Los perdigones alcanzaron distintas partes del cuerpo de las víctimas tales como las piernas, manos, pecho, brazos, etc. Además del gas pimienta y los proyectiles, muchos de los detenidos recibieron golpes con los palos y escudos.

El despliegue de violencia continuó incluso luego de ser aprehendidos por grupos más chicos de agentes penitenciarios, quienes les propiciaban golpes de puño o cachetadas en los oídos. Una de las víctimas relató: *“entraron tirando perdigonazos... a mí me metieron varios, acá uno en la mano... en las piernas también... pasaban tirando gas pimienta y pegando... además del dolor en el cuerpo me quedé sin oír bien de un oído porque me dieron bocha de cachetazos ahí”* (sic). En forma coincidente, otra de las víctimas señaló: *“me dieron en la mano, en la frente y en los oídos... me tiraron gas pimienta en la cara... después de eso me cuesta oír... eran como treinta... entraron*

⁹⁰ El uso de dispositivos de salud mental como castigo es una práctica sistemática del CPF IV relevada y denunciada en forma permanente por este organismo.

tirando” (sic), como así también a modo de ejemplificar el nivel de violencia, otro de los detenidos relató que “nos fuimos todos para el fondo porque entraron tirando gas pimienta y tiraron escopetazos pero los tiraban al cuerpo no para arriba... a mí me dieron varios perdigones en todo el cuerpo” (sic).

Después de la golpiza, el Servicio Penitenciario Federal adoptó medidas agravantes de las condiciones de detención, como así también otras orientadas a evitar la responsabilidad penal de sus actos delictivos. Respecto de las primeras debe decirse que las víctimas permanecieron bajo un régimen de aislamiento intensivo, encerrados en sus propias celdas durante, al menos, 23 horas por día. Por otra parte, muchos detenidos fueron obligados a firmar actas donde constaba que las lesiones habían sido producto de una riña entre ellos, hecho que, de acuerdo a los testimonios recogidos, nunca sucedió.

En la entrevista que los jóvenes mantuvieron con el asesor de este organismo, en su totalidad, afirmaron haber recibido golpes, sentir irritación por el gas pimienta, y dolores por los impactos de balas de goma, además de sentir temor por las posibles represalias que podrían sufrir, acentuadas por el régimen de encierro intensivo en el que se veían obligados a vivir.

Caso en el CPF N° II

El Sr CT, quien se encontraba alojado en el CPF N° II, relató que: *“El día 7 de septiembre de 2018 me llamaron para una audiencia y me llevaron a los buzones en el pabellón 7, ahí me pegaron, no los puedo reconocer pero eran de requisa, eran como 5, me pusieron con los brazos para atrás, me dieron golpes de puño y patadas, entonces me amenazaron me dijeron que si hacia la denuncia iba a terminar ahorcado. Los del SPF llamaron a mi familia y les dijeron que si yo denunciaba iba a aparecer ahorcado en mi celda. No pude denunciar en el juzgado de Morón, comparecí pero había agentes del SPF en todos lados”(sic).*

Caso en vía pública

Los hechos que relata la víctima tuvieron lugar con posterioridad a una pelea callejera. Al momento de la entrevista, la víctima relató: *“vino la policía, me peleé con la policía, me empezaron a pegar, les dije que era incapacitado... cuando vieron las muletas se dieron cuenta, me arrastraron entre cuatro como doscientos metros por el piso... se me abrió la herida en la pierna y me rompieron la cabeza... me rompieron siete dientes, me fracturaron dos costillas y la nariz... de ahí al patrullero y de ahí a la comisaría treinta y siete, como no tenían alojamiento me llevaron a la cuarenta y ocho. De ahí a tribunales... entré todo sangrando y de ahí al calabozo”.*

1.3. Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos

Además de investigar y documentar los casos tanto individuales como colectivos de tortura, desde el Área se han realizado y continúan en desarrollo algunos trabajos que a continuación se enumeran:

a) Informes de victimización de torturas y malos tratos

Por la sensibilidad de la temática de trabajo, el área recibe solicitudes de información por parte de juzgados, fiscalías, defensorías y tribunales sobre hechos de tortura que se encuentran bajo investigación judicial. En otras oportunidades, las personas detenidas desean informar a sus defensores o juzgados sobre hechos de tortura que hayan padecido intramuros. Los juzgados o tribunales a cargo de la causa por la cual la persona

se encuentra privada de su libertad no suelen tomar conocimiento de este tipo de información, pero puede llegar a ser verdaderamente relevante en materia de control de la ejecución de la pena o de la medida de privación de libertad, por ejemplo, al momento de disponer el establecimiento donde esa pena o medida se llevará a cabo.

Por este motivo, a pedido de la persona presa, se da a conocer su propia trayectoria de victimización en las cárceles federales y, si lo amerita, se solicita alguna medida de protección de su persona que puede incluir traslados, resguardos, identificación de agentes de custodia, filmación, ejecución domiciliaria de la pena, entre otras, con el objetivo de evitar nuevas revictimizaciones.

De esta forma, el “informe de victimización” resulta una herramienta técnica de recolección y sistematización de información sobre los hechos de tortura que sufrió una persona en la cárcel, y las consecuencias que ello produjo. Tiene como objetivo brindar información a otros organismos y agencias judiciales y, en caso que sea pertinente, fundamentar la adopción de medidas de protección.

En el año 2018 se mantuvo una entrevista con “TG”, quien había ingresado nuevamente al sistema federal de encierro tras haber vivido unos años en libertad. Durante la entrevista, el detenido manifestó que fue golpeado por agentes penitenciarios en forma de “bienvenida” y temía que las amenazas que le proferieron se concreten, de manera que quería informar sobre lo sucedido al juzgado que entendía en su causa, como así también poner en su conocimiento sobre denuncias anteriores realizadas. Durante los años 2013 y 2016, TG había padecido y denunciado siete hechos de tortura, de los cuales seis habían sucedido en el mismo módulo del mismo establecimiento penitenciario donde se encontraba al momento de la entrevista.

Cabe destacar que si bien todas las víctimas de hechos de tortura se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque permanecen bajo la supervisión de sus agresores, el informe de victimización pondera otras condiciones de especial vulnerabilidad tales como pertenecer a un colectivo sobrevulnerado (LGBT, extranjeros, etc), haber declarado como testigo en causas contra el SPF, tener familiares que hayan declarado como testigos, tener familiares fallecidos en custodia del SPF, estar bajo la custodia de los agentes que denunció, etc.

Por último, en función de las reformas de instrumentos de recolección de información de casos de torturas y/o malos tratos, se proyectó para el año siguiente avanzar en este punto en relación a los informes de victimización, con el objetivo de incorporar un consentimiento informado sobre el mismo.

b) Monitoreos preventivos

Tal como se viene realizando desde hace algunos años, en el 2018 se realizaron diez monitoreos preventivos.

Este tipo de intervenciones tiene por objeto detectar aquellos casos de tortura que por alguna circunstancia no sean informados al organismo. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes señala que estas visitas deben tener la utilidad de prevenir hechos de tortura a partir de la presencia sorpresiva en los establecimientos en los que se encuentren personas privadas de libertad (art. 7, inc. b, de la ley 26.827).

En algunos casos, este trabajo se desarrolla en forma conjunta con el Departamento de Investigaciones, el Área Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales y el Equipo de Colectivos sobrevulnerados y/o cualquier otra área del organismo que tuviere competencia dependiendo del establecimiento penitenciario que se inspeccione.

Como se señalara en el informe anual anterior, los resultados de los monitoreos han sido de utilidad para fundamentar la modificación del Procedimiento al que ya se hizo referencia. En este tipo de intervenciones no sólo se han detectado casos de agresiones físicas sino de otras de prácticas violatorias de derechos humanos que se encuadran dentro de lo previsto tanto por el artículo 1° de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como por el artículo 2° de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Es así que en 2018 se decidió inspeccionar los pabellones en los que se encuentran alojadas las personas trans y gays a fin de verificar si la condición sexual es motivo de discriminación y ello configura tortura en los términos de los instrumentos jurídicos internacionales mencionados más arriba.

En el presente apartado se hace una breve referencia a las conclusiones de mayor relevancia de los informes que se realizaron con posterioridad a la realización a las visitas.

UR I Sector A, UR II Sector B, UR VI o Ex Unidad N° 27 del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres

La razón principal que nos llevó a comenzar con los monitoreos preventivos para el año 2018 en la UR VI, tiene que ver con que desde hace varios años venimos observando una práctica sistemática que lejos de disminuir se agudiza en cuanto a la tortura física, medicalización forzada y posterior aislamiento en el Anexo psiquiátrico a las detenidas alojadas en el CPF IV. Este monitoreo se produce la semana siguiente de haber sucedido graves hechos de torturas para con mujeres detenidas en el CPF IV. Este tipo de hechos violentos no sólo involucraban agresiones físicas, sino también severas agresiones de carácter psicológico tales como obligar a desnudar a una mujer detenida en frente de penitenciarios varones (hecho relevado en el expediente N° 3978/18 y denunciado judicialmente), como así también la medicalización forzada como técnica de sometimiento. Cabe aclarar que esta modalidad de tortura había sido incorporada en la última modificación del protocolo de investigación de torturas (resoluciones N° 89/17 y 31/18) en función de su uso sistemático.

Sin embargo, este nuevo monitoreo permitió detectar nuevos emergentes asociados a esta práctica de tortura. La medicalización forzada, presentada generalmente por vía de inyección, ya no es solamente un tipo de agresión que configura el delito de tortura, o se combina con otro tipo de agresiones físicas para conformar cuerpos dóciles, sino que ahora también opera como forma de amenaza. Durante las entrevistas realizadas, dos mujeres afirmaron haber sido amenazadas con ser inyectadas a la fuerza si realizaban un reclamo. Específicamente, mencionaron que debían “aguantarse” las ganas de ir al baño porque si pedían salir en el horario que se encontraban “engomadas”, debían soportar ser inyectadas y golpeadas.

Por último, cabe destacar que sigue persistiendo la práctica de aislamiento total bajo el argumento médico. Las mujeres detenidas en el SIOP sólo pueden interactuar con el mundo social no-penitenciario (incluyendo a personal de este organismo, o de la defensoría que las representa) cuando son autorizadas por la psiquiatra de la unidad. El problema radica en que, irónicamente, no existe una guardia psiquiátrica para el servicio psiquiátrico. No sólo no se encuentra disponible una profesional de la salud *in situ* sino que tampoco pudo detectarse la existencia de algún dispositivo móvil, como una guardia pasiva.

Es preciso señalar que la semana previa al monitoreo habían tenido lugar tres episodios de violencia por parte del SPF contra las detenidas alojadas en los pabellones 12, 22 y 24 que dieron origen respectivamente a los expedientes N° 3967/18, 3966/18 y

3968/18. Asimismo, en el monitoreo se entrevistó a una detenida que relató un hecho de la semana anterior, investigado en el expediente N° 3978/18.

Instituto de Seguridad y resocialización. Unidad N° 6 de Rawson⁹¹

De los relatos que surgieron en las entrevistas se detectaron todos los tipos de tortura relevados en el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Es decir, agresiones físicas, amenazas, aislamiento y mala o deficiente alimentación⁹².

Se documentaron ocho casos de tortura que dieron origen a la apertura de los expedientes 3985/18; 3987/18; 3988/18; 3989/18; 3990/18; 3991/18; 3992/18 y 3993/18. Tres de estos casos tuvieron lugar durante el traslado hacia la Unidad N° 6, mientras que el resto sucedió dentro del mencionado establecimiento carcelario.

Cabe hacer mención a algunos de los relatos que se recogieron durante las entrevistas.

“El martes 6 de marzo me trasladan junto con otras personas desde el Complejo de Marcos Paz hacia la U6. Cuando estábamos en el camión, para decirnos que ellos mandaban y teníamos que respetarlos, nos dieron una paliza a cada uno. A mí me bajaron varios dientes. Me llevaron esposado de una sola mano, el traslado duró 3 días y sólo me dieron una vianda con pollo para subsistir durante el traslado. Me dieron un poco de agua, no mucha. Ahí mismo hacíamos nuestras necesidades.” (SIC)

“Me la paso encerrado 23 horas 55 minutos. Sólo me sacan para que tire lo que hay en el ‘meadero’⁹³ y la materia fecal que hago dentro de mi celda. Cuando tardo un poco más me muestran los palos, agitándolos para que me reintegre rápido así no llego a hablar por teléfono con mi familia. Hace 8 días que estoy así.” (SIC).

“Hace cinco meses me trasladaron del CPFJ a U6. Durante el traslado, el cual duró 3 días, me tiraron gas pimienta además de que me llevaron esposado durante todo el traslado. Las condiciones eran inhumanas, hacía mis necesidades ahí en el camión. Durante tres días sólo comí un sándwich por día y la poca agua que me daban”. (SIC)

Pabellones E y C del Complejo Federal de Jóvenes Adultos- CFJA-

Se tomaron más de veinte (20) entrevistas y se relevaron cuatro (4) casos de tortura. De las entrevistas surgen los siguientes relatos:

“Me llamó el jefe de turno y había otro chico también que está aislado voluntariamente y creo que empezó una huelga de hambre, ahora no sé dónde está y no me acuerdo el nombre, pero después que lo llevaron me llamaron los tres jefes y me preguntaron que me pasaba, uno de los jefes agarró una escopeta y me dijo: ¿te acordás cuando ingresaste? ¿Querés que te haga lo mismo? Yo le dije que me quería ir a un pabellón de conducta, entonces me empezaron a pegar en las piernas y en la espalda y brazos, todo golpes de puño, cachetadas, golpes en los oídos”.

“Acá me pegaron varias veces y siempre denuncié, yo no quiero denunciar más porque siempre me cagaron a palos. Tengo resguardo voluntario y estoy esperando para irme a la unidad 26”. (sic)

“Hace aproximadamente dos semanas, agentes de requisa me golpearon luego de la visita por no haber escuchado que la visita había terminado. Hicieron salir a todos del

⁹¹ Para profundizar respecto del trabajo realizado en la Unidad N° 6 SPF consultar el informe anual del Registro de Casos de Tortura.

⁹² Sin perjuicio de otras prácticas de tortura que podrían encuadrarse dentro del art. 1° de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes y del art. 2° de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

⁹³ Nombre dado por las personas privadas de su libertad al recipiente en el cual orinan.

salón de visita, a mí me llevaron al gimnasio y entre tres agentes me pegaron y me decían que la próxima vez me iban a cagar a palos peor. Hace un mes, cuando ingresé a la unidad 24 me dieron la 'bienvenida' pero no quiero hablar mucho porque te dicen que si denuncias te cagan a palos peor" (sic).

Durante el monitoreo se ha observado que los jóvenes ingresantes a la unidad son sometidos a golpes de "bienvenida" y a amenazas constantes de represalia en caso que denuncien los hechos que padecen. Esto opera también como temor no sólo de las represalias físicas que podrían sufrir, sino también el miedo al cambio de alojamiento gravoso.

La modalidad de sanción para los jóvenes consiste en el aislamiento en celda propia durante 23 horas diarias, restringiendo así los derechos de las personas privadas de la libertad en cuanto a educación, trabajo, vinculación familiar, etc.

Cabe mencionar que no sólo son sometidos a agresiones físicas o amenazas sino que también la dinámica de la unidad genera condiciones humillantes para la población, ya que se los obliga a mirar hacia la pared y con las manos hacia atrás, se los somete a pasar por un escáner cada vez que transitan por un pasillo y se observó la existencia de cámaras en las aulas, lugar donde debería primar la confidencialidad y generarse un ámbito de confianza.

Complejo Penitenciario Federal N° V de Senillosa⁹⁴

Se abrieron los siguientes expedientes: 4082/18, 4083/18, 4084/18, 4085/18, 4086/18, 4087/18, 4088/18 y 4089/18. Y en relación a ello, se pudo observar lo siguiente:

En la recorrida del pabellón E se pudieron realizar algunas entrevistas in situ pero el ingreso al pabellón F se vio colmado de situaciones extremas en donde se pudo observar lesiones visibles en algunos detenidos, por lo que se solicitaron en entrevista individual. En este sentido, en el pabellón F se encontraba alojado un detenido que estuvo relacionado con un reciente hecho contra un agente penitenciario, solicitando ayuda para ser realojado en algún penal de la zona metropolitana. Por tal motivo, se presentó un Habeas Corpus ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de la justicia de Neuquén con fecha 6/6/18.

La mayoría de los entrevistados tanto en pabellones como en entrevistas individuales, manifestaron que el ingreso al complejo es llevado a cabo mediante la práctica sistemática de tortura denominada "bienvenida", la cual consiste principalmente en llevar a los detenidos a una oficina, "cuartito" o leonera, teniendo como principal característica la absoluta oscuridad del recinto a los efectos de que las víctimas no puedan reconocer a sus victimarios, ya que luego de ingresarlos en ese espacio esperan la llegada de los agentes penitenciarios que siempre son más de tres (3), quienes terminan propinándoles las golpizas.

Asimismo, la mayoría de las víctimas refirieron que los agentes los esposan con los brazos hacia atrás, dejándolos indefensos y propinándoles golpes en todo el cuerpo, incluyendo el rostro y la cabeza.

Es dable remarcar que los agentes penitenciarios utilizan el factor clima como agravante tortuoso ya que en la mayoría de los casos obligan a las víctimas a desnudarse totalmente sufriendo las bajas temperaturas y el dolor de las heridas en combinación con el frío.⁹⁵

⁹⁴ Para profundizar en el trabajo llevado a cabo en el CPF N° V SPF consultar el informe anual del Registro de Casos de Tortura.

⁹⁵ La localidad de Senillosa registra temperaturas bajo cero durante la época invernal, sumado a la inexistencia de un sistema de calefacción del establecimiento.

Por otra parte, se relevó la connivencia de los profesionales médicos en la implementación de las torturas, a los efectos de ejemplificar lo anterior se destacan a continuación los relatos textuales de las víctimas:

“Me llevaron de Ezeiza a la Unidad N° 9 y después al CPF V de Senillosa, apenas ingresé me pegaron los de la requisa y hasta el enfermero me pegó ese día...” (sic)

“Me dieron un par de toques el viernes cuando bajé del camión. Me dieron un par de piñas porque pedí sacar ropa de mi mono porque yo sabía que me iba a buzones. Me empujaron y me pusieron contra la pared, dos me tenían contra la pared y los otros dos me daban piñas en la cabeza y la panza”. (sic)

“Yo estaba en el B2 en la abierta, hubo un conflicto entre internos y entró la requisa, me amarró me llevaron a la unidad sanitaria, me pegaron golpes de puños, patadas, en el cuerpo y la cabeza también, me sacaron la ropa, quedé totalmente desnudo, el médico me pegó también es uno morocho petiso y después me inyectó, aprovechó la requisa y me volvieron a pegar. Ayer me desperté no sabía que me había pasado me llevaron al B2 un ratito y después al pabellón F. Estoy operado del estómago y en el pecho y no les importó me pegaron ahí igual, me tiraron a la cancha y para que los presos no me maten a puñaladas agarré a un cobani de rehén” (sic)

Cabe señalar que la medicalización forzada es llevada a cabo por los enfermeros que son quienes se encuentran en contacto con los detenidos las 24 horas del día, ya que la unidad no cuenta con un médico de guardia.

También se relevaron hechos de amenazas. De los relatos se pudo recabar lo siguiente:

“Te va a pasar los mismo que en la Unidad N° 9”.

“Vos atrévete a hacer la denuncia y vas a ver lo que te va a pasar”.

“Si tocás al personal de requisa te vamos a matar, vas a terminar 10 metros bajo tierra”.

“Seguir así, vas a terminar muerto, por más que vayas a otra unidad, vas a terminar apuñalado”.

Es importante relatar lo sucedido en una entrevista individual con una víctima, quien había sido muy golpeado por la requisa mientras estuvo alojado en la Unidad N° 9, sufriendo múltiples fracturas en su brazo izquierdo. El detenido, a pesar de ser informado de las funciones del organismo y de la confidencialidad de la entrevista, comenzó a llorar y a pedir encarecidamente que no escribamos más en nuestros cuadernos por temor a represalias ya que había sido amenazado por los agentes del SPF. Asimismo, informó que reconoce a la mayoría de los agentes del cuerpo de requisa y serían los mismos que trabajaban en la Unidad N° 9 sosteniendo fervientemente que no deseaba continuar con la entrevista.

Por último, además de sufrir amenazas de muerte y agresiones físicas, se relevó de varios relatos que una práctica sistemática del SPF es tirar a la “cancha” a los detenidos que no cumplen con sus órdenes, haciendo referencia a cambios de alojamiento a pabellones conflictivos, sabiendo que la requisa en casos de peleas deja pasar un tiempo considerable antes de ingresar de forma extremadamente violenta a disipar el conflicto, logrando que entre los detenidos se lastimen y luego sufran las consecuencias físicas de los golpes, escudazos y palazos que propina la requisa al ingresar.

Pabellón K de la UR IST del CPF N° I

De la inspección realizada se advirtió que el pabellón “k” del módulo de Ingreso, Selección y tránsito no cuenta con condiciones mínimas de habitabilidad dignas para un ser humano. A los problemas característicos de cualquier pabellón carcelario, tales como la pésima calidad de la comida entregada o las condiciones materiales de las celdas, se le

suma el problema específico del aislamiento intensivo que padecen las personas que se encuentran allí privadas de su libertad.

Este “encierro dentro del encierro” encuentra justificación penitenciaria como modo de gobierno de aquellos sujetos que no podrían vivir con cualquier otra población y que suelen ser caracterizados como “conflictivos” por las autoridades penitenciarias. Pero lejos de abordar la conflictividad potencial de convivencia entre detenidos en un marco respetuoso de los DDHH, la solución penitenciaria contradice varios principios establecidos por el derecho internacional de los DDHH, además de violar los acuerdos consensuados en conjunto con este organismo para la ejecución de las medidas de resguardo. Es por este motivo que el 21 de junio de 2016, la Sala II de la Cámara Federal de La Plata, en el marco del *habeas corpus* iniciado por interposición de este organismo (FLP 54869/2014), confirmó la sentencia del Juzgado Federal N° 1, Secretaría 2 de Lomas de Zamora que disponía la realización de obras edilicias para el pabellón “k” como así también ordenaba el estricto cumplimiento del “Protocolo de Resguardo de la Integridad Física” de los detenidos sometidos a aislamientos prolongados.

Asimismo, esta modalidad de encierro extremo se encuentra prohibida por las denominadas Reglas Mandela. La regla 43 de este conjunto de *soft law* establece que “*las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*” prohibiendo en forma particular, las prácticas de aislamiento indefinido; aislamiento prolongado; el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada; las penas corporales o la reducción de los alimentos o agua potable; los castigos colectivos”. En su artículo siguiente se establece que el aislamiento al que hace referencia se refiere a un mínimo de 22 horas por día.

En su informe del 3 de abril de 1996, el Comité contra la Tortura de la ONU consideró que “*las condiciones de cumplimiento en régimen de primer grado- horas de celda, restricciones, exclusión de actividades en común, privación sensorial... podría considerarse como trato prohibido en virtud del artículo 16 de la Convención contra la Tortura*”.

A idéntica concusión arribó el Comité de Derechos Humanos cuando emitió la Observación General n° 20, observando que “*el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7*”, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual prohíbe actos de tortura.

En el plano jurisdiccional, la vulneración de derechos que este tipo de situaciones conlleva ha sido tratada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos casos. En “Suarez Rosero” (1997), la CIDH sostuvo que “*el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en cárceles*”.

El mismo año, en “Loayza Tamayo vs. Perú”, este mismo tribunal sostuvo que “*la incomunicación durante la detención, el aislamiento en celda reducida sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros tratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de actos violentos, las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

Tres años después, este organismo tuvo la oportunidad de volver a expedirse, en “Cantoral Benavides vs. Perú”, vinculando el aislamiento prolongado con actos de tortura. En la sentencia dictada el 18 de agosto de 2000 puede leerse que “*el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por si mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”.

Por último, no puede dejar de resaltarse la oportunidad que representa para el organismo la intervención a través de los monitoreos preventivos en relación a la posible prevención de nuevas formas de tortura así como también darse a conocer a detenidos que de otra forma difícilmente puedan tener contacto con la Procuración Penitenciaria. En el caso de los monitoreos a pabellones de encierro intensivo como el inspeccionado, la presencia de asesores y asesoras de la PPN constituyó la única oportunidad que tuvo un detenido para denunciar las violaciones de derechos que se encontraba padeciendo e intentar suspenderlas a través de la interposición de un *habeas corpus*.

Prisión Regional del Norte. Unidad N° 7 Resistencia

Se abrieron los siguientes expedientes: 4148/18 y 4147/18.

De las entrevistas surgió que un hecho fue llevado a cabo en la unidad 7 mientras que dos hechos que conforman un expediente colectivo ocurrieron en la unidad 11 de Roque Sáenz Peña siendo posteriormente trasladados a la “Prisión Regional del Norte”.

De los relatos recabados se desprende:

“Hecho colectivo ocurrido en la Unidad N° 11 de Roque Sáenz Peña. Hubo un intento de fuga me agarraron y luego de tirar un montón de tiros me empiezan a dar con los palos, piñas, patadas y me escupieron. Me sacaron la campera y las zapatillas y me dejaron en el piso, boca abajo, esposado con las manos atrás. Con nosotros se quedaron los jefes Usain y Zamora y nos sacaron fotos. Nos aplicaron un procedimiento nos dijeron. Después nos llevaron a los buzones y nos tiraron uno arriba del otro –pila humana-. Estábamos inconscientes porque antes de que nos tiren ahí un médico me inyectó no sé qué cosa, pero era algo que el médico le decía “Danonino”. En el buzón nos tiraron desnudos, esposados, uno arriba del otro y ‘pichicateados’. Me desperté en la Unidad 7, ni cuenta me di cuando me trasladaron. (sic)”

La segunda víctima relató: *“Hubo un intento de fuga en la 11. A mí me tiraron al piso, me dieron con palos, piñas y patadas. Me esposaron contra el piso y un médico me inyectó algo, ‘Danonino’ le decía. Nos dejaron inconscientes tirados en la leonera, desnudos y esposados. Estuvimos inconscientes hasta que despertamos en la Unidad 7”(sic).*

“Hecho ocurrido en el ingreso de la unidad N° 7 de Resistencia. Yo vengo del penal de Coronda. Cuando llegué acá y me bajan del camión quería descansar un poco, estirar un poco las piernas. El viaje es largo y venís esposado sin poder moverte todo el viaje. Me vinieron a apurar para que desarme el ‘mono’ y como no me apuraba vino un agente y me dio una piña en la espalda. Después me amenazaron, me dijeron que ahí mandaban ellos y que más vale que me portara bien. Después me dijeron que si no me afeitaba me iban a cagar a palos”. (sic)

En esta línea cabe señalar que durante la presencia de las asesoras de la Procuración y previo a llamar a entrevistar a algunas de las personas allí alojadas, uno de ellos fue amenazado con *“ser trasladado a la Unidad N° 6 de Rawson si seguían pidiendo cosas para el pabellón y seguían tirando la comida para atrás” (sic).*

UR II, Pabellón 11 del Complejo Penitenciario Federal N°IV

Como se señaló más arriba, para el año 2018 se diseñó un eje temático para algunos de los monitoreos preventivos. Se pretendió verificar si la condición sexual de las personas privadas de libertad era causa de discriminación y por tanto configura el delito de tortura tal como lo prevén las convenciones internacionales.

En virtud de ello y considerando la cantidad de casos de tortura documentados hasta entonces en el pabellón de población transgénero, se planificó un monitoreo conjuntamente con el Equipo de Género y Diversidad Sexual.

En primer término cabe poner de resalto que dicha inspección dio origen a un expediente de tortura por un hecho que había tenido lugar unos días antes a la visita.

Respecto de las conclusiones del monitoreo es preciso señalar que todas las entrevistadas coincidieron en que son discriminadas tanto por las otras detenidas como por personal penitenciario que no sólo lleva a cabo actos discriminatorios en el trato que les proporciona, sino también permitiendo la discriminación entre detenidas.

La actitud asumida por el personal penitenciario se encuadra dentro del “infligir sufrimiento psíquico” que se refiere en la normativa internacional para definir la tortura. Debe tenerse en cuenta que esta población no sólo está privada de su libertad sino que además pertenece a un colectivo sobrevulnerado. En este sentido se ha señalado: “*Son pocos los ámbitos en donde estas personas encuentran contención, comprensión y un trato no degradante. Todas las vejaciones, humillaciones y sufrimientos se magnifican cuando el/la trans debe cumplir una condena en prisión. También se intensifican las condiciones degradantes de la requisa personal en función de la identidad de género para las personas trans, donde frente a la diversidad sexual se realizan prácticas discriminatorias ensañándose particularmente con la víctima*⁹⁶”.

En relación a la requisa, las detenidas entrevistadas también pusieron de manifiesto la presencia de personal masculino y –en algunos casos- relataron haber sido víctima de actos de humillación por parte de los agentes de requisa.

Coincidieron en señalar quienes fueron entrevistadas el trato discriminatorio a que son sometidas por parte de un médico que se desempeña en el Centro de Salud de la Unidad.

UR IV, Pabellones A y B del Complejo Penitenciario Federal N° I

En la misma línea que con el monitoreo de población transgénero se resolvió inspeccionar aquellos pabellones que alojan detenidos homosexuales. Este trabajo también se realizó conjuntamente con el Equipo de Género y Diversidad Sexual.

Se documentó un caso de tortura. Asimismo, de las entrevistas realizadas con las personas privadas de libertad y con autoridades penitenciarias se vislumbra un entramado de diferentes prácticas penitenciarias que podrían ser cuestionadas en el marco de un enfoque respetuoso de los derechos humanos, particularmente en relación a la libertad y diversidad sexual.

En relación a las requisas se puede afirmar que además de la diferencia en la frecuencia de las requisas generales entre los pabellones, los relatos evidenciaron también el ejercicio de prácticas de requisa vejatorias. En el pabellón B, donde las requisas son mensuales, los detenidos son obligados a desnudarse en su celda durante el tiempo que se desarrolle allí la requisa. Si bien se trata de una práctica degradante, es percibida por los detenidos como una mejoría respecto de cómo se realizaban las requisas tiempo antes. La “posibilidad” de desnudarse “sólo” delante de personal penitenciario, enfermero o médico, fue ordenada en sede judicial, de acuerdo a los relatos de los detenidos. Antes del *habeas corpus* eran obligados a desnudarse delante de todos, bajo el argumento de detectar elementos prohibidos en general, especialmente estupefacientes.

Respecto de la discriminación y las torturas, la mayor parte de los entrevistados hizo referencia a un agente penitenciario quien sería de la sección requisa y cumpliría funciones en el módulo V. Algunos detenidos mencionaron que este agente penitenciario

⁹⁶ “Accesibilidad de Derechos de las Personas Travestis Privadas de su Libertad” María Isabel Burgos Fonseca – Aitziber Penas Cancela. Segundas Jornadas de Género y Diversidad Sexual “Ampliación de Derechos: Proyecciones y Nuevos Desafíos”. Pág4. http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/accesibilidad_de_derechos_de_las_personas_travestis_privadas_de_libertad_.pdf

enfatisa todo el tiempo la orientación sexual de los detenidos con frases tales como “*a vos que te gustan los hombres*”⁹⁷, de dudoso impacto negativo en la construcción de una etiqueta que los entrevistados asumen sin problemas.

Además de haber sido denunciado oportunamente en sede judicial y administrativa⁹⁸ por hechos de tortura contra varones homosexuales privados de su libertad, el mencionado agente penitenciario fue denunciado también por un hecho de tortura contra una persona extranjera⁹⁹ a finales de julio de 2018.

Otra de las cuestiones que identificamos previamente para observar en el monitoreo era el funcionamiento “mixto” del pabellón B en donde se encuentran alojados varones homosexuales con heterosexuales, considerados por las autoridades penitenciarias como de “baja” conflictividad.

Al respecto cabe decir que si bien los entrevistados manifestaron no sentirse cómodos con el carácter mixto del pabellón, ninguno de ellos relató haber tenido incidentes graves con la población heterosexual del pabellón. Sin embargo, algunos de ellos manifestaron que este modo de alojamiento produjo algunos cambios negativos en su cotidianidad, como por ejemplo las requisas que suelen ser más violentas desde que el pabellón es mixto.

Por otra parte, la entrevista con las autoridades penitenciarias evidenció un problema distinto respecto del pabellón B. De acuerdo a la subdirectora la composición mixta se mantiene incluso frente al egreso o cambio de alojamiento de los varones heterosexuales que actualmente se alojan allí. Esta decisión impide el ingreso de otros varones homosexuales privados de su libertad, que se ven obligados a vivir bajo regímenes de aislamiento característicos de los resguardos. En idéntica situación se pueden llegar a encontrar aquellos detenidos homosexuales que no cuentan con los estándares difusos de “baja” conflictividad¹⁰⁰.

La integración mixta fue justificada por las autoridades penitenciarias como un reflejo de la experiencia de convivencia que existe fuera de la cárcel. De hecho, la Dirección General de Régimen Correccional argumenta que no existe ninguna característica común que compartan las personas alojadas en estos pabellones, sino que ese agrupamiento surge, simplemente, de la evaluación de los niveles de riesgo que presentan, según una clasificación interna Inicial por Riesgo (CIR). Por el contrario, sostiene que sería un acto de discriminación alojar en función de una elección sexual¹⁰¹. Y por este motivo, trabajan en forma permanente para “subsana y dotar a aquellos internos que independientemente de su elección o conducta sexual no posean los elementos necesarios para aceptar e integrar al otro”¹⁰².

⁹⁷ Uno de los entrevistados dijo: “*ya sabemos que nos gustan los hombres, si somos gays, no sé qué piensa cuando nos insulta así*” (sic), lo que permite pensar que la rotulación negativa se ve neutralizada en la asunción de la identidad como algo positivo. Para estudiar el proceso de interacción del que resulta el etiquetamiento puede verse BECKER Howard “Outsiders: hacia una sociología de la desviación” Buenos Aires; México: Siglo XXI, 2009 y, más específicamente, sobre la reacción social ante la homosexualidad KITSUSE, John. Reacción de la sociedad ante la conducta desviada. Problemas de teoría y método. *Delito y Sociedad*, 2005, vol. 1, no 21, p. 77-88.

⁹⁸ Como organismo encargado de hacer cumplir la ley 23.592, se puso en conocimiento al INADI y se le solicitó su intervención también en las causas penales iniciadas.

⁹⁹ Esto se debe a que el agente en cuestión presta funciones de requisa en el Módulo V, que aloja también a detenidos extranjeros.

¹⁰⁰ En la entrevista con las autoridades penitenciarias se preguntó específicamente sobre esta situación corroborando que no es una mera hipótesis, ya que al menos un detenido considerado “conflictivo” fue realojado afuera del módulo V.

¹⁰¹ Ello fue señalado en la causa FLP n° 30988/2018 “DUARTE, Pablo Ezequiel y otros s/HABEAS CORPUS”, fs. 84.

¹⁰² *Ibidem*, p. 87.

La medida fue cuestionada por algunos de los detenidos homosexuales en sede judicial. El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora (Causa FLP 30.988) le ordenó a la Directora del Módulo en cuestión que arbitre los medios necesarios para evitar el alojamiento conjunto de varones con género autopercebido distinto, tomando muchos de los argumentos esgrimidos por asesores y asesoras de esta procuración.

Si bien resulta interesante el ideal de no discriminación, el monitoreo permitió relevar elementos que contradicen esta pretensión penitenciaria. En primer lugar, la continuidad en el módulo de un agente penitenciario homofóbico, situación que no sólo fue denunciada por este organismo, sino también fue reclamada por los propios detenidos ante las autoridades penitenciarias y del INADI (que es un instituto dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH).

En segundo lugar, la población gay no comparte instancias de interacción oficiales con la población heterosexual. Estos últimos no participan de los talleres del INADI a los que asisten sus compañeros del pabellón.

Por último, las intervenciones experimentales (personal femenino para el tratamiento de varones gays, actividades segregadas en pabellón mixto) refleja la ausencia de un programa específico y la necesidad de un abordaje integral que, en todo caso, exceda al Módulo V. Un ejemplo grave de esta falencia se observa en los traslados de los detenidos, quienes para comparecer ante sus juzgados por ejemplo, deben ser trasladados en comisión especial que suele escasear por falta de camiones. Frente a esta situación, los agentes penitenciarios delegan su responsabilidad en los mismos detenidos, quienes deben “elegir” entre negarse a comparecer a su juzgado o bien firmar un documento en el que se responsabilizan por su seguridad personal¹⁰³.

UR III Pabellón 8 del Complejo Penitenciario Federal II

Del desarrollo de las entrevistas se abrió un expediente de tortura.

En relación a las conclusiones del informe de monitoreo se pueden extraer las siguientes:

La población alojada en dicho pabellón permanece 23 horas en aislamiento, contando con una hora para contactarse con el exterior, asearse, recibir luz solar y/o ejercitarse. El otorgamiento de dicha hora diaria es discrecional del personal penitenciario, con lo cual si la persona privada de libertad necesita comunicarse con su juzgado o defensoría y accede a salir de la celda en una hora fuera del horario judicial no podrá hacerlo.

La celaduría no contaba con los recursos mínimos para ser un espacio operativo, denotando signos de abandono. Asimismo, al ingresar notamos que el celador no se encontraba en dicho espacio sino que se encontraba en el sector conocido como “la redonda” que está a dos puertas de distancia del pabellón 8.

La combinación de las circunstancias descriptas no hace más que generar un espacio propicio para que los agentes penitenciarios encuentren situaciones que respalden su impunidad en la comisión de hechos de tortura y/o malos tratos.

UR 6 Pabellón 27 del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

¹⁰³ Uno de los entrevistados que “renunció” a la comisión especial de traslado y manifestó que se mantuvo en silencio y sin moverse durante todo el viaje por el temor a que se den cuenta los otros detenidos. En otros casos, algunos detenidos perdieron turnos a hospitales extramuros o audiencias en sede judicial por negarse al traslado común.

Durante las entrevistas se pudo observar que la mayoría de las personas estaban allí alojadas desde el fin de semana, y al ser la primera vez que se encontraban detenidos se les explicó la función del organismo y el motivo de la recorrida.

De las 13 personas del pabellón 27 se entrevistaron a nueve. Uno se encontraba de comparendo y otro tenía alojamiento permanente en el HPC por encontrarse con resguardo de integridad física y a la espera de traslado al CPF I de Ezeiza.

Según relatos de las personas entrevistadas, la mayoría manifestó que esta era su primera detención. Todos coincidieron en relatar que fueron atendidos por la junta correccional y que recibieron los elementos de higiene personal pero no se les había hecho entrega de la ropa de cama.

En lo concerniente al motivo por el cual se realizó el monitoreo, los entrevistados en general eran personas que recién ingresaban, primarios y en general desconocen el funcionamiento del ámbito carcelario.

En lo que a la detención y a los traslados al CPF de la CABA refiere, varios de los entrevistados señalaron que el traslado desde el Centro de Detención Judicial –unidad N° 28- hasta el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llevó muchísimo tiempo, destacando la proximidad existente entre ambas dependencias. Uno de los entrevistados refirió *“el traslado fue malo. Desde las 00 hasta las 17 hs del otro día que me dieron ingreso al 27 estuve sin comer y sin agua. El traslado fue esposado y hasta que me dieron ingreso me tuvieron en el patio”* (sic)

Otro de los entrevistados relató *“me sacaron a la 1 de la mañana de la 28 y pasamos por el cuerpo médico forense antes de venir para acá. Llegué a Devoto recién a las 9 de la noche del viernes”* (sic)

De las entrevistas realizadas un dato de relevancia es que los detenidos permanecen 24 horas encerrados en el pabellón. No gozan de salidas al patio ni realizan ningún tipo de actividad. En este sentido cabe recordar que los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos establecen: *“Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. (...) Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.”*

Por su parte, las Reglas Mandela, refieren que *“21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.”*

En virtud de todo lo expuesto podemos concluir que si bien en esta visita al CPF de la CABA no se relevaron hechos de tortura con los tipos previstos en el Procedimiento¹⁰⁴, pudimos constatar la vulneración de derechos en la cantidad de horas de encierro que padecen los detenidos.

Por último, no debemos olvidar que la población alojada en la cárcel de Devoto es reticente a relatar hechos de tortura para evitar el traslado como represalia. Asimismo, debemos resaltar que la población entrevistada había ingresado recientemente, y estaba visiblemente asustada.

¹⁰⁴ Agresiones físicas, amenazas, aislamiento asociado a las primeras, y/o falta y/o deficiente alimentación asociado a este último.

2. La respuesta judicial frente a la tortura

2.1. Avances en el litigio estratégico de casos de torturas y malos tratos

La actuación de la PPN como denunciante y como querellante en casos judiciales, de acuerdo con las facultades legales del organismo, es desde hace años una de las líneas de trabajo que se vienen abordando para contribuir a contrarrestar la habitual impunidad de la tortura y malos tratos en cárceles federales del país. En los últimos años, diversos tribunales del país han reconocido y resaltado la importancia de estos aportes de la PPN.

Actualmente el organismo se desempeña como querellante en 37 casos judiciales. Incluyendo –además de las de la tortura- a las investigaciones por fallecimientos, en total son 56 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 30 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 202 los que han sido formalmente imputados en las causas.

Durante el año 2018 se registraron sentencias condenatorias en tres casos en los que la Procuración es querellante. El primero de ellos, por tratarse de un caso en el que se investigó la responsabilidad de agentes del SPF por los fallecimientos de dos personas en la ex Unidad 20, será tratado con más profundidad en el apartado correspondiente a la temática de muertes en cárceles federales.

A continuación, analizaremos los otros dos casos, y también marcaremos otros avances que existieron durante el año 2018 en el marco de otra de las investigaciones.

2.1.1. Condenas

Caso L.M.

Hechos

Las víctimas (C.N y L.M) relataron que el 9 de diciembre de 2007 se suscitó una discusión entre algunos detenidos, y a raíz de ello ingresó un grupo de agentes de requisa encapuchados y sin placas de identificación, munidos de palos reglamentarios y escudos, y comenzaron a golpearlos con los palos, tras lo cual los esposaron y los llevaron a una *leonera* ubicada frente a la jefatura de turno del módulo. Una vez allí dentro, los tiraron al piso, les colocaron esposas y les sacaron las zapatillas estando boca abajo. Luego, los golpearon repetidamente con palos y patadas, fundamentalmente en sus espaldas y en las plantas de los pies y tobillos.

La intervención de la Corte IDH en el caso

El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado argentino por las violaciones de derechos humanos cometidas al haber impuesto penas de privación perpetua de la libertad a C.N y L.M por delitos cometidos siendo menores de edad, condenándolo también por la violación al derecho a la integridad física de estos dos jóvenes y por haber incumplido su obligación de investigar eficazmente este mismo caso.

En tal sentido, la Corte IDH sostuvo que *“por la naturaleza y ubicación de las lesiones que presentaban C.N. y L.M, las cuales fueron constatadas en varios informes médicos, la Corte estima que ambos fueron objeto de fuertes golpes en los pies consistentes con la práctica de la ‘falanga’, una forma típica de tortura, y que éstos indudablemente fueron infligidos intencionalmente mientras estuvieron privados de la libertad en el Complejo Penitenciario Federal No. 1 de Ezeiza. Para la Corte también es evidente que los golpes que recibieron (...) en las plantas de sus pies y en otras partes*

del cuerpo mientras se encontraban bajo la custodia del Estado les causaron severos sufrimientos físicos, como se desprende de sus declaraciones”.

Sobre las deficiencias que había presentado la investigación de los hechos, el Tribunal internacional afirmó: *“en este caso se iniciaron dos investigaciones en relación con las torturas (...). Sin embargo, el Fiscal a cargo solicitó el archivo de las mismas después de aproximadamente seis meses porque las presuntas víctimas no identificaron a los supuestos perpetradores y por su ‘poca colaboración’. Lo anterior, pese a que existían varios informes médicos y diversas declaraciones respecto a lo sucedido a los internos (...), en el sentido de que fueron golpeados por personal penitenciario en todo el cuerpo y en las plantas de los pies; a que dicho fiscal indicó que ‘en modo alguno se est[aba] en condiciones de negar la existencia del hecho denunciado’, y a que los internos habían expresado temor de sufrir represalias por sus denuncias, lo cual podría explicar su supuesta falta de cooperación. No consta en el expediente que el Estado haya tomado acción alguna en relación con estas aseveraciones de los jóvenes internos. El Tribunal tampoco cuenta con evidencia de que se haya tomado la declaración de persona alguna que hubiere trabajado en el Complejo Penitenciario Federal No. 1 de Ezeiza el día en que sucedieron los hechos. Por tanto, la Corte considera que, en este caso, el Estado descargó en las presuntas víctimas su obligación de investigar, pese a que, como se ha indicado, dicha obligación no puede depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”.*

Ese pronunciamiento implicó el desarchivo del expediente, que desde ese momento tomó un nuevo impulso hasta llegar al debate oral.

El fallo

El 21 de marzo de 2018 comenzó el juicio oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata.

En un crudo testimonio, L.M afirmó que *“de tantos golpes, uno se acostumbra. En la cárcel te convierten en un animal. Hoy solo quiero que toda esta historia termine”* y *“me acuerdo que a mí me llevaron primero a esa leonera y después lo trajeron a N. Nos torturaban en el piso, un poco a cada uno. Un rato a él, un rato a mí. Hasta llegaron a apoyarme un palo en el ano. Los tipos se lo toman muy a pecho a esto que llaman su trabajo. Yo quedé muy mal, no podía ni caminar. Hice tratamiento y ojalá pueda salir. Todavía me siento mal por haber sido ‘criado’ por estos tipos. Espero no volver más”.*

A su vez, con respecto a la otra víctima -fallecida al momento del juicio- relató que *“hoy debería estar acá conmigo, pero se quitó la vida porque no pudo sobrellevar tanto dolor y angustia. Por eso yo no voy a dejar de denunciar lo que hacen con los pibes en las cárceles. Voy a seguir buscando justicia”.*

Finalmente, el 16 de agosto del 2018 se dieron a conocer los fundamentos de la sentencia. Los magistrados decidieron condenar a Rubén Oscar Constantin, Sergio Hernán Giménez y Pablo Andrés Jara a penas de prisión (seis años en el caso del primero, cinco años en los de los dos siguientes) e inhabilitación absoluta y perpetua, en orden al delito de torturas. Por otro lado, dictaron la absolución de los restantes dos acusados.

Es destacable la valoración efectuada por el Tribunal en torno a la mendacidad de la versión ofrecida por los agentes del SPF sobre el supuesto origen de las lesiones que luego fueron advertidas en los cuerpos de los damnificados. Se sostuvo que *“se pudo corroborar la existencia de una pelea entre los cuatro detenidos y el modo en que aquella se produjo: con golpes de puños, de frente y de la cintura para arriba negando rotundamente que los golpes involucraran bastonazos. Es decir, las lesiones que pudieran haberse producido por dicha gresca, distan diametralmente de las verificadas por los galenos Teijeiro, Papagi y Setevich, particularmente aquellas constatadas en la*

espalda, tobillo, pantorrilla y planta de los pies de las víctimas, cuya forma de producción resulta lógicamente posible si éstas se encuentran acostadas boca abajo y, en el caso de las lesiones en las plantas de los pies, además descalzas”.

En este sentido, resulta saludable la fijación de un estándar de sentido común para la comprobación judicial de la tortura, ante la profusión de discursos de negación a los que apelan los agentes penitenciarios que habitualmente buscan asociar las lesiones producidas por la tortura a episodios descabellados de auto-agresiones, accidentes (*“me caí en la ducha”*) o –como en este caso– supuestos enfrentamientos entre presos.

Por otra parte, también son de resaltar dos gestos de recepción que hacen los jueces en el fallo respecto de la labor de la PPN. De un lado, la afirmación –citando investigaciones de este organismo– de que la tortura es una práctica sistemática y generalizada en las cárceles federales del país.

Del otro, el valor asignado al trabajo de la PPN para la investigación de este tipo de hechos: *“resulta oportuno mencionar la labor desarrollada por los funcionarios de la Procuración Penitenciaria, así como la importancia del procedimiento implementado por dicho organismo para el seguimiento de las denuncias por torturas y otros malos tratos en el Sistema Penitenciario Federal, que permitieron no sólo el acompañamiento de las víctimas en aquellos momentos sino la preservación de prueba que ha sido sustancial para la acreditación de los hechos”.*

A su vez, resulta positivo el afianzamiento de la jurisprudencia no solo por la condena de hechos de violencia institucional sino también por el reconocimiento de que determinadas prácticas documentadas hace años en el país y la región, como la *falanga* o *pata-pata* (la aplicación de golpes en los pies con bastones o palos) constituyen métodos de tortura en términos jurídico-penales.

Sin perjuicio de lo anterior, resultan preocupantes los montos de las penas de prisión escogidas por los jueces (seis y cinco años) que se apartan del mínimo de ocho años establecido en el artículo 144 tercero del Código Penal, tomando la escala penal (tres a veinticinco años de prisión) prevista en el artículo 9 de la ley 26.200, reglamentaria del “Estatuto de Roma” que implicó la creación de la Corte Penal Internacional.

A entender de esta PPN, es una adjudicación que viola la letra misma de la normativa en la que pretende fundarse, ya que el artículo 12 de la ley 26.200 establece que la pena aplicable para los delitos de lesa humanidad (dentro de los cuales el Estatuto enumera a la tortura), “en ningún caso podrá ser inferior a la que le pudiera corresponder al imputado si fuera condenado por las normas dispuestas por el Código Penal de la Nación”.

La explicación brindada por los jueces Vega y Esmoris sobre el punto, consistente en que *“nada impide aplicar la escala penal fijada por el artículo 9 de la aludida ley cuando aquella abyecta práctica sea ejecutada como delito común”* implicaría crear una clasificación que esa ley no prevé, puesto que legisla sólo sobre los delitos previstos en el Estatuto de Roma y por ende, en el caso de la tortura, legisla sólo a la tortura en contextos de crímenes de lesa humanidad.

Eso es, precisamente, lo que funda la disidencia parcial del juez Castelli en la sentencia, al ponderar que *“las escalas penales previstas en la ley 26.200 de implementación del Estatuto de Roma, son inaplicables al caso. En efecto, dichas regulaciones conciernen a un régimen normativo específico y autónomo que para nada desplaza las normas penales ya vigentes en la República Argentina”.*

En efecto, más allá de la indudable importancia de las condenas, la creación pretoriana de una reducción en el *quantum* punitivo de la imposición de torturas implica un precedente riesgoso por su posible trascendencia en relación al cumplimiento de las obligaciones estatales de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos

humanos, y particularmente si se pretende instaurarla en un caso en el que el Estado argentino ya ha sido declarado responsable por el incumplimiento de esos mandatos.

Debe tenerse en cuenta, en tal dirección, que en derecho internacional existe consenso respecto de que la tendencia a aplicar figuras legales más benignas en casos de torturas es, también, una hipótesis que configura impunidad y que infringe el deber de investigar y sancionar eficazmente estos hechos, a tal punto que ha merecido constantes señalamientos del Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en sus informes han instado al Estado argentino a contrarrestar esa tendencia¹⁰⁵.

Actualmente, tanto las condenas como los montos de las penas impuestas se encuentran bajo revisión de la Cámara Federal de Casación Penal, que aún no ha emitido sentencia en el caso.

Caso Argentino Pelozo Iturri

El 8 de abril de 2008 aproximadamente entre las 10:00 y las 11:45 horas, Argentino Pelozo Iturri (en ese entonces detenido en la Unidad n° 9 del SPF, ubicada en la ciudad de Neuquén) sufrió una feroz golpiza que derivó en su muerte.

Esa golpiza (desarrollada primero en la celda, luego en el trayecto hacia la enfermería y por último en esa posta sanitaria) le fue propinada por al menos ocho agentes penitenciarios, quienes entre otras modalidades de tormentos, lo tiraron de una escalera, lo arrastraron, lo golpearon reiteradamente con puñetazos y patadas, le dieron palazos en la cabeza, el rostro y la garganta, le realizaron maniobras de asfixia y le saltaron encima del cuerpo.

En un primer momento, los médicos forenses del Poder Judicial de Neuquén que examinaron los restos mortales de la víctima habían dictaminado que aquél había fallecido de “muerte súbita” y no como consecuencia de la brutal golpiza que se le propinó.

No obstante, esta conclusión fue controvertida desde los inicios del proceso por la Procuración Penitenciaria de la Nación que reclamó de modo reiterado la realización de nuevos exámenes. En tal sentido, en noviembre de 2012, la PPN presentó un informe confeccionado por el médico forense José Ángel Patitó donde se afirmó que la muerte de Pelozo Iturri había sido consecuencia de los golpes recibidos por parte de los agentes penitenciarios.

En base a este informe, el juez federal de Neuquén ordenó un nuevo peritaje al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que finalmente corroboró de manera enfática la conclusión de que la muerte del detenido tenía directa relación con los tormentos padecidos.

El 10 de octubre de 2018 comenzó el juicio oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, seguido contra quince agentes del SPF. Se encontraban acusados el celador del pabellón donde se alojaba Pelozo y siete agentes del cuerpo de requisa por el delito de torturas seguidas de muerte, mientras que diversas autoridades del establecimiento (jefe de seguridad interna, subdirector, director), el Jefe Regional del SPF, los médicos y el enfermero de la unidad habían sido procesados en orden a la omisión de evitar las torturas, omisión de denunciarlas, falsedad ideológica y encubrimiento agravado, entre otros delitos.

Durante las audiencias llevadas a cabo entre los meses de octubre y noviembre, se recibieron las declaraciones testimoniales de diversas personas que aún se encuentran detenidas y otras que han recuperado su libertad. Esos testimonios fueron categóricos no

¹⁰⁵ CAT/C/CR/33/1, 10 de noviembre de 2004 y CCPR/C/ARG/CO/4, parág. 18, 31 de marzo de 2010).

solo en torno a la ocurrencia de los hechos, sino también respecto de la sistematicidad de la tortura y la importancia de las funciones de control asumidas por la Procuración Penitenciaria y cómo impactaron en el cruento régimen de vida que padecían las personas alojadas en la Unidad 9 en ese momento.

Resaltaremos fragmentos de algunos de esos trascendentales testimonios.

Uno de los testigos (“A”) relató: *“así era el régimen correctivo, cuando te bajaban a Neuquén ibas con las manos atrás, esposados, y ahí a las corridas para el lado de requisa. Bajabas a ‘buzones’ -celdas de aislamientos- te metían en la ‘bomba’, agua, paliza, pabellón y luego si bajabas a enfermería te cagaban a palos, bajabas a jugar a la pelota te cagaban a palos, bajabas a pedir un medicamento te cagaban a palos. Eso era antes, ahora los presos como digo yo tiene privilegios porque apareció Procuración... como yo digo son mamá y papá de los presos porque antes era sufrido, nosotros sufrimos un montón...eran ‘bomba’, ‘cagadas a palos’...era el régimen correctivo”.*

En tanto, otro testigo (“B”) dijo: *“me enteré que hubo muchos casos irregulares en la causa que gracias a la Procuración se pudo aclarar las cosas” (...)* Los presos hemos sufrido muchas situaciones malas, de golpes, de palizas, de muertes (...). ”

A su turno, otro detenido (“C”) refirió que desde el Pabellón de al lado vio como el grupo de requisa sacaba a los golpes a Pelozo. Agregó, de forma dramática: *“Ese día sentí la presencia de la muerte”.*

Otro testigo (“D”) refirió que: *“Estuve detenido en la Unidad 9 desde 1979 hasta el 2008, ahí me sacó mi defensor bajo la ley de protección del testigo (...) El trato era bastante duro porque lo que pasó es que había muchos internos que tenían problemas y estaban en los calabozos y castigaban, empezaron a pegar de nuevo como en el régimen militar (...) Yo ingresé en el régimen militar y se pegaba, se maltrataba, se torturaba y en ese tiempo habían empezado con lo mismo otra vez de vuelta, hasta que, bueno, llegó la Procuración y ya después calmaron un poco (...) Cuando entró la democracia todo eso se paró, mucha gente que estaba acostumbrada a maltratar a los golpes se retiraron de baja, se jubilaron, y había parado el tema ese de la tortura, de pegar con las gomas, se había parado habían dejado de hacer eso, pero después habían empezado de vuelta una generación de personas a trabajar, que venían del Chaco, de diferentes lugares, que habían empezado de vuelta a castigar y a torturar, hasta el extremo de matar a una persona (...) Sí personal penitenciario (...)te metían agua con una manguera de bombero...eso no se usaba, ni en el régimen militar se usaba todo eso (...) Abajo donde estaba el subsuelo estaban los calabozos de sanciones y había una bomba grande para colocar la manguera de bomberos y habían agarrado a echar agua a los detenidos con esa manguera hasta que sé que fue la Procuración y le pusieron un precinto, porque se denunció, a la llave de paso y no se usó más. Torturaban con agua a la madrugada hasta que ocurrió lo más grave, que murió esta persona”.*

Finalmente, el 20 de marzo de 2019 se dictó sentencia. El Tribunal condenó a prisión perpetua a los agentes Carlos Alberto Vergara, Orlando Horacio John, Pablo Ángel Muñiz, Javier Félix Pelliza, Pablo David Sepúlveda, Daniel Ulises Romero, José Lorenzo Retamal y José Walter Quintana, por considerarlos coautores del delito de imposición de torturas seguido de muerte. Asimismo, dispuso la inmediata detención de los nombrados.

A Héctor Oscar Ledesma, ex jefe de la U9, le impuso una pena de 6 años y 6 meses de prisión; a José Roberto Sosa, ex subjefe de la unidad, 6 años de prisión; y a Daniel Ricardo Huenul, ex jefe de seguridad externa e interna, 7 años de prisión, por los delitos de omisión de evitar la aplicación de torturas y falsedad ideológica calificado por la calidad de ser funcionarios públicos.

Al médico de la Unidad, Juan Carlos Heredia, le impuso cuatro años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico por doble tiempo del de la condena, y al enfermero Miguel Ángel Carrilao, 3 años y 6 meses de prisión. Ambos por el delito de omisión de denunciar doblemente calificado por la índole del delito ocultado y por tratarse de funcionarios públicos.

Al ex Jefe Regional Gabriel Eduardo Grobli le impuso la pena de 6 años de prisión por los delitos de encubrimiento doblemente agravado por la gravedad del ilícito y por la calidad de funcionario público; omisión de denunciar la comisión del delito de aplicación de torturas y omisión de un acto propio de su oficio, en calidad de autor.

Por su parte, el médico Mario Humberto Leyria fue absuelto.

Por último, el Tribunal también ordenó significativas medidas de reparación orientadas a la familia de la víctima, como por ejemplo: “Librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad a efectos de que se rectifique la causa de muerte consignada en la partida de defunción de Argentino PELOZO ITURRI, precisándose donde dice ‘muerte súbita’, ‘tortura seguida de muerte’ (...). Notificar la presente sentencia a la familia del occiso (...) Librar oficio al Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Neuquén, sugiriéndole la adopción de los Protocolos de Minnesota y Estambul para las autopsias, exámenes médicos y toda otra actuación que tenga que ver con personas fallecidas o lesionadas en custodia estatal. (...) Librar oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que adopte las medidas necesarias para garantizar la presencia de personal médico y calificado para llevar a cabo exámenes periódicos a personas detenidas, según las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas”, entre otras.

Según el Tribunal, “ (...) *la extraordinaria intensidad de los padecimientos sufridos por la víctima en este caso se encuentra fuera de toda discusión, puesto que se ha comprobado por la autopsia realizada y, sobre todo por los posteriores peritajes médicos, que fue precisamente la exacerbación de la violencia física contra él lo que derivó en su fallecimiento (...). El pedido de PELOZO (a los gritos) que pararan de pegarle (“paren que me van a matar” decía la víctima, según declaró el testigo G, coincidente con el relato de AS), no tuvo una respuesta favorable, sino que, maguer la súplica, continuaron golpeándolo... Sin exageración alguna en el pedido, la muerte era previsible para la propia víctima y sin duda también lo era para los cobardes agentes que se potenciaban por su cantidad y autoridad sobre el detenido y la seguridad de impunidad (...). Ese accionar, que constituyó un grave sufrimiento físico y psíquico, que le hizo pedir a PELOZO por favor que no lo maten, fue la obra soberbia y cobarde de todos los que intervinieron en ese periplo*”.

Al igual que con el fallo antes mencionado, es preciso remarcar algunos pasajes de esta sentencia que fijan estándares de gran importancia para la investigación y sanción de la tortura en contextos de encierro.

a) La sistematicidad de la tortura y su impunidad

Desde hace años, la PPN viene analizando en sus investigaciones empíricas que la gran mayoría de los hechos de torturas y malos tratos no suelen ser denunciados judicialmente. Por ejemplo, en la investigación “*Cuerpos Castigados*”, el 91% de los hechos de torturas y malos tratos de los que se tuvo noticia no fueron denunciados penalmente, por pedido expreso de las víctimas (PPN, 2008: 11 y ss.). Con variantes en cuanto a ese porcentaje, la tendencia ha persistido en los años subsiguientes.

A su vez, se han marcado los motivos por los cuales ello sucede: el miedo a represalias, la desconfianza en el acceso a la justicia y la naturalización de la violencia y su impunidad.

Por otro lado, el organismo también ha venido denunciando otros mecanismos que tienden a que este tipo de hechos delictivos al interior de las cárceles federales no sean denunciados ante autoridades judiciales, que tienen que ver con las maniobras de encubrimiento habitualmente desplegadas por la agencia penitenciaria.

Puede deducirse de ello que la sistematicidad de la tortura en cárceles federales y su impunidad constituyen problemas que se entrelazan de forma simbiótica: la acostumbrada falta de respuesta judicial predispone a las víctimas a no denunciar los hechos de torturas y malos tratos y, al mismo tiempo, la certeza o presunción de impunidad -por parte de los perpetradores- es condición de posibilidad de la repetición de estos actos.

Saludablemente, el fallo del TOF de Neuquén recoge algunas de estas cuestiones:

La naturalización de la impunidad de la violencia

“(…) Se advierte que toda la secuencia narrada, fue advertida por diferentes funcionarios de la propia unidad quienes, o bien consintieron la situación, o bien la eludieron, adoptando una actitud indiferente frente a una golpiza ilegal, omitiendo actuar como su condición de funcionario le imponía. Sucede que la naturalidad con que se admiten o permiten estas actitudes, ha hecho durante mucho tiempo que, como ya dijera al comienzo, se oculten y se encubran las mismas, favorecido ello por el lugar de encierro en que ocurren, sin la posibilidad que el mundo exterior lo advierta”.

“Los presos castigados callan, por temor, no denuncian, por temor, y soportan con resignación, el maltrato generalizado de sus guardia-cárceles, sabiendo que ninguna denuncia o reclamo prosperará. Ante ello, cuando se les consulta por el origen de la lesión que sufrió, generalmente la adjudican a caídas o golpes involuntarios. Con ello se aseguran la no represalia por parte de aquellos que cumplen la enorme tarea de protegerlos y guardar de ellos”.

Las maniobras de encubrimiento del SPF

“El caso en análisis, fue uno de los tantos que sucedían a diario por aquel entonces en la ex Unidad 9. La diferencia enorme, es que PELOZO murió víctima de esa golpiza y esa circunstancia, llevó a que deba ponerse en marcha toda la maquinaria burocrática del Estado –en este caso representado por el Servicio Penitenciario Federal- para tratar de mostrar un cuadro muy diferente a lo que verdaderamente ocurrió y acreditar que la muerte del interno se debió a una patología cardíaca, a una posible epilepsia (nunca diagnosticada) y/o a un cuadro de excitación psicomotriz que lo llevó a golpearse contra el piso, al impedir que se lo asista, contando el cuerpo con lesiones propias de maniobras de sujeción por parte de los penitenciarios que lo “asistieron”.

El tribunal caracterizó la investigación interna del SPF como “un estricto y estéril cumplimiento de las formas, sin que exista un mínimo intento de investigar, llegar a la verdad y establecer posibles responsabilidades administrativas (...) tratando de contar una versión de lo sucedido, que se acomode a los intereses de impunidad de los propios agentes (...)”.

“PELOZO murió víctima de torturas, pero, también de un sistema penitenciario perverso, que no está a la altura de una organización estatal creada para los altos fines previstos en la ley. Ya hice referencia a las características de los hechos que se cometen en lugares de encierro, y sostengo que, lamentablemente, los funcionarios públicos a cargo de unidades de detención, encargados de hacer cumplir la ley, cuentan con una enorme posibilidad de encubrirlos u ocultarlos. Esa práctica generalizada de no denunciar, de ocultar, de amedrentar y hasta amenazar a quien pudo haber visto algo, de evitar de cualquier modo que el hecho se conozca puertas afuera, todo ello, me permito

afirmar que constituye un hecho de corrupción; y más grave aún, un hecho de corrupción institucional. Para ser corrupto, no es condición necesaria y exclusiva la existencia de dinero, como parecen hacernos creer”.

“Corrupción es esto. Es no cumplir con la función encomendada, es mentir deliberadamente para ocultar o encubrir, aunque haya un muerto de por medio, sobre todo desde la cúspide de aparatos de poder (...) En esta causa ha quedado demostrada la corrupción generalizada de una gran parte de funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, amparados por la seguridad de impunidad que la gestión les ofrece, y aún de funcionarios del servicio ajenos a la U9, aquellos que, como se dice vulgarmente, “están más arriba”.

“(...) resulta indispensable e imprescindible que se ponga en conocimiento del Servicio Penitenciario Federal el contenido de esta sentencia, para que, no obstante el tiempo transcurrido –y esperanzado que en estos más de diez años haya cambiado algo– tomen nota no sólo, del incumplimiento de un Inspector General, sino también de la responsabilidad que le pudo caber a la propia Dirección General de aquel entonces, que parece haberse desentendido del asunto, sin reclamar nunca el resultado de la investigación por ellos mismos dispuesta”.

La tortura como práctica sistemática y generalizada en el SPF

“Y estas prácticas, a no dudarlo, no surgen de ocurrencias ocasionales de algún penitenciario desviado, sino que forman parte de una práctica sistemática y generalizada que, permitida aun tácitamente por las autoridades de las cárceles, generan además, en quien las realiza, cierto sádico placer y una confiada sensación de impunidad en cuanto a que el preso no lo denunciará, sus jefes no lo cuestionarán y, por último, llegado el caso en que el hecho ilícito se conozca, -duele decirlo- las propias autoridades penitenciarias, harán lo necesario para encubrir el hecho o proteger al autor, mientras que la investigación judicial –si llega a dichos estrados difícilmente avance por la triste decisión (muchas veces) de la propia víctima que, por temor o por sufrir amenazas, desiste de denunciar. Ello hace que se trate de hechos difíciles de denunciar y, en caso que se denuncien, históricamente su investigación nunca es exhaustiva, llegando muy pocos de esos casos al dictado de una sentencia. Me remito, a ese respecto, a las estadísticas de sentencias del tribunal que integro, y así advertir que son muy pocas las causas que han llegado a juicio para juzgar este tipo de casos (...).”

b) La importancia del trabajo de la PPN

El tribunal destacó: “no me parece acertado atribuir un carácter político a la actuación de la Procuración Penitenciaria –como ligeramente lo afirmó el imputado HUENUL en sus últimas palabras- toda vez que sus abogados representantes han dado muestras durante el juicio, de una gran responsabilidad y seriedad en el enorme trabajo que llevaron a cabo (...).”

“Sucede que, nunca fue bien recibido ni aceptado por el Servicio Penitenciario Federal, el ingreso de personas extrañas al propio Servicio, y mucho menos el de funcionarios con una misión específica como lo es la de la Procuración Penitenciaria. Mas ello ha permitido, a no dudarlo, que se reduzcan las situaciones de excesos cometidos contra los internos por parte de los propios agentes penitenciarios que manejaron las unidades, por lo general, de espaldas a la vida libre y a la sociedad toda”.

“Las únicas visitas que recibían, eran aquellas de magistrados judiciales que, protocolariamente, bebían café en el despacho del Director, y firmaban el libro de visitas dejando constancia que allí habían estado. Por otra parte la creación de los Juzgados de Ejecución sumado a la mayor participación e interés demostrado, particularmente, por

los Sres. Defensores Oficiales y la creación de la Comisión de Cárceles, que se comprometieron con el preso condenado (el que generalmente era visitado solamente por sus familiares), generaron una concurrencia mayor a los lugares de detención, con acceso a las celdas, buzones y toda otra dependencia de las unidades que antes no eran recorridas, desconociendo en general el visitante protocolar, cómo vivía el preso. Agrego, la falta de compromiso de muchos jueces y fiscales, de no visitar periódicamente las cárceles de su jurisdicción, como un desentendimiento de lo que sucede allí adentro con las personas que, justamente, han sido encerradas por sentencias dictadas por esos propios jueces, de acuerdo a los pedidos de pena que formularon esos mismos fiscales. En ese contexto, aparece además en escena la Procuración Penitenciaria con la enorme misión de describir las condiciones de encierro, parte de lo cual llevó a la confección del informe que con el nombre de “Cuerpos Castigados” fue incorporado a este debate y explicado con excelencia docente y académica por la licenciada Alcira DAROQUI al declarar en esta audiencia”.

“La naturalización que del castigo hacen el personal penitenciario, los jueces, la sociedad y hasta el propio preso, genera este tipo de costumbre viciosa, que se constituyó en una forma de vida indiscutible. El ingreso paulatino de autoridades judiciales, de organizaciones no gubernamentales civiles y de la propia Procuración Penitenciaria fundamentalmente, han permitido que, al menos, estos hechos se conozcan y se denuncien, llegando en algunos casos a identificar a los culpables e imponer condenas. PELOZO no fue el único preso que murió en una cárcel argentina. PELOZO no fue el único que fue torturado cobardemente por agentes que basan toda su fuerza en un uniforme, una tonfa o en el mismo poder que le otorga ese encierro. Lo de PELOZO se conoció, aun cuando tristemente, en principio, muchos intentaron ocultarlo”.

c) La valoración de testimonios de personas detenidas

A través de diversos fallos relativamente recientes, algunos tribunales federales han venido trazando una línea jurisprudencial que recalca la obligación que tienen los jueces que entienden en este tipo de casos, de tener en cuenta las especiales características que rodean a estos hechos a la hora de valorar la prueba de cada caso.

En tal dirección, estos fallos resaltan que debe prestarse atención a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran víctimas y testigos cuando deben declarar en contra de las autoridades y agentes de las cárceles donde se encuentran detenidos. Por otra parte, han afirmado que esas circunstancias especiales imponen la necesidad de valorar conjuntamente los cuadros probatorios y de adoptar un criterio amplio al momento de su ponderación. Por ejemplo, en uno de esos casos, los jueces adujeron que circunstancias tales como que la víctima no pueda reconocer a los agresores o que no existan testigos presenciales no pueden conducir de por sí a la impunidad¹⁰⁶.

En el fallo en trato, el TOF de Neuquén también fija criterios sumamente interesantes sobre estos puntos:

“Hay otra cuestión, referida al testimonio que brindaron en esta causa, los testigos que a ese momento estaban privados de su libertad. Existen, para mí, varias circunstancias que nos hablan de la credibilidad de esos testigos. Ya de por sí, para ellos, el haber declarado en el debate, les ha generado diferentes consecuencias negativas al

¹⁰⁶ CFCP, Sala III, causa n° 40.148/2007 “Barresi”, sentencia del 30/6/2015. Ver también de la Sala III, causa n° 2986/2012 “Meza”, reg. n° 1109/2016 del 25/08/2016; Sala I, causa n° 1992/2011 “Galarza”, reg. n° 102/17 del 14/03/2017; Sala II, causa n° 862/2012 “Campos”, reg. n° 1760/2016 del 15/09/16 y causa n° 15.264 “Díaz”, reg. n° 81/2014 del 20/02/2014; Sala IV, causa n° 16.056 “Storni”, reg. n° 2268/2012 del 29/11/2016.

volver a sus lugares de encierro. Ni que hablar del testigo ABELLA, quien fue quizás la persona que más datos pudo aportar, quien luego de ingresar al sistema de protección de testigos y ser retirado del mismo, muriera en circunstancias trágicas y poco claras”.

“(…) Estas sencillas manifestaciones, sumadas a la impresión que las declaraciones testimoniales de los internos dejaron en la audiencia de debate, me persuaden de que no existió una actitud mendaz ni vengativa de parte de dichos testigos. Declararon lo que vieron y/o escucharon, no surgiendo de sus dichos alguna posibilidad de fantasía o invención de circunstancias para culpar injustamente a alguien. Por ello es que, la solitaria afirmación de que los presos mintieron al declarar, no se condice con lo que pudo apreciarse, al menos de mi parte, de la inmediación del debate (…)

“Sucedee que, en la sociedad toda existe el prejuicio contra el detenido. Es muy común el escuchar “hay que matarlos”, “encima los tenemos que mantener” y muchas otras frases que, justamente, no se condicen con el espíritu de la legislación penitenciaria argentina, de resocializar y de recuperar personas de bien para la sociedad”.

“Agrego como dato de color, que cuando comenzó este debate y se iban publicando en los diarios de la zona las alternativas del juicio, los comentarios que algunos lectores hacían sobre el mismo eran en apoyo de los celadores “por haber matado a uno, por lo menos”, y muchas otras frases de ese tenor. PELOZO estaba preso por homicidio. Sí. Eso es absolutamente cierto. PELOZO era un preso conflictivo –eso no lo puedo corroborar-, y ese fue el primer comentario que trascendió una vez muerto. Hasta el propio Juez Federal lo dijo. Me pregunto, ¿de qué estamos hablando?; ¿en qué país queremos vivir?. PELOZO estaba cumpliendo su condena y la misma no incluía, por ejemplo, trasladarlo a espaldas de su Juez de Ejecución, tenerlo en “buzones”, como se lo tuvo, y mucho menos pegarle y torturarlo hasta la muerte”.

“Durante la celebración de la audiencia de debate, hemos escuchado muchos testimonios de internos que sufrieron breves o extensos períodos de encierro en la ex U9, que mencionaron el maltrato cotidiano que padecieron como golpes o, peor aún, la utilización de la denominada “bomba” que funcionó durante mucho tiempo en esta y, muy probablemente, en otras unidades (…)

“Nótese además, cómo algunos de los actualmente detenidos en otras unidades, que declararon como testigos en este debate, han sufrido inexplicables situaciones de aislamiento y/o castigos inmerecidos e injustificados, al volver a sus lugares de encierro luego de declarar. Y ello se debe, tristemente hablando, a que cuando algún detenido destruye el pacto tácito e impuesto de no denunciar, debe atenerse a padecer las consecuencias que su desobediencia conlleva. Y hablo de pacto tácito (aun cuando impuesto), porque esa cotidianeidad en el maltrato, sumada a la naturalización que ambos -víctima y victimario- hacen de esa convivencia, permiten establecer que, aun cuando el preso preferiría no ser maltratado, termina aceptando dichas ‘reglas del juego’ que le son impuestas, asumiéndolas por entender -quizás- que ello es parte del castigo por el delito que cometió en la vida libre y que motivó su encierro”.

2.1.2. Otros avances

Caso H.R

El 16 de mayo de 2018, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal – integrada por los jueces Hornos, Mahiques y Figueroa- hizo lugar a los recursos presentados por el Ministerio Público Fiscal y por esta Procuración Penitenciaria, en su calidad de parte querellante en el caso, y anuló las absoluciones de tres agentes del Servicio Penitenciario de la provincia de Córdoba que habían sido dictadas en el año 2016

por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Córdoba, ordenando como consecuencia la realización de un nuevo juicio oral.

El caso: golpizas y engrillamiento con cadenas

El pronunciamiento se dio en el marco de una causa en la que se investiga la golpiza sufrida por dos detenidos a disposición de la Justicia Federal el día 4 de febrero de 2011 en el Complejo Carcelario Padre Luchesse de la referida provincia.

De acuerdo con las pruebas del caso, las agresiones físicas sufridas por los damnificados consistieron en golpes con palos, puños y patadas en diversas partes de sus cuerpos, particularmente en los rostros, cráneos, las espaldas y costillas. Asimismo, después de la golpiza, fueron trasladados a un centro médico del módulo donde se los mantuvo encadenados de pies y manos a una cama durante una noche entera.

El Tribunal Federal había absuelto a los tres enjuiciados argumentando que supuestas contradicciones e inconsistencias en los testimonios de las víctimas, sumadas a la ausencia de testigos directos de los hechos, impedían afirmar con certeza la ocurrencia de la tortura, no pudiéndose descartar que se hubiera tratado de “*autoagresiones*” (tal como lo habían planteado los imputados y sus defensores). Habían sostenido, también, que las secuelas físicas constatadas en los detenidos, por su levedad, no se compadecían con la magnitud de la golpiza que habían relatado.

La sentencia

En su sentencia, la Cámara Federal de Casación criticó duramente el fallo de la Justicia Federal de Córdoba, calificándolo de arbitrario e inválido. Además, dejó asentadas varias pautas probatorias sumamente importantes para el juzgamiento de estos casos.

En línea con los fallos de la CFCP citados al tratar el caso anterior, los jueces sostuvieron que en este tipo de casos –dada la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas detenidas bajo custodia de sus propios agresores– no puede justificarse la impunidad de los hechos en la circunstancia de que no existan testigos presenciales más allá de los denunciantes, máxime si se tiene en cuenta que en este caso “*ello tenía su explicación lógica: se apartó a las víctimas del pabellón en donde estaban y los llevaron al patio en donde no había testigos ni posibilidad de ser filmados por cámaras de seguridad*”.

A su vez, afirmaron que es una de las características centrales de la tortura contemporánea la de causar la mayor cantidad posible de aflicción física y/o moral sin dejar secuelas físicas visibles, por lo cual supeditar la existencia de tortura o vejaciones a la comprobación de lesiones físicas graves es una construcción argumentativa errónea.

En otro pasaje del fallo, el Tribunal de Casación remarcó el valor de las pruebas que acercó este organismo –tal como lo hace habitualmente ante denuncias de torturas– a la causa judicial: “*se evidencia que el Tribunal efectuó una valoración sesgada de los elementos de prueba al soslayar al informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Dicho informe, da cuenta del tiempo y forma de producción de las lesiones compatible con la versión de los hechos denunciada por los hermanos R. Lo expuesto, sumado a la constancia en fotografías de las lesiones, sustenta la ocurrencia de los hechos en la forma indicada por las víctimas*”.

La grave situación de los derechos humanos en la provincia de Córdoba

En particular, el Dr. Hornos –fundador e integrante del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles– destacó que en una visita que ese sistema había realizado a la misma cárcel donde ocurrieron estos hechos, ya habían constatado la utilización de

mecanismos de sujeción con cadenas en el sector de sanidad con fines de control y castigo de personas detenidas –tal como sucedió en este caso–, y habían instado a las autoridades para que dispongan las medidas conducentes a la prohibición de esos malos tratos.

Por cierto, ese no fue el único organismo en denunciar las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos que tienen lugar en la provincia de Córdoba. Recientemente, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su visita oficial a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018, señaló con preocupación los relatos de detenidos en la cárcel de Bower que denunciaban el uso de las cadenas.

Antes de ello, el año pasado, el Grupo de trabajo sobre detención arbitraria y el Comité contra la Tortura, ambos de las Naciones Unidas, habían manifestado su preocupación por la situación denunciada por esta Procuración desde hace varios años, consistente en que las autoridades provinciales impiden el ingreso a los centros de detención de Córdoba al personal de la PPN, obstaculizando así el monitoreo de las condiciones de los presos federales allí alojados.

En conclusión, este fallo del máximo tribunal penal federal del país no hace más que poner de manifiesto la grave situación de los derechos humanos en cárceles de la provincia de Córdoba y la imperiosa necesidad de que los lugares de detención sean objeto de inspecciones periódicas e independientes, facilitando el acceso a los mismos a los organismos, como esta PPN, que tienen como misión proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

2.2. Los datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN

El año 2018 culminó con el juicio por tortura seguida de muerte cometida contra Argentino Pelozo Iturri en 2008 por personal penitenciario de la ex Unidad 9 del SPF de Neuquén, que sienta un precedente contundente en materia de prevención y lucha contra la impunidad.

Sin embargo, el enjuiciamiento de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que ocurren de manera sistemática en las prisiones de nuestro país no es la regla, sino una excepción. En primer lugar, porque menos de la mitad (41%)¹⁰⁷ de las personas que manifestaron haber sido víctimas, prestaron su consentimiento para la presentación de una denuncia penal. Podrían enumerarse diferentes razones para comprender esta diferencia, pero una de las más importantes es el temor a sufrir represalias que tienen las personas privadas de libertad que deciden denunciar, dado que carecen de protección al hacerlo, y que suelen verse sometidas a exposición a sus victimarios por parte de la agencia judicial que remite oficios solicitando el traslado de la persona a comparecer ante los estrados judiciales o ante el Cuerpo Médico Forense para una pericia, en los que consignan la carátula de la causa sobre el delito de tortura o apremios ilegales y el nombre del detenido/a.

En segundo lugar, porque los datos provenientes del *Registro de Casos Judiciales de Tortura* (en adelante, RCJT) de la PPN permiten observar que, de los casos en los que efectivamente se llega a iniciar una investigación penal a partir de una denuncia interpuesta por este organismo, en la mayoría de ellos el trámite de la causa no sobrepasa

¹⁰⁷ Conforme los datos de la Base de datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN (ver apartado 1.1 de este mismo capítulo) en 2018 se registraron 558 casos de tortura o malos tratos, y en sólo 228 (41%) se presentaron denuncias penales.

la etapa inicial o de instrucción. Solamente en uno de ellos, iniciado en 2014¹⁰⁸, se avanzó hacia la etapa de juicio oral luego de más de tres años de trámite¹⁰⁹.

Esas cifras reflejan una dinámica de funcionamiento del sistema judicial que dista mucho de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de investigación y sanción de graves violaciones a derechos, como el de debida diligencia¹¹⁰ e investigación pronta, imparcial y exhaustiva¹¹¹, así como de aquellos relativos al acceso a la justicia para personas que, como las privadas de libertad, forman parte de colectivos vulnerados a quienes se les debe garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia “(...) *sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.*”¹¹² Entre dichas acciones tendientes a facilitar el acceso se pueden enumerar medidas procesales y medidas de organización y gestión judicial, como las dirigidas a evitar retrasos en la tramitación de causas, garantizando la pronta resolución judicial, a priorizar la atención de los casos de personas en situación de vulnerabilidad, a dotar de especialización a profesionales y operadores del sistema judicial para la atención de estos casos, etc.

De todo lo antedicho deriva entonces la importancia de contar con un Registro como el RCJT, cuyo objetivo principal es producir información acerca de la actuación del

¹⁰⁸ Año en el que se reestructuró el RCJT para pasar a incorporar solo los casos de denuncias de tortura y malos tratos presentados por la PPN. Ver Informe Anual PPN 2014, pág. 81 a 95.

¹⁰⁹ El caso es el de un hecho denunciado en el CPF CABA en noviembre del año 2014. El primer procesamiento de los agresores denunciados fue revocado por la Cámara en lo Criminal y Correccional por cuestionar la necesidad de que el testigo declare bajo identidad reservada. Se lo entrevistó de nuevo, y como lo trasladaron de unidad, autorizó que le levanten la reserva de identidad, lo que dio lugar a que se dispusiera elevar la causa a juicio en septiembre de 2018.

¹¹⁰ “Aunque el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados, debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa o como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y debe estar orientada a la determinación de la verdad”. (Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 191)

¹¹¹ En numerosos casos, entre los que puede mencionarse *Velázquez Rodríguez vs. Honduras* (1988), *Cantoral Benavidez vs. Perú* (2000); *Bulacio vs. Argentina* (2003); Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú (2006), *Bueno Alves vs. Argentina* (2007), *Bayarri vs. Argentina* (2008) y *Mendoza vs. Argentina* (2013), la Corte IDH ha fijado criterios para definir las implicancias prácticas de la vigencia de los estándares de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas. Asimismo, en sus Observaciones Finales al quinto y sexto informe de Argentina, aprobadas el 10 de mayo de 2017, el Comité contra la Tortura de la ONU ha expresado: “(...) el Comité reitera su preocupación expresada en las observaciones finales anteriores (párrs. 6 (b) y (c)) acerca de la impunidad imperante ante el elevado número de casos documentados. Conforme a informaciones recibidas, ello sería debido a las deficientes investigaciones judiciales, que no logran sustentar la versión de las víctimas, el apego de los funcionarios judiciales a la versión oficial que aporta el personal policial y penitenciario y la errónea calificación de los hechos en figuras delictivas más benignas. Asimismo, preocupa al Comité la resistencia de las víctimas y los testigos para denunciar los hechos por el temor a represalias, ante la falta de un mecanismo que permita ofrecerles protección, particularmente si se encuentran en detención (arts. 2, 12, 13 y 16).” (párr. Nro. 29, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ARG/INT_CAT_COC_ARG_27464_S.pdf)

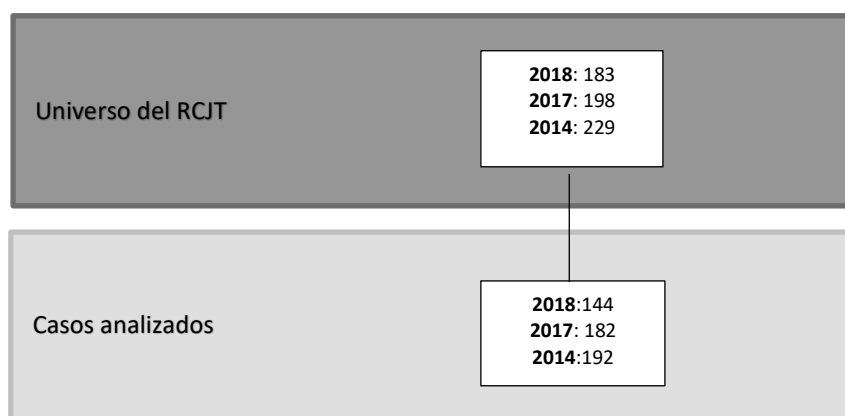
¹¹² La Regla 1 de las *Reglas sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* o “Reglas Brasilia” aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008. Conforme el art. 10 ap. 22 “La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad (...)”

sistema de administración de justicia nacional y federal del país en los casos que involucran violencia institucional contra personas privadas de libertad,¹¹³ para identificar los problemas más frecuentes que afectan la evolución de las causas y el acceso a la justicia.

a. Metodología y relevamiento

El RCJT recolecta, sistematiza y analiza información sobre casos judiciales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tramitan ante la justicia nacional y federal del país. El universo de casos está constituido por aquellas causas penales que tuvieron inicio a partir de denuncias presentadas por la PPN en los años 2014, 2017 y 2018¹¹⁴.

CUADRO 1. UNIVERSO DE CASOS Y CASOS ANALIZADOS



Fuente: Base de Datos de Tortura y Malos Tratos y Base de Casos Judiciales de Tortura

Las *causas judiciales* son la unidad de análisis de la Base de Datos de Casos Judiciales de Tortura, en la que se vuelca la información que se releva de los expedientes judiciales en forma

personal por los/as asesores/as de la Dirección Legal y Contencioso y de las Delegaciones Regionales.

El acceso a los expedientes con el fin de obtener información para el RCJT continúa siendo un límite para la PPN¹¹⁵. De las 183 denuncias presentadas por este organismo en 2018, fue posible acceder -entre diciembre de 2018 y hasta el momento de finalización del relevamiento en el mes de marzo de 2019- a 144.

Vale tener presente que, a los efectos de poder conocer la evolución de las causas, es necesario contar con datos desde su inicio hasta su finalización, por lo que el RCJT actualiza cada año la información respecto de las denuncias presentadas por PPN en años anteriores y que continuaban en trámite al momento del relevamiento respectivo, por lo que se vuelven a revisar los expedientes, con la complejidad de que muchos se encuentran

¹¹³ Además de que su creación fue recomendada por el CAT en sus observaciones finales tras el examen periódico de Argentina tanto de 1997 como de 2004, indicándole que “organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte”.

¹¹⁴ Las causas correspondientes a las denuncias interpuestas en los años 2015 y 2016 fueron omitidas del Registro de Casos Judiciales de Tortura (RCJT) por no poder obtener la información necesaria respecto de todas las variables que contiene la Base de Datos del RCJT.

¹¹⁵ Se remite al capítulo del *Informe Anual 2017*, pg. 278-279.

archivados y se debe, por tanto, solicitar el desarchivo mediante la presentación de un escrito, lo que torna aún más engorroso el acceso.

No obstante ello, se han logrado algunos avances en este sentido con respecto a años anteriores. Durante el 2018 pudo obtenerse autorización por parte de la justicia federal del Departamento Judicial de Morón para consultar dos expedientes mediante el sistema de consulta web. La extensión de este mecanismo a la totalidad de las causas iniciadas por PPN redundaría en una mejora considerable en el acceso a los datos, y consecuentemente, en la fiabilidad del registro, y evitaría el trámite de solicitud de desarchivo en tanto se podrían visualizar las resoluciones online. Por ello, esperamos lograr que se implemente la misma dinámica en otras jurisdicciones, como la de Lomas de Zamora, el departamento judicial en el que tramita el mayor volumen de denuncias de la PPN y en donde no ha sido autorizada a la fecha la consulta vía web.

Otro paso adelante en cuanto a la producción de información sobre el tema se dio a partir de una consulta realizada por el Observatorio de Cárcenes Federales, que tiene a su cargo la Base de Datos del RJCT, por la que se obtuvo por primera vez información oficial a través de la Oficina de Estadística del Consejo de la Magistratura de la Nación sobre las causas que tramitan o tramitaron en 2018 en la primera instancia del Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional, Fuero Criminal y Correccional Federal y Jurisdicciones Federales con asiento en las Provincias. Del informe remitido, que contiene datos provenientes del sistema de gestión Judicial LEX100 tomados al 31 de diciembre de 2018 sobre los delitos de tortura y apremios ilegales registrados como primera mención, surge que en total entre la jurisdicción nacional y la federal se encontraban en trámite veintinueve causas (29) de tortura (art. 144bis inc. 3 Código Penal de la Nación) y quinientas treinta y ocho (538) de apremios ilegales, severidades o vejaciones (art. 144bis inc.3), distribuidas conforme se observa en la Tabla 1.

TABLA 1 – CAUSAS DE TORTURA, APREMIOS ILEGALES, VEJACIONES O SEVERIDADES EN TRÁMITE SEGÚN JURISDICCION

DELITO	JURISDICCION	
	NACIONAL	FEDERAL
APREMIOS ILEGALES A DETENIDOS (ART.144 BIS INC.3)	290	243
INF. ART. 144 BIS INC.3 - ULTIMO PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616	-	5
TORTURA	4	25

Fuente: Oficina de Estadísticas Consejo de la Magistratura de la Nación

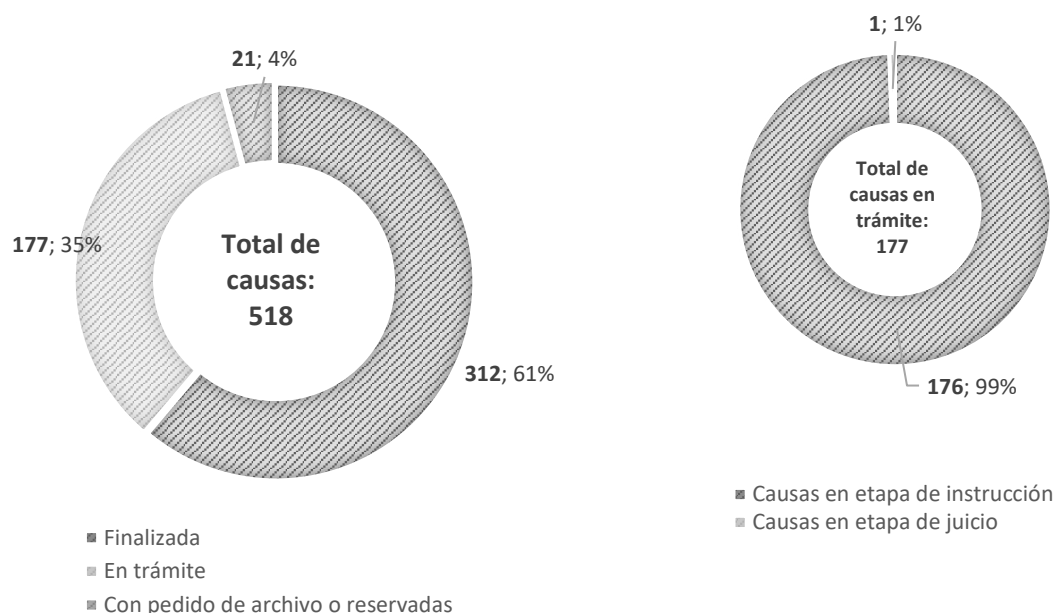
Por su parte, se encontraban archivadas cuarenta (40) causas conteniendo los delitos de apremios ilegales, vejaciones o severidades como primera mención que tramitaron en la justicia nacional, y noventa y dos (92) en la justicia federal, mientras que en aquellas en las que se investigaba el delito de tortura se dispuso el archivo en un caso de jurisdicción nacional, y en trece (13) en la federal. Finalmente, se proporcionaron datos sobre la identificación de responsabilidades y el avance de las causas, de los que emerge que solo en una causa con imputado/a se había registrado el dictado de auto de procesamiento con prisión preventiva y que no se encontraron registros que cumplan con la condición de tener interviniente registrado con estado imputado y con estado procesal con descripción que contenga la palabra “*Condena*”.

La investigación de la tortura

A partir de los datos del RCJT es posible describir y analizar diversos aspectos vinculados con el inicio, desarrollo y finalización de las causas penales en las que se investigan hechos de tortura, malos tratos y otros hechos de violencia contra personas privadas de libertad por parte de funcionarios penitenciarios, fuerzas policiales o de seguridad: intervención de las partes (víctima, Ministerio Público Fiscal, acusados/as), medidas de prueba solicitadas y adoptadas, estado de las causas, duración y modos de finalización, entre otras cuestiones. En general, los datos se concentran en la etapa de investigación, dado que la mayoría de las causas, como hemos mencionado antes, no logra traspasar esa instancia.

b.1. Evolución de las causas

GRÁFICO 1 - ESTADO DE LAS CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS RELEVADAS*



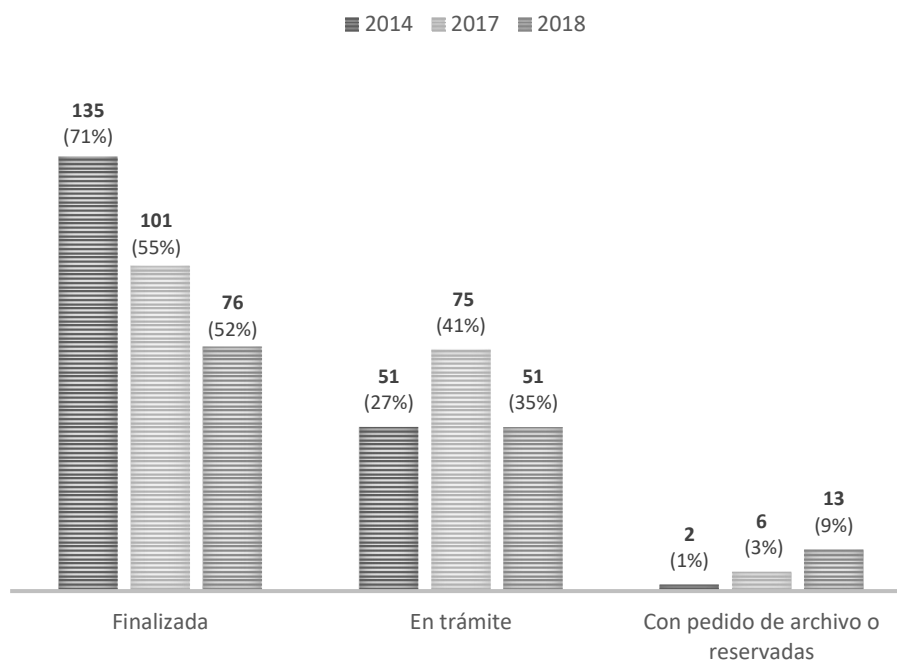
Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

*Se excluyeron de los gráficos 8 casos de los que no se contaba con información

El gráfico 1 muestra el estado de las causas hasta el momento del relevamiento, observándose que 312 causas, es decir más de la mitad (61%), se encontraban ya finalizadas. Si se tienen en cuenta además las agrupadas en la categoría de “reservadas” o con solicitud de archivo por parte de las Fiscalías que aún no había sido resuelto por el juzgado (4%) -lo que, en la práctica, significa que el trámite de las mismas se frenó, que están *paralizadas*- el número de causas que no estaban en trámite (65%) supera ampliamente el de aquellas que sí se encontraban en trámite (35%).

De las 177 que aún continuaban en trámite, solo una de ellas -iniciada en 2014- había sido elevada a juicio, mientras que el resto permanecían en la etapa de investigación, inclusive algunas de las que habían sido iniciadas cuatro años atrás.

GRÁFICO 2 - ESTADO DE LAS CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN AÑO DE INICIO*

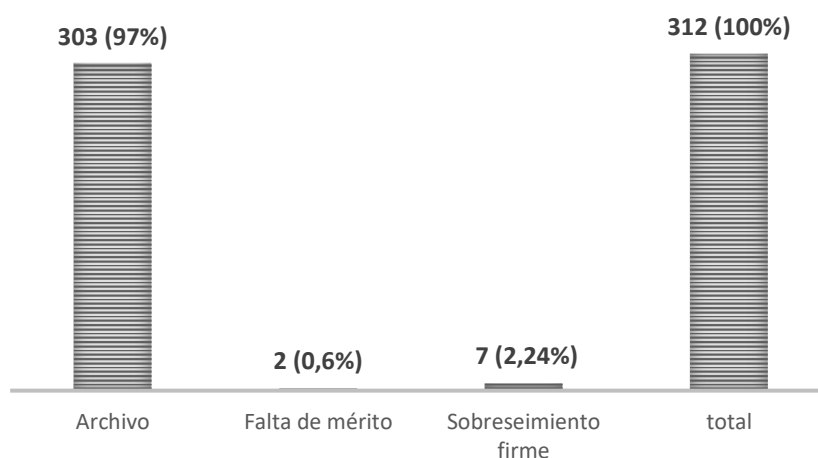


Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

*Se excluyeron de los gráficos 3 casos de 2014, 1 de 2017 y 4 de 2018 de los que no fue posible actualizar la información sobre si seguían o no en trámite

Como se extrae del gráfico 2, tras un período de cuatro años, aquellas causas iniciadas en 2014 se encuentran en su gran mayoría (71%) finalizadas. Aquellas causas con denuncias presentadas en 2017 que estaban finalizadas al momento del relevamiento también representan un porcentaje elevado (55%), aunque también son las que en mayor medida continuaban aún en trámite (41%), incluso más que las iniciadas en 2018 (35%). En las que comenzaron a tramitar en 2018 el porcentaje de causas finalizadas alcanza a más de la mitad (52%), y podría sobrepasarla si se contemplan las que figuraban reservadas en fiscalía o con pedido de archivo no resuelto (9%).

GRÁFICO 3 – MODO DE FINALIZACIÓN DE LAS CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS RELEVADAS



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

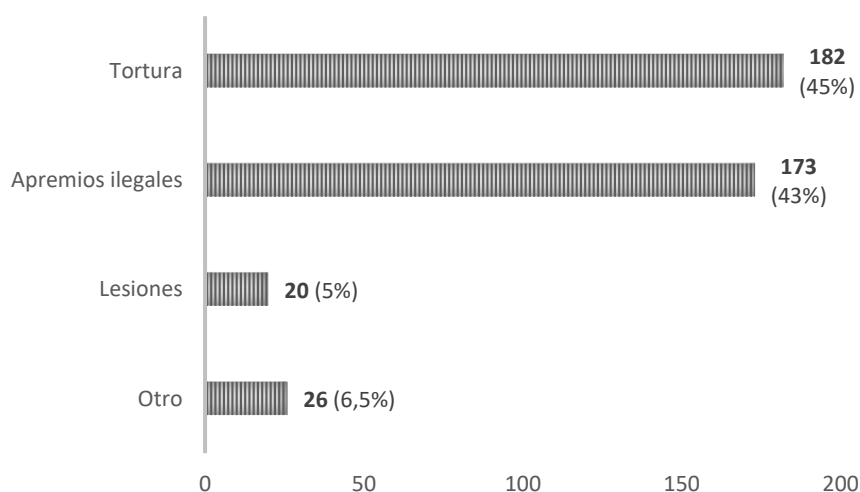
El modo de finalización más recurrente es, de acuerdo con la información del gráfico 3, el archivo de la causa (97%). Solo en siete ocasiones (2,24%) las causas terminaron por sobreseimiento, y en dos casos se dictó la falta de mérito, que no conlleva estrictamente la finalización del trámite, pero opera como un modo de cerrar al menos provisoriamente la investigación, de modo similar al archivo. En ningún caso de los relevados la causa finalizó en condena.

b.2. Delitos investigados

La agencia judicial le asigna una “carátula”, es decir, le coloca el nombre de uno o varios tipos penales a los expedientes que se abren a partir de la presentación de una denuncia, conforme un preliminar encuadre jurídico de los hechos relatados en la misma, que podría variar durante el transcurso de la investigación.

En el caso de las causas iniciadas a raíz de denuncias presentadas por la PPN que reciben una denominación conteniendo algún tipo penal¹¹⁶, las figuras penales más frecuente casi en igual medida, son dos de las previstas en los arts.144 ter inc.1 y 144 bis inc. 3 del Código Penal: las “torturas” (45%) y los “apremios ilegales”¹¹⁷ (43%), respectivamente¹¹⁸.

GRÁFICO 4 - DISTRIBUCIÓN DE DENUNCIAS POR TIPOS PENALES



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

En tercer lugar, conforme muestra el gráfico 4, se ubica la figura de las “lesiones”, que no son delitos que pueden ser cometidos exclusivamente por funcionarios públicos como sí es el caso de los del art. 144 C.P. Si la carátula influye en la forma de llevar adelante la causa, el hecho de investigarlo como lesiones podría implicar que se requiera

¹¹⁶ Esta aclaración se debe a que un considerable número de causas son nombradas como “NN s/a determinar”, “S/Averiguación de delito”, o bien se coloca el nombre de la víctima y contiguamente la frase “s/su denuncia”. Se trata de casos en los que no se menciona en la carátula el posible delito para cuya investigación se inició la causa penal, por lo que no son computados a los fines de este apartado, siendo el N=401 y no N=518.

¹¹⁷ Dentro de esta categoría se incluyen también las *vejaciones* y las *severidades*, sancionados con la misma pena que los apremios ilegales.

¹¹⁸ El Comité Contra la Tortura de la ONU en las Observaciones ya citadas insta al Estado parte a: d) Velar por que los presuntos autores sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos. El Comité destaca lo dispuesto en el párrafo 10 de la Observación general N° 2 (2007), en la que subraya que sería una violación de la Convención enjuiciar únicamente como malos tratos conductas en las que también están presentes los elementos constitutivos de tortura.

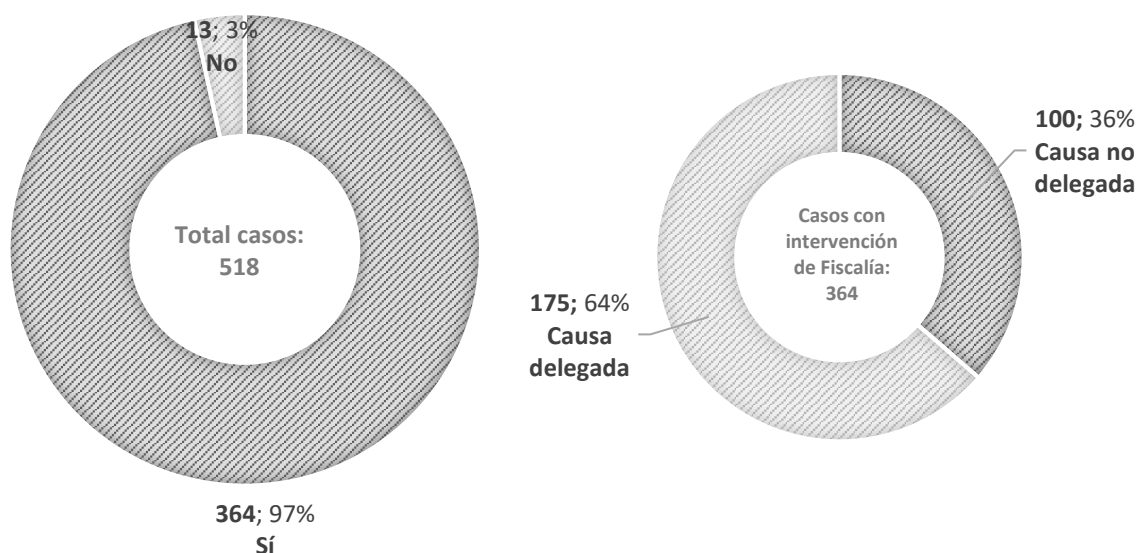
a la víctima que inste la acción penal, si las lesiones son leves (conforme lo prevé el art. 72 inc. 2 del Código Penal de la Nación).

Finalmente, la categoría “Otro” incluye otros tipos penales de menor gravedad como el de “abuso de autoridad” o “incumplimiento de deberes de funcionario público” (art. 249 C.P), “amenazas” (art. 149 bis C.P.), y aquellos que se refieren a conductas de las que se acusa a las personas privadas de libertad como “resistencia o desobediencia a funcionario público” (art. 237 C.P.).

b.3. La investigación en el proceso penal

A partir de la denuncia realizada por la PPN ante la justicia federal o nacional con jurisdicción sobre los establecimientos penitenciarios, dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, se inicia la “instrucción” del proceso penal, que en algunos casos queda a cargo de los juzgados y en otros de las fiscalías en virtud de la posibilidad de delegación de la misma (art. 196 Código Procesal Penal de la Nación) o bien de la aplicación de lo previsto en el art. 196 bis C.P.P.N. sobre la “delegación automática” en el Ministerio Público Fiscal (MPF) de las denuncias con autor no identificado (“NN”).

GRÁFICO 5 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN INTERVENCIÓN DE FISCALÍA EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN*



Fuente: Base de Datos RCJT-PPN.

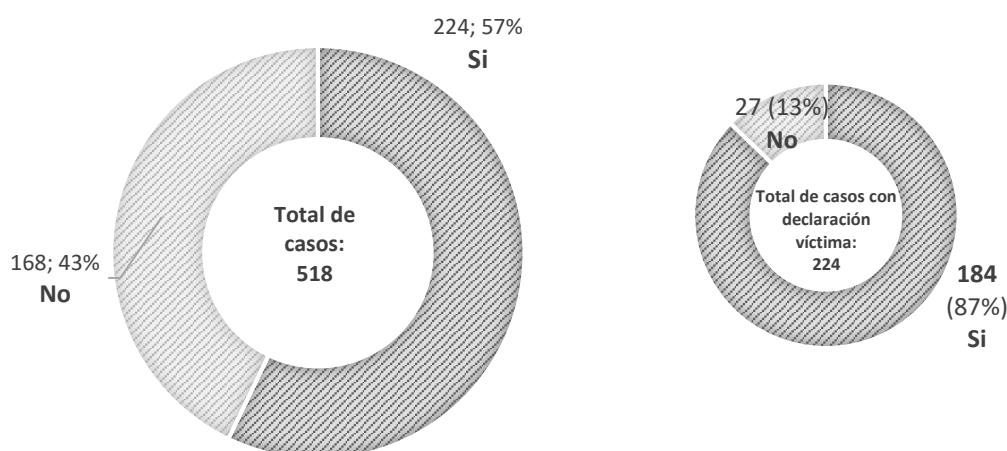
*Se excluyeron de los gráficos 141 y 89 casos, respectivamente, en los que no se contaba con información

Sobre el total de casos de los que se cuenta con datos, la mayoría de las causas penales están o estuvieron a cargo de la fiscalía, lo que significa que la dirección del curso de la investigación, la solicitud de medidas de prueba y la decisión sobre la continuación del trámite dependen o dependieron del MPF.

En las restantes causas (ver gráfico 5), fueron los juzgados intervinientes los que realizaron las investigaciones, notificando o “corriendo vista” a las fiscalías de las medidas de prueba luego de efectuado el requerimiento de instrucción (art. 188 C.P.P.N.).

En las causas relevadas por el RCJT, tal como se observa en el gráfico 6, es más frecuente tomar declaración testimonial a las víctimas que no hacerlo.

GRÁFICO 6 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA/S VÍCTIMA/S Y RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA*



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

*Se excluyeron del gráfico 128 y 13 casos, respectivamente, en los que no se contaba con información

Una de las medidas que suelen realizar tanto los juzgados como la mayoría de las fiscalías¹¹⁹ es la de citar a la/s víctima/s para ratificar la denuncia presentada por intermedio de la PPN o bien para ampliar sus dichos. De las causas en las que se convocó a la persona privada de libertad víctima de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a la sede de los juzgados o fiscalías con posterioridad a la presentación de la denuncia, en el 87% (184 causas) de los casos ratificó la denuncia. Sólo en un 13% de los casos (27 causas) no ratificó la misma o se “retractó”. El hecho de que la víctima no quiera declarar puede estar motivado por amenazas del Servicio Penitenciario Federal o por otras razones vinculadas a la administración de los conflictos en el encierro, y lamentablemente la retractación -aunque como se verifica en los datos, es poco usual- es tomada por la justicia como un motivo para el archivo de la investigación, frente a lo que cabe insistir en que tanto la tortura como los apremios ilegales son delitos que deben ser investigados *de oficio* y que existen otras medidas de prueba disponibles además de la testimonial de la víctima.

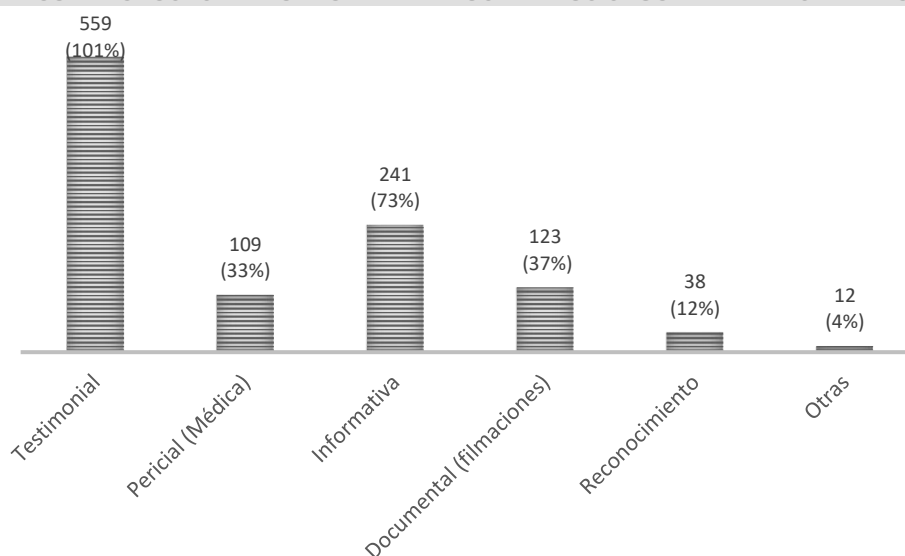
Si bien es cierto que las testimoniales en general, que incluyen las prestadas por otras personas que no son la/s víctima/s -personas privadas de libertad, agentes penitenciarios, personal médico, etc-, son la medida de prueba que más se utiliza (en 559 ocasiones), se echa mano también de otras como las pruebas informativas -que pueden incluir nóminas o listados del personal penitenciario que prestaba funciones en el lugar y el día del hecho denunciado con fotografías, los libros de novedades en los que se registran detalladamente los movimientos y eventos que suceden en la prisión (Libros de Jefatura de Turno del Módulo, de Enfermería, de Requisa), copias de la historia clínica de la víctima, expedientes o legajos personales o disciplinarios donde obren constancias

¹¹⁹ Durante los últimos años, coincidiendo con la creación de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), en algunas jurisdicciones como la de Lomas de Zamora (que abarca los Complejos Penitenciarios Federales I y IV de Ezeiza, así como la Unidad 31 de esa misma localidad bonaerense) se comenzó a dejar de citar a “ratificar” la denuncia a la/s víctima/s que habían interpuesto denuncia por intermedio de la PPN, considerando suficientes a los efectos de dar inicio a la investigación el relato de los hechos volcado en el escrito presentado por el organismo.

de los hechos objeto de investigación de acuerdo a la versión del SPF, croquis del pabellón o del sector donde tuvieron lugar los mismos, nómina de personas alojadas en un pabellón que los pudieran haber presenciado, etc. Como se extrae del gráfico 7, este tipo de pruebas son, luego de las testimoniales, las que se requieren más frecuentemente en el marco de las investigaciones sobre tortura y malos tratos (241 veces).

A las pruebas testimoniales e informativas le sigue en orden de prevalencia la solicitud de video filmaciones (37% de las medidas solicitadas) que pudieran haber sido registradas por las cámaras de circuito cerrado colocadas en pabellones y otros sectores de los establecimientos penitenciarios, o bien a través de las cámaras filmadoras portátiles que deben usarse cuando se lleva a cabo un procedimiento de requisa.

GRÁFICO 7 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN MEDIDAS DE PRUEBA*



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

*Al tratarse de una variable de respuesta múltiple, el total es mayor al 100%

En menor medida, se dispone la realización de medidas como el reconocimiento de personas, que se practica para identificar a los agresores o bien para establecer que quien los menciona efectivamente los conoce o los ha visto -como ocurre en el caso de las víctimas que declaran poder reconocer a los funcionarios agresores-; medida que sólo se utilizó en 38 ocasiones (12% de los casos).

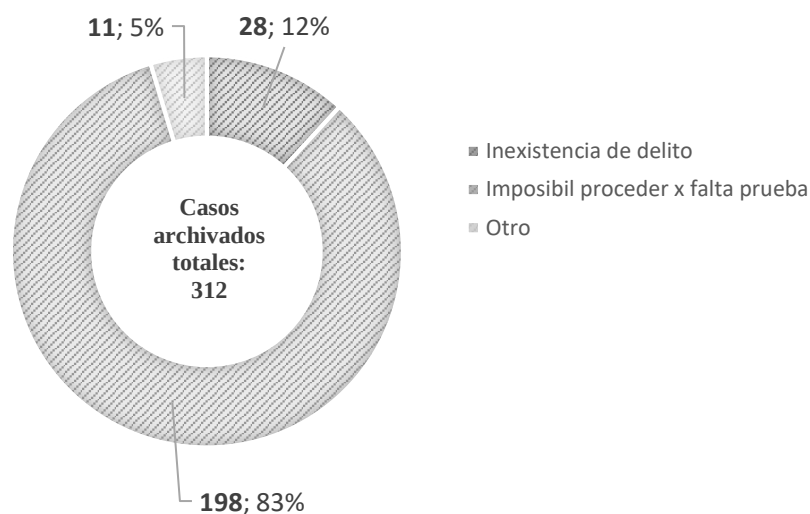
Sin embargo, las medidas probatorias que se disponen no siempre arrojan resultado. Esto se debe, en algunos casos, a que la autoridad requerida (cuyos miembros o agentes son, a su vez, los denunciados como agresores) no las remite en tiempo y forma, y en otros a que la agencia judicial no hace uso de los mecanismos que tiene a disposición para garantizar que la prueba sea aportada (secuestro, allanamiento u orden de presentación¹²⁰), o bien existen falencias en el contenido de lo que se requiere a la autoridad por desconocimiento del modo de funcionamiento de la prisión (por ejemplo, se pide la nómina de agentes de requisa que realizaron un procedimiento en un pabellón, cuando la persona denunció en realidad que quien la agredió fue un agente de requisa, que presta funciones en el Módulo).

Estas dificultades vinculadas con la cuestión probatoria aparecen entonces como el principal obstáculo para la continuidad de las investigaciones, teniendo en cuenta que

¹²⁰ El art. 232 del Código Procesal Penal de la Nación prevé que en lugar de disponer el secuestro “el juez podrá ordenar, cuando fuere oportuno, la presentación de los sujetos o los documentos a que se refiere el artículo anterior [art. 231 orden de secuestro] (...)”.

el motivo recurrente de archivo de las causas, conforme surge del gráfico 8, es la imposibilidad de proceder por falta de prueba (83%).

GRÁFICO 8 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN MOTIVO DE ARCHIVO*



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

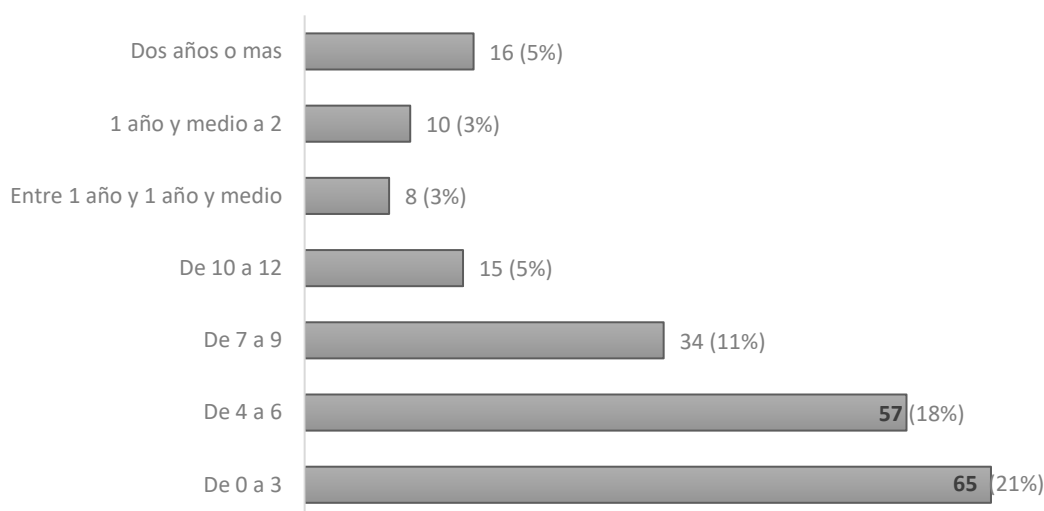
* Se excluyeron del gráfico 73 casos en los que no se contaba con información

Los motivos englobados en la categoría “otros” son variados, entre los que se pueden mencionar el archivo por fallecimiento de la persona denunciante, la falta de resultado de las gestiones para dar con el paradero de denunciante que fueron liberados/as, y negativa a comparecer o la “retractación” de las víctimas¹²¹.

Con respecto a los tiempos dedicados a la investigación, como se observa en el gráfico 9, la mayor proporción finaliza dentro de los primeros seis meses (39%). Es decir, hay un 21% de causas que finalizaron en los primeros tres meses y un 18% que lo hace entre los cuatro y los seis meses. Entre siete y nueve meses finalizaron un 11% de las causas, y un 5% duraron entre 10 meses y un año. Entre uno y dos años tardaron en finalizar un 11% de las causas.

GRÁFICO 9 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS FINALIZADAS SEGÚN DURACIÓN *

¹²¹“X se negó a comparecer” (Jurisdicción Lomas de Zamora); “Porque la víctima no desea continuar, no tiene problemas con el SPF” (Jurisdicción Morón).



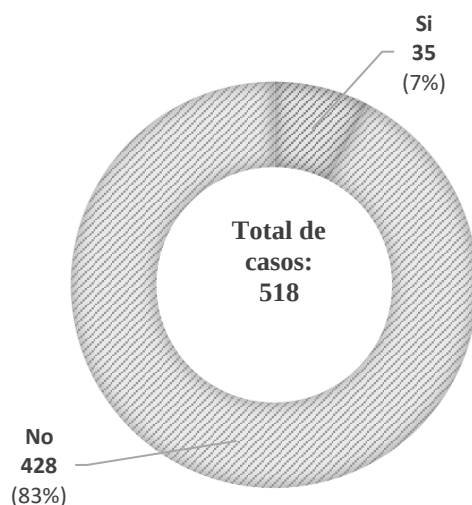
Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

* Se excluyeron del gráfico 107 casos en los que no se contaba con información

b.4. Identificación de responsables

Con relación a la identificación de responsables por los hechos denunciados, tal como se verifica en el gráfico 10, sólo en 35 causas (7%) hubo o hay actualmente personas imputadas durante el período relevado (2014-2018 y 2017-2018).

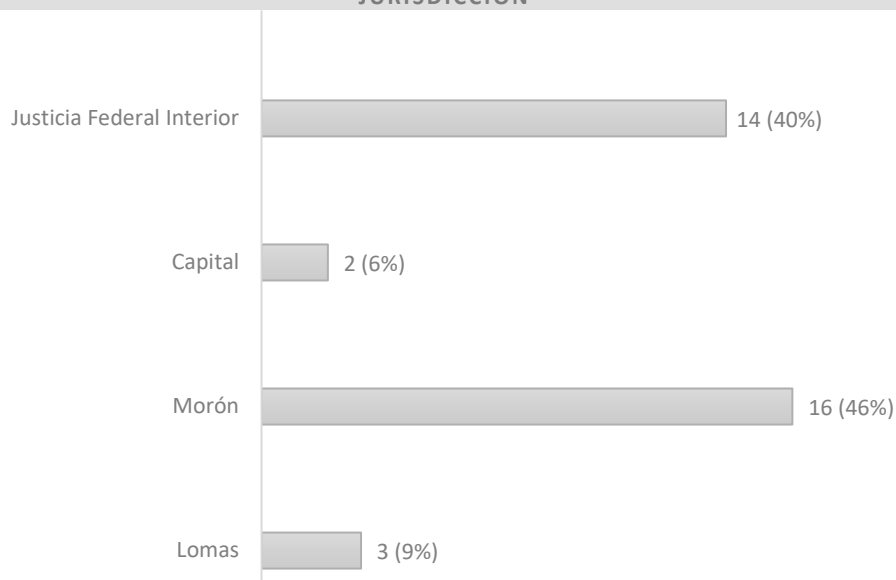
GRÁFICO 10 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN IMPUTADO/A *



Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

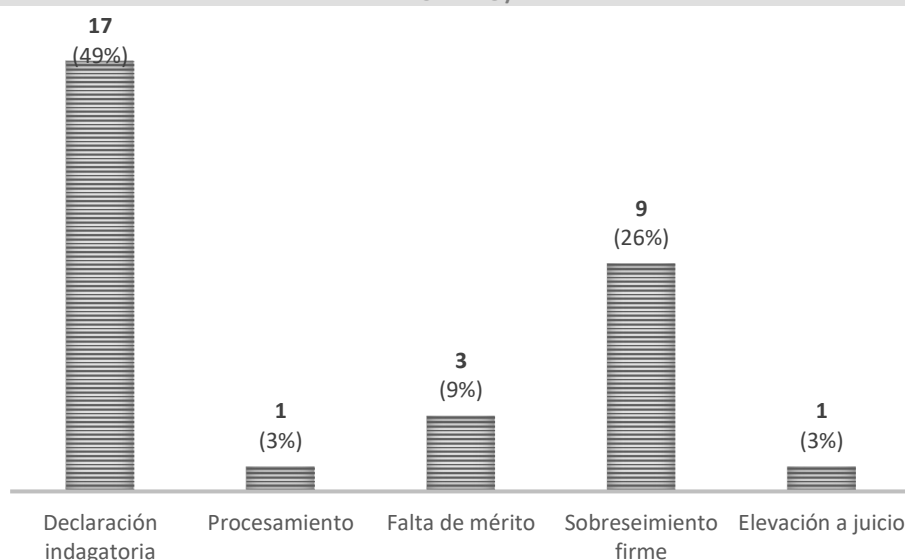
* Se excluyeron del gráfico 55 casos en los que no se contaba con información

Esas 35 causas con imputado/a están distribuidas en las jurisdicciones nacional y federales de todo el país, concentrándose mayoritariamente en la justicia federal de Morón (16 causas, 46%) que investiga hechos denunciados en el Complejo Penitenciario Federal II y el Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, y en la justicia federal del resto de las provincias (14 causas, 40%). La jurisdicción federal de Lomas de Zamora y la nacional de Ciudad de Buenos Aires son las que menos causas con imputado registraron, como se visualiza en el gráfico 11.

GRÁFICO 11 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS CON IMPUTADO/A SEGÚN JURISDICCIÓN

Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

De esas causas en las que se avanzó en imputaciones hacia personal del servicio penitenciario, solo en una se dictó auto de procesamiento¹²², pese a que se habían tomado declaraciones indagatorias en diecisiete de ellas, mientras que, en otro único caso, una causa seguida contra dos agentes penitenciarios fue elevada a juicio¹²³ (gráfico 12). Como mencionamos antes, no existió ninguna persona que hubiera recibido una condena.

GRÁFICO 12 - CAUSAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS SEGÚN SITUACIÓN PROCESAL DEL /LA IMPUTADO/A*

Fuente: Base de Datos RCJT- PPN

* Se excluyeron del gráfico 3 casos en los que no se contaba con información

¹²² Se trata de una causa radicada en el Juzgado Federal de Viedma, por hechos ocurridos en diciembre de 2014 en la Unidad Nro. 12 del SPF de esa ciudad.

¹²³ Causa que tramitó en el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nro.33, Sec. 140 radicado en CABA y que fue elevada al Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 24 en septiembre de 2018.

b. Obstáculos para el avance de las investigaciones judiciales de la tortura y otros tratos crueles: continuidades y avances del año 2018

Del análisis de los casos correspondientes al año 2018 sobre el seguimiento de las causas penales en las que se investigan hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados por la PPN es posible advertir que la mayoría de los obstáculos en el desarrollo y desenlace de las mismas que se identificaron en años anteriores permanecen vigentes.

Del total de 144 causas relevadas mediante el RCJT en 2018, ninguna había logrado pasar de la etapa de instrucción o investigación a la fecha de cierre de este informe, al igual que tampoco se avanzó más allá del llamado a declaración indagatoria en las tres causas en las que se registraron imputados/as¹²⁴.

La construcción de la base probatoria para avanzar en la identificación y determinación de responsables sigue mostrando falencias, en tanto las prácticas judiciales para recabar la prueba de la ocurrencia de las violaciones de derechos humanos en las prisiones federales de nuestro país a menudo son ineficaces. Se torna imperiosa la necesidad de que el Estado -representado por el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal-, que tiene el control de todos los medios disponibles para descubrir la verdad y establecer la identidad de los/as responsables, los utilice efectivamente, sobre todo teniendo en cuenta que en casos como los que se tratan aquí, las personas se encuentran privadas de su libertad, alojadas en un espacio cerrado y controlado exclusivamente por agentes estatales.

Es ese sentido, la obtención de pruebas obrantes en registros del SPF no debería ser un óbice insalvable. Sin embargo, conseguir el material filmico captado por cámaras fijas o móviles que podría resultar de gran valor para sustentar la versión de las personas privadas de la libertad que alegan haber sido víctimas de tortura o malos tratos se convierte muchas veces en una verdadera *misión imposible*. La agencia penitenciaria es reticente a aportar las filmaciones cuando la justicia las solicita, alegando que los equipos de grabación poseen una capacidad de almacenamiento de lapsos diversos, incluso cuando se trata del mismo establecimiento penitenciario¹²⁵, que “el disco duro estaba dañado” o directamente que no existen cámaras en el sector donde ocurrieron los hechos¹²⁶. En muy contadas ocasiones, los juzgados o fiscalías insisten en las solicitudes o intentan corroborar la veracidad de lo informado, y en menos casos aún deciden proceder al uso del poder coercitivo para obtenerlas (ej: secuestro, allanamiento, orden de presentación). Sin dejar de señalar esa falencia de la agencia judicial, debe reconocerse que lo relativo a las cámaras o dispositivos de CCTV, su colocación, ubicación, utilización y el almacenamiento de imágenes se halla altamente desregulado o con normativa dispersa y desactualizada, y que es preciso que las autoridades competentes adopten medidas tendientes a facilitar el control de lo que sucede dentro de los establecimientos penitenciarios en el marco de la responsabilidad estatal de prevenir y sancionar la tortura.

¹²⁴ Se trata de causas con un imputado cada una, que tramitan en la jurisdicción federal de Morón, por hechos ocurridos en el CPFII y uno en el CFJA.

¹²⁵ “La División Control Central de Seguridad Electrónica y Comunicaciones informó que el CPFII no posee registros filmicos de fecha 20 de abril, debido a que el equipo de grabación posee una capacidad limitada a almacenar videos por un lapso mayor a 15 días”, “No poseen se borran ya que no tienen capacidad mayor a un día” (CPFII), “No tienen registros filmicos, los borran luego de 12 días (capacidad de resguardar videos por un lapso no mayor a 12 días)” (CPFII), “Posee una capacidad limitada a almacenar un lapso de no más de 9 días” (CPFII).

¹²⁶ “No hay cámaras en el sector del área CRD”, “No poseen registro filmico de los pasillos de ingreso cuando son trasladados” (CPFII), “Se informó que no en ese sector no hay cámaras instaladas”.

Finalmente, cabe señalar que la ausencia de protección a quienes formular denuncias y se encuentran, al hacerlo y con posterioridad, a merced de aquellos a quienes señalan como sus agresores debe considerarse como un factor determinante a la hora de explicar las razones por las cuales algunas personas privadas de la libertad se desdicen de sus dichos al momento de ser convocados a la sede judicial para prestar declaración testimonial. El temor a represalias fundado en amenazas recibidas o bien en la simple constatación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, es una razón válida para que una persona no desee involucrarse en un proceso que derive en la posibilidad de que aquellas se concreten, pero no puede justificar la decisión del Estado de no perseguir la tortura. En este sentido, y como ha sostenido la Comisión IDH en el Informe 55/97 del Caso Juan Carlos Abella vs. Argentina:

“Si no están previstos otros medios probatorios, la ley deberá ser reformada; *si las condiciones de detención colocan a los detenidos en situaciones de indefensión e improbables, las condiciones deberán modificarse*. Un Estado no puede justificar límites probatorios o imposibilidades de investigación cuando ellos provienen o derivan del sistema legal, regulatorio e investigativo estructurado por el propio Estado. Esta es la constante que debe regir cuando el Estado investiga violaciones a los derechos humanos, pues su obligación bajo la Convención Americana consiste en esclarecerlas e identificar a sus responsables.”¹²⁷

3. A 10 años de Cuerpos Castigados: seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-18

Un estudio sobre los procedimientos de requisa, el aislamiento, las agresiones físicas y la alimentación en cárceles federales

A continuación presentamos un resumen del informe final del proyecto de “*Seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-18 – Un estudio sobre los procedimientos de requisa, el aislamiento, las agresiones físicas y la alimentación en cárceles federales*”.

Antecedentes

El Departamento de Investigaciones ha realizado un seguimiento y actualización de la investigación realizada en el año 2007 sobre malos tratos físicos y torturas en cárceles federales. El proyecto se diseñó con el propósito de establecer una continuidad en la producción de conocimiento científico sobre la temática, destacando la importancia de avanzar en lecturas comparativas. Este proyecto se inscribió en los antecedentes institucionales que desde 2007 y atento a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio Contra la Tortura, produjo la Procuración Penitenciaria al adoptar una política institucional de registro, investigación y seguimiento de casos de malos tratos y tortura.

Se plantearon entonces, dos campos de trabajo: por un lado, desde la investigación social, se diseñó un proyecto de investigación cuyos resultados fueron publicados en el libro “Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales”. Luego se realizó, durante los años 2009-2010 una investigación de seguimiento enfocada en las poblaciones en las que se habían detectado mayores porcentajes de agresiones. Por otro lado, también durante el año 2007, se implementó el “Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Procedimiento de Investigación y Documentación) de la Procuración

¹²⁷ Caso 11.137 (18/11/1997), resaltados nuestros.

Penitenciaria de la Nación” que se concentra en casos de agresión física¹²⁸. Por último, a partir de 2011 se diseñó e implementó el Registro de Casos de Tortura de la PPN, como parte del Registro Nacional de Casos de Tortura, que trabaja con los casos del Procedimiento de Investigación y Documentación como fuente secundaria y además releva casos de forma intencional y planificada en trabajos de campo en cárceles federales, produciendo información de carácter primaria. Los resultados de la Investigación del año 2007 y su seguimiento de los años 2009-2010, se constituyeron en una fuente de información fundamental para diseñar el Registro Nacional de Casos de Torturas.

Fundamentación

La presente investigación se propuso replicar los campos temáticos de la Investigación del año 2007, focalizando el relevamiento y la indagación en términos cuantitativos en tanto encuesta representativa del conjunto de la población encarcelada en el SPF, generando datos comparables con los de aquella investigación. Y a la vez, en base a los conocimientos acumulados durante los diez años transcurridos, se amplió y complejizó la temática estudiada en aquella investigación, incorporando tópicos trabajados durante estos años, con un abordaje cuantitativo.

Los resultados de la investigación del año 2007 permitieron dimensionar, identificar, describir, develar y analizar prácticas penitenciarias de malos tratos y torturas en el ámbito del SPF.

En los diez años transcurridos se ha avanzado en la profundización de la indagación en lo referente a las modalidades y circunstancias en que se producen esas prácticas y se ha hecho un seguimiento de las transformaciones, desplazamientos, sustituciones y/o emergencias de otras prácticas de malos tratos y torturas.

En este sentido se ha ampliado el campo de prácticas de malos tratos y torturas estudiadas especialmente a partir de la implementación de RNCT que define 11 tipos o categorías de malos tratos y torturas. Esto nos ha permitido reconocer una serie de prácticas violentas que hemos encuadrado en lo que denominamos la gestión penitenciaria de la escasez y que, a su vez, combinadas con las violencias físicas directas sobre el cuerpo de las personas encarceladas, constituyen el conjunto de prácticas penitenciarias que estructuran una dimensión significativa del gobierno penitenciario de las poblaciones detenidas y dan cuenta de la violación sistemática de los derechos humanos en el marco del encierro carcelario.

La pertinencia del presente estudio refiere al objetivo de avanzar en la identificación de diversas prácticas de violencia penitenciaria que en este caso encuadramos en la definición de malos tratos y torturas como así también al análisis de su despliegue en las diferentes unidades penitenciarias federales. Los resultados de esta propuesta de investigación comparativa es que se constituyan en insumos para el Organismo en el campo de la intervención en materia de protección y defensa de los derechos humanos de las personas encarceladas.

Es por ello que consideramos fundamental que para volver a dimensionarla en términos representativos cuantitativos para el conjunto de la población encarcelada en el SPF, es pertinente realizar una actualización y seguimiento y al mismo tiempo incorporar otras temáticas que ilustren la relación entre gobierno-castigo y cuerpo en el marco del encierro punitivo.

El diseño de la Investigación y su desarrollo permitió producir información y conocimiento riguroso comparable con los resultados de la investigación realizada en el

¹²⁸ A partir del año 2017 se incorporaron en el relevamiento del Procedimiento las “Amenazas” como práctica de violencia penitenciaria

año 2007 y, de este modo, poder dar cuenta de las variaciones en las prácticas de malos tratos y torturas en términos cuantitativos para el conjunto de la población, así como también, incorporar la producción de información y conocimiento para identificar, describir y analizar prácticas de gobierno penitenciario a partir de la gestión de la “escasez”, en este caso la referida a la falta y/o deficiente alimentación.

El gobierno de la “escasez” tiene un punto de partida en la producción deliberada por parte del poder penitenciario de falta y escasez, es decir, una carencia sistemática que estructura las relaciones sociales carcelarias en el marco de una fijación a la “sobrevivencia”, que moldea la vida precarizada en el encierro y construye un lazo social que reconoce múltiples relaciones de violencia, una política institucional que la produce, la regula y la gestiona. La falta y escasez la identificamos en cuatro campos temáticos que reconocen prácticas penitenciarias que las producen y se inscriben en una violencia de carácter claramente multidimensional: falta y/o deficiente alimentación, malas condiciones materiales; en la falta o deficiente asistencia a la salud y el robo y daño de pertenencias y mercadería de las personas detenidas.

Por ello encuadramos a estas prácticas penitenciarias como malos tratos y torturas en el marco de la regularidad y sistematicidad de las prácticas violentas y degradantes institucionales por parte del personal penitenciario, “imprimiéndole” a la cárcel el atributo de “pena corporal y degradante”.

Hipótesis y objetivos

La pena de prisión es y se despliega, en gran medida, como pena corporal a través de prácticas penitenciarias violentas y vejatorias, violatorias de los derechos humanos fundamentales –malos tratos físicos, tortura y producción y gestión de la escasez– sobre las personas encarceladas; estas prácticas regulares y sistemáticas responden a estrategias de gobierno de carácter claramente institucional.

El objetivo general se plantea por un lado, identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la continuidad y sistematicidad de prácticas institucionales violentas: maltrato físico y vejatorio, su despliegue en el conjunto de la población, y sobre las distintas sub-poblaciones de presos en el SPF (mujeres y varones: adultos/as y jóvenes adultos/as), y compararlos en términos cuantitativos con los resultados de la investigación de 2007. Y por otro, identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la dimensión cuantitativa de la producción y gestión de la escasez: en esta investigación, la “cuestión alimentaria” en las cárceles federales.

Metodología de la investigación

Diseño

En cuanto a la metodología de la investigación se diseñó un relevamiento con técnicas de encuesta con una muestra de carácter representativo del conjunto de la población detenida en el Servicio Penitenciario Federal. La factibilidad de la investigación fue garantizada a partir de tres cambios con respecto a la investigación del año 2007, pero que no invalidan la comparabilidad de los datos en cuanto a la población general. Estos cambios son:

1. una muestra con menos casos, pero aun así representativa del conjunto.
2. un instrumento más acotado ya que apuntó a relevar indicadores claves pero no a la descripción pormenorizada de las prácticas, sobre las cuales se ha producido una vasta información en estos diez años.

3. un trabajo de campo más extendido en el tiempo, lo que permitió afrontar las tareas a un grupo más reducido de personas, a la vez que sostenían otras tareas del Departamento.

En cuanto a la temática la investigación abordó el maltrato físico y otras prácticas violentas y degradantes en tanto castigos aplicados sobre el cuerpo de las personas detenidas, en este sentido consideramos la agresión física, la requisa personal, el robo y daño de pertenencias, el aislamiento y la falta y/o deficiente alimentación, indicadores claves en cuanto a la violencia penitenciaria que produce dolor físico, degradación y sometimiento, técnicas de control y disciplinarias en el marco de estrategias de gobierno penitenciario.

La ampliación de las prácticas abordadas como indicadores (el aislamiento en general y no restringido a la sanción, el robo y en particular el daño de pertenencias, y la falta y/o deficiente alimentación) a la vez que permiten dar cuenta de un mayor espectro de prácticas referidas a la violencia y gobierno penitenciario, enriquecen su estudio. Son por otra parte cuestiones que, ahora abordadas de modo cuantitativo, han sido y son parte de relevamientos e investigaciones realizadas en los diez años transcurridos, por ello no refieren a un trabajo exploratorio sino de especificación y dimensionamiento de hallazgos ya consolidados.

Calculo de la muestra, Ponderación y Validación de la muestra

Al igual que en la investigación del año 2007 se diseñó una muestra de tipo complejo, o sea un diseño en varias etapas con la utilización de estratos (estratificaciones por sexo y por edad agrupada por adultos/as y jóvenes adultos/as) y conglomerados (cárceles y pabellones).

Se obtuvo una muestra de 525 casos, de 8 Unidades Penitenciarias¹²⁹ que representaran una muestra del sistema federal en términos de contener las distintas subpoblaciones en estudio¹³⁰, definidas por sexo¹³¹, edad (jóvenes y adultos) y régimen penitenciario: Complejos I, II, IV, CABA y de Jóvenes Adultos y Unidades 6, 10 y 35 del interior del país. Finalmente para cada unidad se realizó una selección sistemática de casos por pabellón. El trabajo de campo se comenzó a desarrollar en mayo de 2017 y se concluyó en abril de 2018.

Para el análisis se realizó una ponderación a fin de proyectar los resultados al conjunto de los presos del SPF para la cual se tomó como base de cálculo la población del SPF a abril de 2018.

A diferencia del año 2007, para la validación de la muestra contamos con datos públicos del SPF, actuales y desagregados, lo que nos permitió realizar la validación

¹²⁹ Estas 525 encuestas fueron aplicadas a personas detenidas en 8 unidades penitenciarias y estuvo a cargo de los 6 integrantes del equipo de trabajo del Departamento de Investigaciones.

¹³⁰ Si bien se realizó la selección de modo sistemático, se estableció un mínimo de unidades por el método de muestras complejas de SPSS

¹³¹ La elección de la variable sexo (y no género) obedece por una parte a la necesidad de comparabilidad con el estudio de 2007, y por otra a la factibilidad de aplicación de la muestra. En cuanto a esta última cuestión dos colectivos particularmente sobre-vulnerados, pero muy pequeños, no fueron trabajados específicamente y quedaron subsumidos a la agregación de mujeres: por una parte las jóvenes adultas y por otra las personas *trans*. No es que hayan sido excluidas, de hecho se entrevistaron personas de ambas categorías, pero un trabajo específico y representativo hubiera elevado el número de entrevistadas de cada categoría prácticamente a la totalidad de esos colectivos. Se contempla abordar específicamente tanto a jóvenes adultas como a las personas *trans* en el proyecto *Estrategias de gobierno penitenciario sobre grupos específicos de mujeres y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal*.

inmediatamente, al concluir la carga¹³². Procedimos a comparar la muestra con los datos de la población en cuanto a Edad, Nacionalidad y Situación Procesal, comprobamos que en la distribución de ninguna de esas variables la diferencia entre categorías, entre la población y la muestra, superó los 2,5 puntos. Lo cual representa una diferencia que está por debajo del intervalo de confianza de una muestra aleatoria simple.

Instrumento, ejes temáticos y temporalidades

El instrumento de recolección de información, en relación al aplicado en 2007 mantiene su estructura en cuanto a los ejes que se repiten, pero de un modo más simple y acotado, esto se debe a una diferencia sustancial con respecto a la investigación anterior. En aquella oportunidad varias de las dimensiones y las preguntas que las abordaban tenían un carácter exploratorio y apuntaban a una descripción detallada. En los diez años transcurridos este tipo de trabajo cualitativo se ha profundizado con descripciones pormenorizadas en diferentes investigaciones realizadas por el Departamento. El instrumento entonces, se diseñó en función del objetivo general de cuantificar condensándose en todos los indicadores que permitieran alcanzar ese objetivo. El instrumento se estructuró en seis ejes temáticos que se corresponden con los objetivos de la investigación:

1. Datos generales
2. Requisa personal
3. Robo y/o rotura de pertenencias
4. Alimentación
5. Aislamiento
6. Agresiones físicas

Los datos generales tienen el doble objetivo de permitir la administración de la muestra y luego su ponderación y validación, y por otra parte de realizar la caracterización de la población encuestada en términos sociodemográficos y de recorrido institucional.

Los cinco ejes siguientes fueron abordados bajo la modalidad de un cuestionario a aplicar por encuestadores. Las preguntas tenían opciones de respuesta cerradas y abiertas, en todos los casos apuntaban a determinar si se habían vivenciado las prácticas en estudio, a establecer la temporalidad de esas vivencias y sus características más relevantes.

En cuanto a la temporalidad se determinó un período de tiempo (durante el último año) para dar cuenta de la actualidad de la situación descripta. Se eligió este período de tiempo ya que es el más acotado que se podía marcar dado que el trabajo de campo estaba programado justamente por un año, y es además comparable con el estudio de 2007.

Aplicación del instrumento y trabajo de campo

El instrumento fue aplicado por encuestadores/as del equipo del Departamento de Investigación quienes realizaron las preguntas y volcaron la información en las planillas correspondientes a cada persona encuestada. Tratándose de personas con experiencia en el trabajo de campo específico en cárceles y que tenían una comprensión del conjunto del proceso investigativo, todas las aclaraciones contextuales y de lenguaje necesarias pudieron ser realizadas en el mismo momento de las entrevistas, funcionando el instrumento más como una guía que como un cuestionario estricto. Las respuestas de los

¹³² En la investigación del año 2007 se validó la muestra con datos de la SNEEP 2005, al momento del procesamiento, y del 2006 al momento de la publicación del libro. Luego cuando se publicaron los datos de la SNEEP 2007 la validación se reconfirmó.

entrevistados a las preguntas con opciones cerradas pudieron volcarse inmediatamente dados los conocimientos de los/as encuestadores/as.

Presentación de los datos

Hemos elegido para la presentación de los datos, referirlos todos como porcentaje de la población total de encarcelados/as del SPF.

El sentido de este modo de presentación de los datos es resaltar el mayor aporte de esta investigación: dar cuenta de la extensión de las prácticas de malos tratos y torturas en el conjunto de la población encarcelada en el SPF. Desde el estudio de 2007 a la actualidad el equipo de investigaciones, así como distintas áreas de esta Procuración, han realizado decenas de trabajos de campo, relevamientos e investigaciones cualitativas y/o enfocadas en diversas prácticas de malos tratos y torturas. Este acervo que incluye la acumulación de información sobre miles de hechos nos ha permitido la producción de densas descripciones de esas prácticas, así como constatar sus dinámicas de reproducción y cambio. Justamente lo que nos viene a aportar esta investigación es dimensionar su extensión y también sus transformaciones, en relación al año 2017, en términos cuantitativos y por ello, incluso, las características de cada tipo de maltrato y/o tortura abordados se referencian con la población total del SPF.

Resultados y Análisis

A continuación desarrollamos una síntesis de los resultados del procesamiento cuantitativo de los datos, esta presenta la proporción de la población encarcelada en el SPF afectada por cada una de las prácticas estudiadas y su comparación con el estudio del año 2007 en los casos que corresponde. Dedicaremos una sección a cada una de las prácticas estudiadas (Requisa personal, Robo y/o daño de pertenencias, Alimentación-Hambre, Aislamiento y Agresiones físicas) y una conclusión final.

Requisa Personal

Desde la realización del estudio de 2007 a esta parte se ha producido un cambio relevante en cuanto a la cuestión de la requisa de los cuerpos: la introducción de scanner en muchas unidades. Estos sobre todo se han colocado para la requisa de las visitas, pero también se encuentran en espacios de circulación de los/as presos/as, al ingreso-egreso de áreas de seguridad, por ejemplo, en la U28, el CPF IV y el CFJA, están a la vista y hemos observado su utilización. Sin bien esto puede tener incidencia en la disminución de las requisas más invasivas, desnudos completos con flexiones, como veremos a continuación, no ha evitado pasar por la experiencia de tener que exponer el cuerpo desnudo a la casi totalidad de los presos y las presas, ni tampoco ha erradicado esas prácticas más invasivas. En los hechos la utilización de estas tecnologías (cuando se utilizan y no quedan arrumbadas a un costado, como ha sucedido especialmente con los scanner de sustancias) no reemplazan las requisas corporales sino que vienen más bien a complementarlas.

El 99,6% de los presos y presas refirió haber sido requisado teniendo que exponer completamente su cuerpo a la mirada de personal penitenciario de requisa, o sea, pasaron por una de las dos modalidades, o ambas, de requisa que estudiamos: requisa con desnudo total y/o la requisa con desnudo total con flexiones.

La pregunta que realizamos fue la siguiente: *¿Fue requisado por personal penitenciario del modo siguiente durante la presente detención?* Obteniendo los resultados que se presentan en el cuadro siguiente:

Requisa Personal	Presente detención	Último Año
Desnudo total y Flexiones	18,2%	15,4%
Desnudo total	96,4%	95,9%

La requisita de desnudo total es aquella que implica quitarse toda la ropa, o incluso aquella que aun conservando alguna prenda, implica la exposición de los genitales y/o los senos en el caso de las mujeres. Quitarse la ropa, pasarle las prendas al personal penitenciario, levantar los brazos, levantar los testículos, levantar los senos, abrir la boca, girar y mostrar la planta de los pies. Estas acciones se repiten una y otra vez en los relatos.

La Requisita de Desnudo Total con Flexiones agrega a lo anterior la obligación de flexionar el torso hacia adelante y separarse las nalgas dejando a la vista el ano, en el caso de las mujeres también la vagina; o en otros casos la obligación de separar las piernas y flexionar las rodillas agachándose.

Comparación entre 2007 y 2018

Para el conjunto de la población el desnudo total sigue siendo mucho más generalizado que aquel que incluye la obligación a realizar flexiones. Los cambios se han dado en la extensión de cada tipo de requisita manteniendo la importancia relativa entre una y otra. Así el desnudo total y flexiones ha disminuido del 23,8% del total en 2007 al 15,4% en 2018, y el desnudo total ha aumentado de 83,5% al 95,9%, esto para el conjunto de los presos y presas.

	Sexo				Total	
Requisa Personal	Varones		Mujeres			
	2007	2018	2007	2018	2007	2018
Desnudo total y Flexiones	17,8%	12,7%	69,9%	44,9%	23,8%	15,4%
Desnudo total	88,0%	96,5%	50,3%	89,2%	83,5%	95,9%

Para los varones y las mujeres se dan transformaciones del mismo sentido que para la población en general. Pero en el caso de las mujeres son mucho más pronunciadas, pasando de 69,9% a 44,9% la requisita DTF y de 50,3% a 89,2% la requisita de DT. Se ve así más clara entre las mujeres una transformación de la práctica de requisas, que evidentemente también afecta a una subpoblación de varones que había que determinar, aunque en unas y otros también intervienen especificidades de cada población. Yendo a la transformación más general podemos expresar del siguiente modo: la disminución, en cuanto a intensidad, de la práctica más invasiva Desnudo Total y Flexiones, es correlativa de un aumento de la práctica de requisita que le sigue en intensidad, el Desnudo Total, con un claro aumento de su extensión en la aplicación a la población encarcelada.

Robo y/o Rotura de pertenencias

En cuanto a la forma de abordaje de esta cuestión en la presente investigación debe distinguirse de la realizada en el año 2007. En aquella oportunidad la práctica de robos y/o daño de pertenencias a los presos y presas por parte de penitenciarios se abordó como un punto dentro del relevamiento realizado en cuanto a las modalidades de requisita de pabellón. Además se realizó con un instrumento específico por pabellón aplicado a presos/as en calidad de informantes claves sobre las prácticas desplegadas sobre toda la población del pabellón.

Así fue posible determinar, en el año 2007, la amplitud de espacios en los que las requisas afectaban pertenencias de los presos y presas. Destacándose que de 168

pabellones relevados, en 144 registramos el daño de alimentos, en 121 de ropas y calzado, y en 107 de objetos personales. Por otra parte en 107 se habían registrado hurtos y/o robos de distintas pertenencias.

El abordaje que hacemos en la presente investigación, 2017-2018 es más amplio, en dos sentidos: por una parte al incluirlo en el cuestionario individual no nos concentramos en un espacio específico en que se producen los robos y/o daños de pertenencias sino en la cantidad de personas afectadas por ellos. Por otra parte, al centrarnos en la experiencia personal ampliamos las circunstancias y espacios abarcados, así la requisa de pabellón es una circunstancia más entre otras en que se producen los robos y/o daños de pertenencia.

La pregunta que abre la sección correspondiente a Robo y/o Daño de pertenencias en el instrumento es la siguiente: *¿Sufrió por parte del personal penitenciario robos y/o daños de sus pertenencias durante la presente detención?*

El 58,3% de los presos y presas contestó afirmativamente, haber sufrido una, otra o ambas formas de abuso sobre sus pertenencias. O sea casi a 6 de cada 10 personas encarceladas alguna vez le fue robada y/o le fue dañada alguna de sus pertenencias. Cuando avanzamos sobre la actualidad, para el último año las respuestas afirmativas abarcan el 43,4%. O sea, durante el último año de detención a más de 4 de cada 10 personas encarceladas le fue robada y/o le fue dañada alguna de sus pertenencias.

Al avanzar sobre cuál de las dos modalidades padeció, obtenemos el siguiente cuadro:

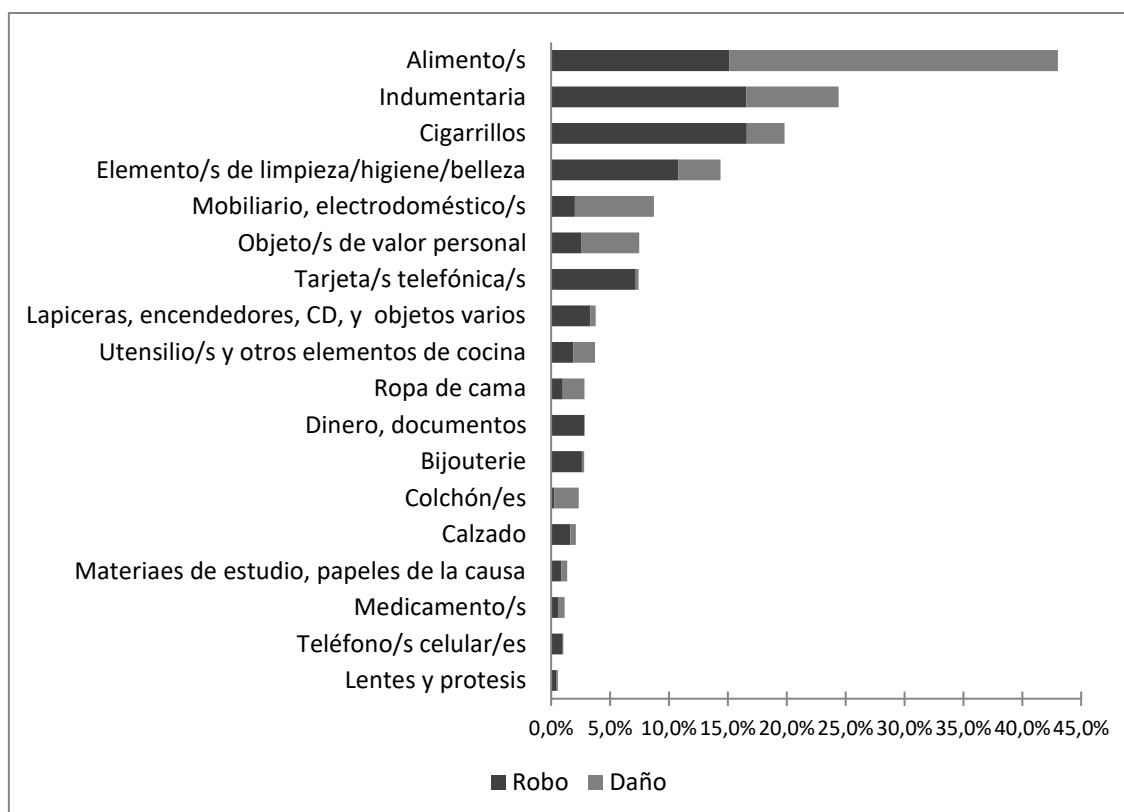
Requisita Personal	Presente detención	Ultimo Año
Robo	42,7%	29,5%
Daño	41,7%	32,1%

No hay una diferencia relevante, en términos cuantitativos, entre el robo y el daño ya que afectan en proporciones similares a los presos/as. Tampoco se destacan diferencias significativas en cuanto a la temporalidad entre una y otra modalidad.

Lo que debemos destacar, ya que esta respuesta era múltiple, o sea se podía responder por una modalidad, la otra, o ambas, es que la relación entre menciones de modalidad y personas afectadas es de 1,45 o sea aproximadamente la mitad de las personas afectadas en sus pertenencias lo fue de los dos modos, por robos y por daños.

Pertenencias afectadas por robos y daños

Determinamos entonces 18 tipos de pertenencias afectadas que abarcan todo lo que los presos y presas pueden tener durante su detención. Presentamos un gráfico para hacer hincapié en las pertenencias, porque las destaca y ordena a partir de la suma de menciones tanto de robo como de daño para cada tipo de ellas.



Puede verse con claridad que los alimentos son los más afectados, e incluso en una proporción bastante mayor que el resto, en el apartado siguiente nos concentraremos en la alimentación, el hambre y el acceso a la comida, pero ya estos datos nos dan cuenta de la importancia de esta cuestión, indicando la escala de la acción penitenciaria en la producción de escasez, en este caso dañando y robando alimentos. Es decir, no sólo porque entrega pocos, y en muchos casos malos alimentos (teniendo la obligación legal de alimentar) ni porque limita la provisión por visita, sino porque tiene una intervención en la sustracción y la destrucción de alimentos a los que acceden los presos y las presas en el marco de lo que denominaremos saqueo.

La misma lógica: la sucesión de no entrega, restricción y saqueo, se repite para dos de los tres tipos de pertenencias siguientes en importancia: Indumentaria y Elementos de limpieza e higiene¹³³ (en especial jabones, champús, desodorantes y máquinas de afeitar). Se distingue así de otros elementos, Cigarrillos y Tarjetas telefónicas, por ejemplo, donde lo que se refuerza es la restricción a partir del saqueo.

El orden de los objetos hace por una parte a focos de interés de la práctica penitenciaria, pero también destaca una cuestión material referida a la existencia de estos objetos, o sea aquellos más afectados son también los bienes a los que más acceden los/as presos y presas, los que más ingresan y circulan.

Alimentación¹³⁴: hambre

¹³³ Si bien se agruparon junto con elementos de belleza, específicamente maquillajes y tinturas robadas a las mujeres, estos son pocos casos.

¹³⁴ Presentamos en esta síntesis datos sólo sobre uno de los aspectos relevados en la sección sobre alimentación, el hambre padecida por las personas encarceladas (en el informe de la investigación se abordan además aspectos descriptivos en cuanto a las condiciones en que se produce ese hambre). Pero la sección sobre alimentación también incluyó un relevamiento en cuanto al *acceso a la alimentación* focalizado sobre las fuentes y modos en que las personas presas se proveen de alimentos. La cuestión de “la alimentación” viene siendo trabajada por el Departamento de Investigaciones, es así que durante el año 2017 se realizó el estudio focalizado del Registro de Casos de Torturas de la PPN sobre el tipo de tortura

El hambre como la falta de saciedad es una experiencia por la que pasan la mayoría de las personas encarceladas, alguna vez durante la detención, por una u otra razón la comida no es suficiente, esta cuestión fue relevada y trabajada ampliamente en el RNCT.

En esta encuesta tratamos de cuantificar esa experiencia, saber cuántos/as presos/as son afectados/as por estas situaciones en su forma más aguda, la privación de alimentos. Por eso, para este trabajo, definimos hambre como la carencia objetiva de alimentos, no como la falta de saciedad, tan extendida. Esta definición estricta surge de la propia experiencia carcelaria descripta por las personas detenidas.

Para la pregunta: “¿Pasó por alguna situación en la que padeció hambre durante la presente detención?”, las respuestas positivas fueron del 50,1%, y cuando profundizamos sobre cuando habían pasado por esa situación, el 38,1% de las respuestas se refería a situaciones vividas durante el último año.

	Presente detención	Último Año
Hambre	50,1%	38,1%

El 21,0% describió situaciones en las que directamente no ingirió alimentos (no le daban alimentos o lo que le daban era incomible y no tenía alternativas). Mientras que el 32,1% describió situaciones en que ingirió alimentos en forma irregular o discontinua, o sea comía “salteado” unos días sí y otros no, y/o sólo una porción mínima (sólo el pan, algunos elementos de la comida que sacaba de la porción).

Tipo de hambre	Porcentaje
No ingirió alimentos	20,8%
Ingirió alimentos en forma irregular o discontinua	32,1%

Esta pregunta tenía dos respuestas posibles (“No ingirió” o “Ingirió en forma irregular”) en relación a la peor situación padecida, pero en algunos casos se marcaron las dos dado que para un mismo hecho se describían situaciones combinadas, como puede verse en el relato siguiente:

“Cuando fui sancionado, de los 30 días los primeros 10 tomé agua y mate cocido, no me dieron de comer. Después sí, es así, no comes, los 20 días restantes comía una vez al día.”

Aislamiento

En esta investigación indagamos por el paso por estas situaciones vitales más allá de la “motivación/justificación” penitenciaria para imponerla, esto la diferencia con la investigación de 2007 en que nuestro objetivo eran las sanciones de aislamiento y las condiciones en que se producían. Esta búsqueda ampliada se funda en la constatación, en esa misma investigación del año 2007 en tanto emergente de la indagación y más aún, durante estos años de trabajo de campo, que el aislamiento se aplica en cantidad y variadas

falta y/o deficiente alimentación en las cárceles federales (ver Informe anual del RNCT 2017) y durante el año 2018, en base a la información recolectada en aquel estudio focalizado y la producida en la investigación que venimos presentando, se produjo el *Estudio Temático de Investigación: Producción y gestión de la escasez y la falta como estrategia de gobierno penitenciario. Un estudio sobre la alimentación en las cárceles federales*” (ver síntesis en este informe anual de la PPN).

modalidades, que reglamentadas o no, se constituyen en práctica recurrente en el gobierno de los presos y presas, por tanto la necesidad de dimensionarlas.

La pregunta inicial del instrumento en este apartado fue: *¿Alguna vez estuvo aislado durante la presente detención?*

	Presente detención	Último Año
Aislamiento	51,3%	34,9%

La mitad de los presos y presas en el SPF pasaron por situaciones de aislamiento individual en algún momento de su detención, pero además esta práctica se presenta como actual en la medida que un tercio de los presos y presas pasó por algún modo de aislamiento individual durante el último año. A continuación destacamos las condiciones en que se producen estos aislamientos ya que en el caso de nuestro país no puede escindirse esa práctica de esas condiciones, y deben ser valoradas en tanto hacen a su caracterización como malos tratos y tortura¹³⁵.

A quienes contestaron afirmativamente a la pregunta anterior, sobre si había pasado por aislamiento, los consultamos sobre las formas de aislamiento por las que pasaron con la pregunta: *“¿En alguna de estas formas...?”* De las respuestas surge el siguiente cuadro:

Menciones de formas de aislamiento sufridas, durante la detención y en el último año, en % de la población encarcelada en el SPF¹³⁶

Forma de aislamiento	Durante la presente detención	En el último año
Régimen: Admisión/Ingreso	27,4%	14,9%
Sanción: Formal	15,7%	11,9%
Sanción: Informal	7,4%	5,4%
Régimen: Depósito	4,6%	1,7%
Régimen: Sectorizado	3,9%	3,5%
Medida de seguridad: Judicial	2,4%	1,8%
Medida de seguridad Penitenciaria	1,8%	0,9%
Otra	0,9%	0,7%

¹³⁵ Los organismos internacionales suelen considerar el aislamiento en solitario como prolongado a partir de los 15 días (ver Shalev, S. (2014). *Libro de referencia sobre aislamiento solitario*. Centre of Criminology, University of Oxford. Disponible en línea:

<http://solitaryconfinement.org/uploads/LibroDeReferenciaSobreAislamientoSolitarioShalev2014.pdf>).

Pero esto en términos generales, en este mismo libro Juan Méndez en el prólogo destaca que: *“Esto no significa, sin embargo, que instancias de aislamiento solitario que duren menos de 15 días no puedan también constituir casos de malos tratos o tortura. La evaluación de si la reclusión en régimen de aislamiento constituye tortura o trato cruel, inhumano o degradante debe tener en cuenta todas las circunstancias pertinentes, analizándose cada caso en forma individual.”* Agregamos que debe tenerse en cuenta las condiciones generales en que se producen los aislamientos en un país, región o más específicamente en un sistema penitenciario dado.

¹³⁶ Como la pregunta permitía múltiples respuestas la suma de los porcentajes es mayor de la de quienes pasaron por aislamiento. Tenemos un 64,2% y 40,6% para la presente detención y el último año respectivamente. De modo que la relación es de 1,25 menciones por víctima para la presente detención y de 1,16 para el último año.

Aislamiento: comparativo 2007 – 2018

En la presentación de los datos en cuanto al aislamiento en general, es posible que nos encontremos frente a un sesgo propio de la investigación de 2007. En cuanto el objetivo en aquella investigación estaba circunscripto a determinar la cantidad de presos y presas que pasaban por sanciones de aislamiento, por tanto la pregunta sobre el aislamiento en general aparecía como una pregunta de control tendiente a detectar sanciones encubiertas. Si bien en términos de lógica estricta esto debió permitir detectar todas las personas que pasaron por aislamiento, es necesario advertir que en términos prácticos de relevamiento el foco investigativo a la vez que ilumina lo que se busca puede velar las zonas cercanas. Con esto queremos advertir que el 34,6% de personas que pasaron por aislamiento, estaba sub-registrando modalidades de aislamiento- se presentaron como emergentes- y qué ahora fueron indagadas específicamente. De todos modos es revelador que los relatos sobre esos otros aislamientos relevados en 2007 describan prácticas de aislamiento en ingreso y de depósito.

Presos y presas que sufrieron algún tipo de aislamiento, en % de la población encarcelada en el SPF – 2007 – 2018

	2007	2018
Aislamiento	34,6%	51,3%

Hechas estas salvedades la diferencia entre el 34,6% de 2007 y el 51,3% de 2018 no deja de ser significativa dada la amplitud de 16,7 puntos. Por otra parte este dato no puede dejar de triangularse con las transformaciones que venimos describiendo a lo largo de estos diez años, a partir del trabajo cotidiano del organismo, las investigaciones específicas y los relevamientos del RCT, sobre un marcado incremento del uso del aislamiento en sus distintas modalidades.

En el cuadro siguiente puede verse que el recurso penitenciario de uso del aislamiento, si bien aumentó en términos generales, es mucho más acentuado en el caso de las mujeres, que presentaba notables diferencias con los varones en la investigación del año 2007 y ahora pasa a unas proporciones similares.

Sexo	2007	2018
Varones	37,1%	51,6%
Mujeres	14,8%	48,1%
Total	34,6%	51,3%

Por su parte el último cuadro sobre aislamiento que presentamos en esta síntesis de resultados se circunscribe a las sanciones de aislamiento producidas en el último año antes de cada relevamiento. Puede decirse que el decrecimiento de 2,2 puntos entre el 18,5% de 2007 y el 16,3% de 2018, no es significativo en sí mismo en tanto está dentro de un rango propio de los errores de muestreo .

Presos y presas que sufrieron sanción de aislamiento en el último año, en % de la población encarcelada en el SPF – 2007 – 2018¹³⁷

¹³⁷ Para que la comparación de los datos entre 2007 y 2018 sea consistente debemos proceder a tratarlos de modo similar, en 2007 se preguntaba primero por la sanción formal, y si no había pasado por ella se indagaba por la sanción informal, de modo que estas categorías eran dicotómicas. En 2018 se realizó una pregunta de respuestas múltiples (por eso se presenta un cuadro de menciones). Aquí entonces hemos reprocesado los datos a fin de presentar personas que pasaron por uno u otro tipo de sanción, de allí que la

Sanciones de Aislamiento	2007	2018
Sanción: Formal	16,2%	11,9%
Sanción: Informal	2,3%	4,4%
Total	18,5%	16,3%

Pero sí es significativo, en especial por su carácter de movimiento cruzado, la correlativa baja de las sanciones formales y el alza de las informales. Además (como con los datos del cuadro anterior) no pueden dejar de triangularse con las transformaciones que venimos describiendo a lo largo de estos diez años, a partir del trabajo cotidiano del organismo, las investigaciones específicas y los relevamientos del RCT, sobre un extendido y difuso uso de las sanciones informales. Difuso sobre todo porque se solapa con otras modalidades de aislamiento, en especial el depósito antes de un cambio de alojamiento, en especial en circunstancias conflictivas entre los presos.

Agresión Física

El despliegue de la violencia penitenciaria persiste tanto en su dimensión material como en la simbólica, pero se produce un desplazamiento hacia formas de *delegación* y *tercerización regulada* por el poder penitenciario, en las que el aislamiento y la producción de escasez (en este caso alimentación, robo y daño de pertenencias) se constituyen en técnicas de gobierno centrales para el control de esa violencia. Es así que se produce una regulación y administración de las poblaciones encarceladas en clave de una producción de conflicto latente y de manifestación recurrente que habilita la intervención penitenciaria como “restauración del orden”. Por tanto el conjunto de las violencias desplegadas debe ser inscripto en una regulación del conflicto a través de una administración de violencia penitenciaria articulada con la violencia entre pares.

¿Alguna vez fue agredido físicamente por agentes penitenciarios durante la presente detención?

	Presente detención	Último Año
Agresión física	32,5%	25,4%

Si bien las cifras de agresiones físicas han bajado considerablemente en relación al estudio de 2007, debe destacarse que uno de cada tres presos/as sufrió alguna vez una agresión física durante su detención, y uno de cada cuatro la sufrió durante el último año. Lo que nos indica que sigue siendo una práctica actual y masiva.

Agresiones físicas: comparativo 2007 – 2018

Lo primero que presentamos a continuación es un cuadro comparativo de los resultados de las investigaciones de 2007 y de 2018 en cuanto a los presos y presas que sufrieron algún tipo de agresión física durante su detención, expresado como % de la

sanción informal sea de 4,4% en este cuadro cuanto en los cuadros anteriores era de 5,4%. Esto es debido a que en el caso anterior presentamos las menciones, por eso destacamos en nota anterior la relación entre menciones y personas. La diferencia del 1% está contenida entre los que padecieron sanciones formales ya que su respuesta fue de doble mención, formal e informal, y por tanto los agrupamos en esa categoría para poder compararlos con los datos del 2007 que estaban estructurados de ese modo.

población encarcelada total para cada año. La disminución es notoria tanto en cuanto a las agresiones físicas en general (paso de 64,3% en 2007 a 32,5% en 2018) como en relación a las agresiones que implican golpes (paso de 59% en 2007 a 29,4% en 2018). Este dato no puede dejar de triangularse con las transformaciones que venimos describiendo a lo largo de estos diez años, a partir del trabajo cotidiano del organismo, las investigaciones específicas y los relevamientos del RCT, sobre una pronunciada transformación de la gestión de la violencia por parte del poder penitenciario.

	2007	2018
Agresiones físicas	64,3%	32,5%
Golpes¹³⁸	59,0%	29,4%

Cuando hacemos la misma comparación entre los resultados de las investigaciones de 2007 y 2018 pero haciendo intervenir la variable sexo, comprobamos que para los varones la tendencia a la baja es incluso más pronunciada que la general antes destacada, pero en el caso de las mujeres la tendencia es la contraria, a un aumento de las agresiones físicas y de los golpes casi duplicando los valores de hace diez años atrás.

Agresiones	Sexo			
	Varones		Mujeres	
	2007	2018	2007	2018
Agresiones físicas	70,7%	33,6%	15,2%	19,5%
Golpes	65,8%	31,1%	5,7%	10,5%

Conclusiones provisionarias

En los últimos 10 años se produjeron reconfiguraciones en el gobierno de los presos y las presas, en tanto sujetos individuales y como poblaciones en el SPF, que implicaron un cambio de modalidad de despliegue de la violencia penitenciaria, ésta la podemos describir como una aproximación al modelo *bonaerense* de gobierno penitenciario, para el caso de las cárceles de varones. Es así que hay una mayor utilización por parte del personal penitenciario de tácticas informales de gestión que, por un lado, ceden parte del ejercicio directo de la violencia física a los propios presos y presas, y por otro lado habilita y estimula esas violencias produciendo un estado generalizado de conflicto, temor y carencia. Sin embargo en el SPF estas violencias promovidas y habilitadas entre presos, son objeto de un seguimiento y control mucho más estricto que en el sistema bonaerense. Por ello, denominamos a esta estrategia de gobierno, como regulación penitenciaria de la violencia a través de la tercerización y delegación.

Sin embargo en el caso de las presas, por el contrario, parece reforzarse el recurso a la violencia directa penitenciaria tanto por el aumento de las agresiones físicas como por unas requisas de pabellón más dañinas. Estos cambios, y las variantes para las distintas poblaciones consideradas en el estudio, sobre los que nos extendemos más en el informe final de la investigación, plantean interrogantes a profundizar. En este sentido son antecedentes para las nuevas indagaciones en curso, en términos generales las agresiones físicas serán el tipo de tortura que se abordará en el *Estudio focalizado del RNCT para este 2019*, en cuanto a las mujeres los resultados de esta encuesta serán

¹³⁸ En 2007 se preguntaba directamente por golpes en cambio en 2018 resulta de agregar 6 categorías de agresiones físicas que implican golpes de distinto tipo: Golpe/s de puño, Golpe/s con objetos contundentes, Patada/s, Plaf-plaf, Pata y pata, Cachetazo/s.

insumos para el *Proyecto Estrategias de gobierno penitenciario sobre grupos específicos de mujeres y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal*.

La asunción por el SPF de las modalidades de gobierno del Sistema Bonaerense (como de otras provincias) requiere de un estudio profundo para determinar sus causas, pero puede adelantarse que hay un factor que ha tenido una profunda incidencia: un aumento de la mirada externa sobre las prácticas violentas penitenciarias.

Ante el aumento de la *mirada externa* sobre las prácticas de violencia física sobre los presos y presas, el SPF se adecuó desplazando la “responsabilidad” de la violencia a los presos y presas. En el año 2007 no se puede decir que aquellas prácticas fueran desconocidas fuera de la cárcel, pero no se habían destacado aún en su gran extensión. Esto explica que la primera reacción a los resultados de aquella investigación fuera una negación institucional generalizada del propio SPF como de distintas instancias institucionales el Estado.

Pero sólo habían pasado cinco años de la publicación de aquella investigación, y de la aplicación del Procedimiento de Investigación en esta Procuración, y ya la tortura se impuso como un problema a abordar dando lugar a la ampliación de iniciativas y la creación de nuevas instancias institucionales para su abordaje.

Por otra parte se produjeron hechos de suma violencia por parte de penitenciaros que cayeron bajo el escrutinio judicial, se investigaron y terminaron con condenas (sólo por mencionar tres casos emblemáticos: en el año 2008 el homicidio de Pelozo Iturri en la Unidad 9, en el año 2010 las torturas y violación de un preso en la Unidad 28 y en el año 2011 las torturas a otro preso (caso Brian Núñez) en el Complejo de Jóvenes Adultos).

La respuesta del SPF fue la de un paulatino cambio de sus prácticas violentas, prácticas generalizadas de violencia como la “bienvenida” con golpes en el CPF I se hicieron esporádicas, las golpizas generalizadas durante las requisas en el CPF CABA también fueron circunstanciales. En las cárceles de máxima seguridad del interior (Unidades 6 Rawson, 7 Resistencia y 9 Neuquén) parte de la gestión de conflictos con las personas detenidas se focalizó en el traslado de las mismas a las Unidades de Mediana (12 de Viedma, 11 de Sáenz Peña y 4 de Santa Rosa) proceso que fue institucionalizado con la implementación de la resolución de la Polivalencia por parte de Dirección Nacional, que “promovía” que las unidades penitenciarias contarán con diferentes tipos de regímenes en su interior. Estos cambios, entre otros que es preciso profundizar, fueron acompañados de una estrategia general de gestión de la población que implicó un uso variado y heterogéneo del aislamiento y el confinamiento.

Es necesario tener presente estas transformaciones a la hora de valorar los resultados de esta investigación en comparación con los de 2007, en especial en cuanto a la disminución cuantitativa de personas afectadas directamente por la violencia física directa penitenciaria. Y esto en dos sentidos: por una parte la violencia penitenciaria, entendida ésta como el despliegue de violencias gestionadas por la autoridad penitenciaria sigue siendo un pilar del gobierno carcelario, y por otra, las prácticas de violencia penitenciaria directa, aunque disminuidas en términos cuantitativos, siguen afectando a miles de presos en su formas más intensas, lo que nos reafirma que continúan siendo estructurantes del conjunto de las otras violencias desplegadas.

Hasta aquí la síntesis de los resultados de la investigación “*A 10 años de Cuerpos Castigados: seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-18. Un estudio sobre los procedimientos de requisa, el aislamiento, las agresiones físicas y la alimentación en cárceles federales*”. Para cada una de las prácticas de tortura y/o malos tratos presentadas aquí se encuentran descripciones más detalladas en el informe final de la investigación, que incluye información cuantitativa y cualitativa para la descripción de cada una de ellas, los cruces que permiten determinar su impacto sobre distintas

subpoblaciones y análisis conceptuales orientados a aportar a una política de intervención sobre la problemática de derechos humanos en el ámbito carcelario por parte de un Organismo de control.

4. Medidas de fuerza en cárceles federales

Desde el año 2014, la Procuración Penitenciaria de la Nación registra los episodios de los que toma conocimiento, a partir de la aplicación del *Protocolo de actuación ante medidas de fuerza en lugares de encierro*. La información emergente se sistematiza en la base de datos que lleva su nombre permitiendo establecer un piso mínimo de reclamos emergentes de la vida en prisión. Al tiempo que, su identificación, permite realizar intervenciones institucionales con el fin de encauzar los reclamos de las personas privadas de libertad.

Las medidas de fuerza se encuentran entre los fenómenos de mayor relevancia en la vida carcelaria. Se llevan adelante cuando los canales institucionales se encuentran agotados y las personas deciden visibilizar sus reclamos, por lo general, luego de utilizar otras vías de protesta previas ante agentes del Servicio Penitenciario Federal y/o la administración de justicia. Es, con frecuencia, un recurso utilizado para el reconocimiento de los derechos vulnerados que implica una gran exposición de sus cuerpos, tal como sucede durante las huelgas de hambre, la provocación de incendios, los motines, las autolesiones, etc., incluso a riesgo de impactar negativamente sobre la salud física y mental durante su desarrollo.

Estas herramientas movilizan instancias, tanto administrativas al interior de las unidades penitenciarias, como judiciales alcanzando, en ciertas ocasiones, el reconocimiento de la demanda por parte de las autoridades.

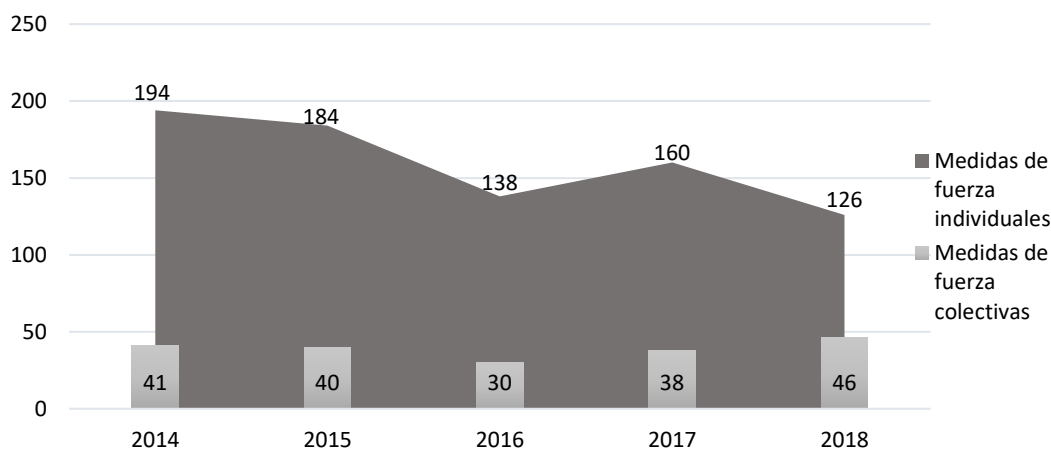
Las principales problemáticas presentes en las unidades penitenciarias del ámbito federal motivan estas acciones individuales y/o colectivas que, según su alcance, reflejan diferentes niveles de organización de la población detenida.

El presente capítulo recopila los principales resultados de la base de datos que se nutre del monitoreo, evaluación e intervención de la PPN ante estos fenómenos.

4.1. Los alcances y razones de las medidas de fuerza en contextos de encierro

Gráfico N°1: Evolución histórica de medidas de fuerza, según tipo de medida¹³⁹(2014-2018)

¹³⁹ Durante el 2017, se registraron cuatro medidas de fuerza individuales más que no habían sido informadas al momento de la confección del *Informe Anual 2017*. En algunas oportunidades, los reclamos se prolongan a lo largo del tiempo, lo que dificulta su registro inmediato. Por lo tanto, para este año se incluyeron en la *Base de medidas de fuerza- PPN* los casos de 2017 que, por estas circunstancias, no habían sido incorporados en forma previa.



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

El principal emergente del año 2018 es el aumento de las medidas de fuerza colectivas, que alcanzaron el mayor registro de este lustro. Para este 2018, se relevaron 46 protestas de las cuales el 66% involucró entre 15 y 30 personas en su desarrollo, y el 14% más de 50 personas, efectuadas por pabellones completos o entre dos o más pabellones, dependiendo el establecimiento penitenciario. Es decir, acciones colectivas que implicaron la participación de un gran número de personas que procuraban visibilizar sus reclamos. Por el contrario, el registro de medidas de alcance individual se encuentra en descenso respecto al registro de años previos. En este período se registraron 126 medidas desplegadas individualmente.

Entre las modalidades más frecuentes de petición se encontraron, en primer lugar, la solicitud a las autoridades o agentes penitenciarios (63%) y, en segundo lugar, la presentación de habeas corpus (31%), sin embargo, ante la ausencia de respuestas concretas, estas formas de reclamo se empalman con el comienzo de medidas de fuerza que, por lo general, implican una gran exposición para las personas.

Gráfico N°2: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2018, según género

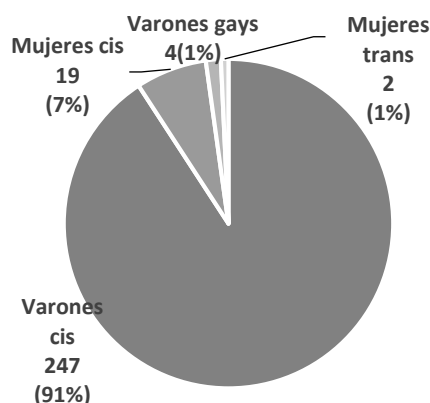
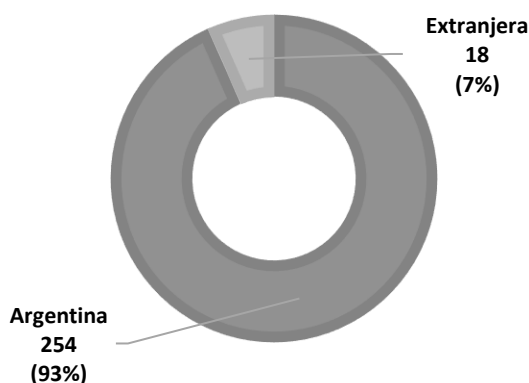


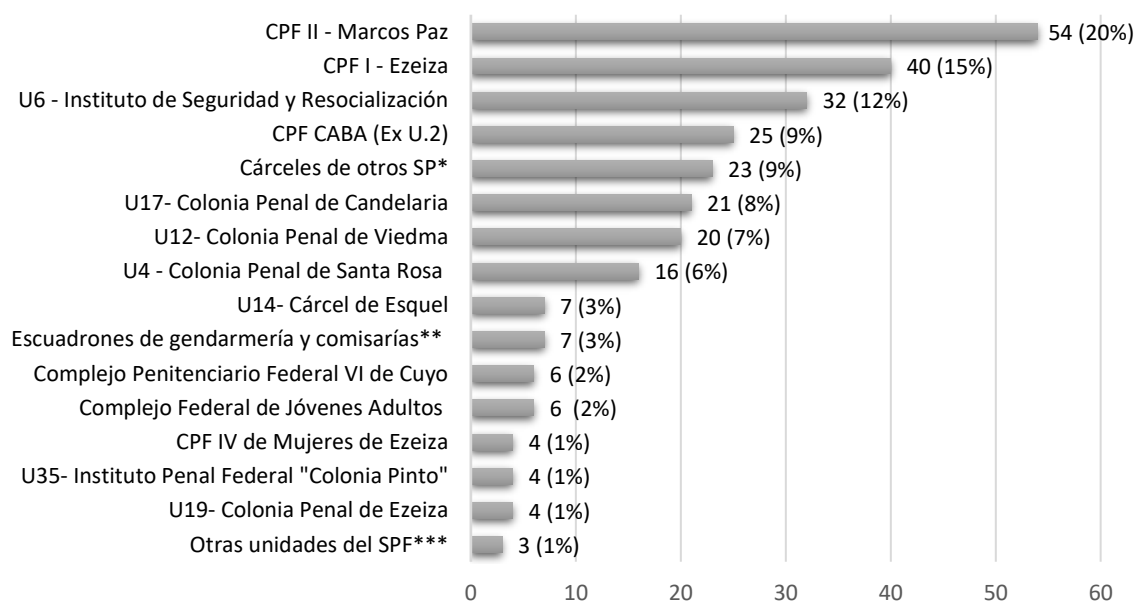
Gráfico N°3: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2018, según nacionalidad



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Los reclamos llevados a cabo por el colectivo de mujeres cis y trans representaron el 8% del total manteniendo la distribución de la población según género que se observa en el SPF, mientras que los reclamos registrados por varones gays representaron el 1% del total. Por su parte, las personas extranjeras (7%) se encontraron subrepresentadas en relación a su peso en el SPF, que para el 31 de diciembre del 2018 alcanzaban al 20% del total de población detenida en el ámbito federal.

Gráfico N°4: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2018, según establecimiento



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

*Cárceles de otros SP es una categoría residual que contiene los casos registrados bajo custodia de otros servicios penitenciarios provinciales. Para el 2018 se registraron casos de los SP de Mendoza, Misiones y Córdoba

** Escuadrones y comisarías contiene los casos registrados bajo custodia de gendarmería, policía o destacamentos de otras fuerzas de seguridad.

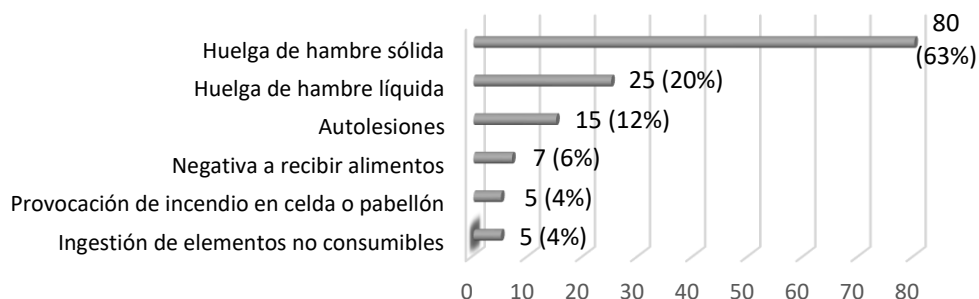
*** Otras unidades del SPF contiene a la Unidad 5, la Unidad 31 y el CPF III de Güemes, donde la PPN registró 1 medida en cada establecimiento

Durante este último período, se registraron 272 protocolos de medidas de fuerza entre las unidades del SPF, unidades de servicios penitenciarios provinciales, escuadrones de gendarmería y comisarías. El 47% de los protocolos se concentra en los complejos del AMBA (CPF II de Marcos Paz, CPF I de Ezeiza, CPF CABA, CFJA de Marzos Paz y CPF IV de Ezeiza). Sin embargo, surge de estos últimos años el aumento en los registros de medidas de fuerza llevadas adelante en el interior del país. Tal es el caso de la Unidad 6 donde se registró el 12% de los protocolos, y unidades provinciales ubicadas en Mendoza, Córdoba y Misiones (9%) que alojan presos y presas federales.

Alcance de las medidas de fuerza

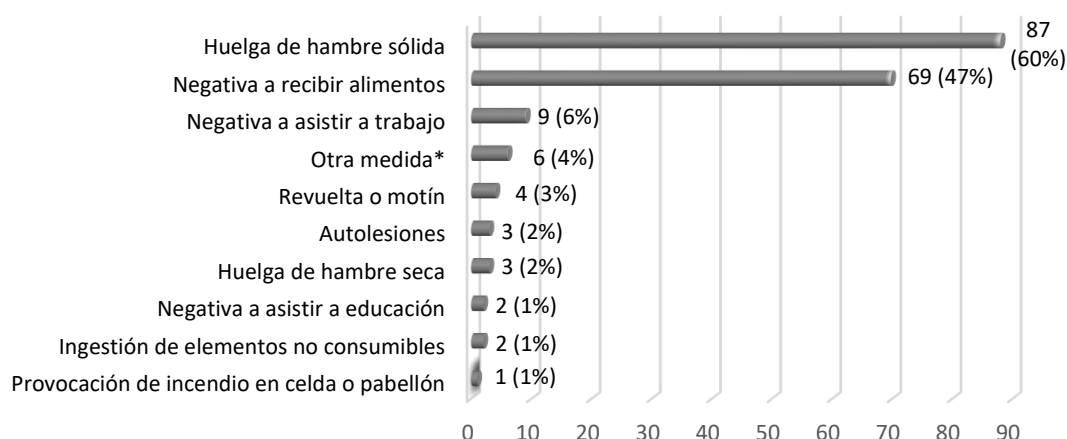
La cantidad de personas que intervienen en los reclamos evidencia las diversas posibilidades de organización que la población detenida puede alcanzar ante las principales problemáticas que agravan sus condiciones de detención. Las medidas de fuerza pueden originarse a raíz de múltiples problemáticas de la vida carcelaria y pueden ser individuales, es decir, realizadas por una única persona, o colectivas, cuando la o las demandas son canalizadas mediante una protesta llevada adelante por dos o más personas.

Gráfico N°5: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza individuales en 2018, según modalidades adoptadas¹⁴⁰



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Gráfico N°6: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza colectivas en 2018, según modalidades adoptadas¹⁴¹



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

* “Otra medida” corresponde a los casos de medidas colectivas como el rechazo de medicación y batucadas.

Como se observa en el gráfico N°5 la modalidad más frecuente en las medidas individuales es la huelga de hambre sólida (60% de los casos), aunque también se destacan otras modalidades de gran exposición corporal como las autolesiones (sutura de labios, intentos de ahorcamiento, cortes en extremidades, etc.), la ingesta de elementos no consumibles (como hojas de afeitar) y la provocación de incendios que, en su conjunto, agrupan el 19% de los casos. En cambio, en las medidas colectivas (gráfico N°6) se destaca la negativa a recibir alimentos otorgados por el SPF (47%) y también emergen otras formas propias de la organización colectiva como la negativa a asistir al trabajo (6%) y la realización de batucadas (4%).

¹⁴⁰ Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%.

¹⁴¹ Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%.

Tabla N°1: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2018, según alcance por motivos de reclamo ¹⁴²

Motivos de reclamo			
Cantidad de involucrados/as en medidas individuales		Cantidad de involucrados/as en medidas colectivas	
Traslados y cambios de alojamiento	59 (47%)	Condiciones materiales y edilicias	82 (56%)
Falta de atención médica	20 (16%)	Problemas relacionados con el trabajo	35 (24%)
Problemas con trámites judiciales	18 (14%)	Falta de atención de las áreas	25 (17%)
Progresividad	18 (14%)	Falta de atención médica	21 (14%)
Falta de atención de las áreas	13 (10%)	Visita	17 (12%)
Problemas relacionados con el trabajo	11 (9%)	Normas de trato	11 (8%)
Régimen de encierro / sanciones	9 (7%)	Traslados y cambios de alojamiento	10 (7%)
Visita	7 (6%)	Problemas con trámites judiciales	9 (6%)
Otros motivos*	4 (3%)	Régimen de encierro / sanciones	4 (3%)
Condiciones materiales y edilicias	3 (2%)	Progresividad	2 (1%)
Normas de trato	3 (2%)		

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

* La categoría "Otros motivos" incluyó motivos tales como problemas con Dirección Nacional de Migraciones y problemas vinculados con su pertenencia étnica.

Uno de los puntos más importante para comprender el fenómeno es conocer los motivos que impulsan la generación de medidas de fuerza. Para su abordaje es fundamental la distinción entre medidas individuales y colectivas, ya que las distintas problemáticas que enfrentan las personas presas en ocasiones condicionan las posibles estrategias de resolución de estos conflictos.

Los reclamos que encabezaron las medidas individuales fueron el pedido de traslado por acercamiento familiar, permanencia o cambio de alojamiento intraunidad (47%) y por falta de atención médica (16%). Frente a las deficientes condiciones materiales (56%) se adoptaron protestas colectivas, que adquirieron mayor nivel de visibilidad y presión afectando la salud de las personas detenidas:

"La comida viene en mal estado hace tres días atrás. Rechazamos la comida porque viene en mal estado. Te das cuenta que está mal por el olor, y en la boca. Yo tuve vómitos. El pollo, por ejemplo, viene crudo. Nosotros teníamos fideos y comimos eso"

(CPF I de Ezeiza HPC – PRISMA, negativa a recibir alimentos del SPF, alcance colectivo, 2018)

"La empresa de catering es terrible, te dan dos fideos con tres kilos de repollo. Es falta de voluntad, es mala predisposición. Tienen cocina y microondas y llega frío. Es el director que hace y deshace como quiere. Esto se soluciona fácil pero no hay voluntad de diálogo."

(CPF II de Marcos Paz- Unidad Médico Asistencial, negativa a recibir alimentos del SPF, alcance colectivo, 2018)

¹⁴² Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar una medida de fuerza por varios motivos, el total arroja un resultado superior al 100%.

Asimismo, otra de las problemáticas que atravesó al conjunto de las personas privadas de libertad en el SPF fueron los reclamos por el cupo laboral, el pago de horas de trabajo adeudadas y el recorte en la liquidación de horas mensuales de trabajo (24%), que se desarrollarán en el siguiente apartado.

4.2. Algunos casos paradigmáticos de medidas de fuerza colectivas

Desde hace ya varios años, las deficientes condiciones edilicias en que se encuentran los pabellones que componen los distintos complejos penitenciarios fueron empeorando. La falta de mantenimiento de los espacios, sumado al aumento de la población alojada sin su adecuada adaptación, la transformación de sectores originalmente destinados a otros fines en pabellones de alojamiento permanente y la falta de presupuesto para realizar las reparaciones necesarias provoca que año tras año la cantidad de medidas de fuerza colectivas realizadas por este conflicto aumente y se transforme en una problemática estructural que agrava de manera significativa las condiciones de detención de las personas que se encuentran alojadas en los mismos.

En este contexto, las demandas recibidas por las personas alojadas en distintas unidades federales desde el mes de abril a causa de diversas irregularidades en la liquidación de horas trabajadas y, en consecuencia, la realización de ocho medidas de fuerza colectivas en los tres grandes complejos de varones del AMBA, en el Complejo IV de mujeres de Ezeiza y en el interior del país, vuelven dicha problemática especialmente relevante.

Si bien hace tiempo que el acceso de las personas privadas de libertad a una remuneración se encuentra con mayores restricciones, durante el año 2018 este derecho se ha visto recortado notablemente ya sea por la escasa afectación a tareas laborales, como por la disminución en las horas que se pagan por dichas actividades. Algunos de los relatos que surgen de las entrevistas realizadas a personas detenidas involucradas en medidas de fuerza describen el conflicto:

“Porque quiero que me devuelvan el trabajo. Yo cobraba 200 horas como tachero, pasé un mes a chapa y pintura con las mismas horas y sin motivo quedé como fajinero.”

(Unidad 6, 2018)

“Antes estábamos cobrando 124 horas de trabajo, ahora nos hicieron firmar 92 horas. Nos comunicamos con el ENCOPE y nos dijeron que ellos no bajaron las horas. Presentamos un habeas corpus por esto.”

(CPF I de Ezeiza, 2018).

“No me pagan el fondo de reserva y no puedo ayudar a mi familia”

(Unidad 12, 2018)

“Antes cobrábamos 185 horas, ahora nos bajaron a 140 las horas de trabajo”.

(CPF IV de Ezeiza, 2018)

Resulta importante destacar que varios de aquellos reclamos que en un principio se iniciaron como medidas de fuerza colectivas, luego fueron judicializados y acompañados por el Organismo. Como ejemplo, se pueden mencionar acciones judiciales acompañadas durante el año 2018 y que originaron un importante avance en términos de reconocimiento jurídico de los derechos de los trabajadores alojados, en este caso, en el CPF de la CABA.

En esta oportunidad, cuatro trabajadores estudiantes del Centro Universitario de Devoto presentaron un hábeas corpus colectivo correctivo debido a la reducción uniforme y espontánea de las horas de trabajo liquidadas. Sumado a ello, otros trabajadores nucleados en torno al Centro Universitario de Devoto presentaron un nuevo hábeas colectivo

correctivo por la falta en el pago de inasistencias laborales justificadas, como ausencia por enfermedad, días feriados y/o de visitas, etc. Esta presentación se unificó a la causa anterior y el juzgado resolvió que el pago a los trabajadores privados de su libertad debía retrotraerse al período anterior al conflicto. Por tanto, cuando se remuneraba debía contemplarse el total del jornal, incluidas las ausencias justificadas o por razones ajenas a su voluntad, ordenando que esto se respetara en el futuro.

En este sentido, resulta insostenible que las personas detenidas sufran el descuento en el pago de sus horas de trabajo, cuando las mismas no poseen la posibilidad de optar por diferentes horarios para que no se superpongan con la currícula estipulada para el dictado de clases, para la comparecencia a un juzgado, para recibir visitas o simplemente cuando posea alguna dolencia física que le impida concurrir a trabajar. Es por tal motivo que este organismo sostiene que el trabajo en contextos de encierro se debe ajustar a la legislación laboral vigente, en donde se contempla el pago de las horas o jornadas no trabajadas por licencias y otras circunstancias justificadas.

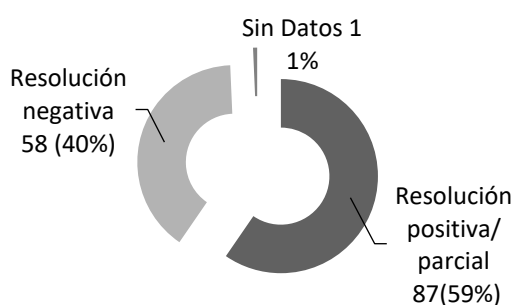
Si bien esta postura fue validada por las sucesivas instancias judiciales y en algunos casos se regularizó el pago de horas laborales, la anunciada crisis presupuestaria del ENCOPE, entre otras causas, provoca que las personas privadas de libertad sigan sufriendo el ejercicio abusivo por parte del empleador y la afectación a las condiciones esenciales del contrato de trabajo. Esta situación no solamente se encuentra prohibida por la legislación laboral vigente, sino que implica una política regresiva en materia de derechos económicos, sociales y culturales, puesto que impacta en la subsistencia de las personas al interior de las cárceles, por las mismas falencias del Estado, como de la manutención de las familias de las personas detenidas.

4.3 El funcionamiento de las medidas de fuerza en la resolución de los reclamos

El uso de vías alternativas a los esquemas normativos que regulan la vida en prisión se torna una posibilidad ante la ausencia de respuestas e información por parte del SPF y la agencia judicial frente a determinados reclamos. Su efectividad está determinada por la resolución positiva o negativa del problema que originó el reclamo. Mientras que en ocasiones la utilización de este recurso no obtiene ningún resultado y el problema persiste (*resolución negativa*), en otros casos los reclamos tienen una *resolución positiva o parcial*, cuando todas o una porción de las demandas que motivaron la medida son resueltas.

Durante 2018, la mitad de las personas que desarrollaron protestas mencionaron que los reclamos presentados tuvieron algún tipo de resolución. El caso de las medidas colectivas es aún más significativo, ya que 6 de cada 10 personas encontraron resolución a alguna de las demandas que originaron la organización de la protesta colectiva.

Gráfico N°7: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza colectivas en 2018, según solución del reclamo



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza - PPN

A pesar de estos resultados que alientan las iniciativas colectivas, las personas que deciden iniciar una protesta de este tipo enfrentan múltiples consecuencias negativas. Entre el conjunto de represalias se encuentran las amenazas y presiones, la aplicación de sanciones formales o informales y la violencia física por parte de agentes penitenciarios. En este sentido, el 9% de las personas sufrió algún tipo de amedrentamiento por la realización de las medidas. Entre ellas se registraron las siguientes situaciones:

“Al comienzo de la huelga, cuando agentes del SPF me vieron cosido [la boca] me llevaron a los buzones y el jefe de requisa y jefe de turno me maniataron con un precinto. Después de dos días volvieron a ingresar y esta vez me ataron con una "amarroca" y me dejaron sin ropa durante una hora para volver y darme golpes en los brazos, codos, tobillos, cara y cabeza. Me amenazaron con que ellos la levantaban [la medida] con balas de goma y gases lacrimógenos”

(Unidad 12, Huelga de hambre seca y sutura de labios, alcance individual, 2018)

“Habían sido amenazadas por la Jefa del Módulo quien les dijo que si salían iban a tener represalias, les iban a bajar la calificación o las iban a cambiar de pabellón”

(CPF IV, Huelga de hambre sólida y negativa a asistir a trabajo, alcance colectivo, 2018)

“Ingresaron al pabellón los bomberos y el cuerpo perteneciente a la División Control y Registros – Requisa, quienes condujeron a todas las personas privadas de su libertad hacia el fondo del pabellón dando palazos de manera indiscriminada sobre ellos. Acto seguido, los arrojaron al suelo, donde continuaron agrediéndolos físicamente y a otros detenidos les dieron golpes de puño y les arrojaron gas pimienta.”

(CPF II, Revuelta, alcance colectivo, 2018)

El relevamiento de las medidas de fuerza representa un indicador de las posibilidades de organización y cooperación que existen en el interior de las prisiones, al tiempo que visibiliza el trabajo del organismo y permite la proyección de sus intervenciones preventivas. Por tanto, la producción de información sistemática y continuada en el tiempo resultan herramientas centrales para el monitoreo, evaluación e intervención de la Procuración Penitenciaria como organismo de control encargado de velar por los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

5. El Registro de Casos de Tortura penitenciaria, policial y de otras fuerzas de seguridad

El Departamento de Investigaciones¹⁴³ tiene a su cargo el diseño e implementación del Registro de Casos de Tortura (RCT)¹⁴⁴ de la PPN, así como también el desarrollo de proyectos y estudios temáticos de investigación. En este apartado presentamos resultados y análisis en relación al Registro de Casos de Torturas, tanto en su dimensión penitenciaria como policial¹⁴⁵.

¹⁴³ El equipo se encuentra integrado por Alcira Daroqui, Carlos Motto, Jimena Andersen, Ornela Calcagno, Sofía Conti y Florencia Tellería.

¹⁴⁴ El RCT se encuentra integrado al Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT), en el cual se desarrolla un trabajo conjunto con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) perteneciente a la UBA desde hace ocho años. Se llevan publicados siete informes anuales, actualmente se trabaja en la elaboración del octavo informe a publicarse en el 2019.

¹⁴⁵ Los informes preliminares de los estudios temáticos de investigación se presentan en los apartados correspondientes a la temática.

En cuanto al Registro de Casos de Torturas penitenciarias, presentamos cuatro sub-apartados: el primero consta de una breve presentación de los fundamentos teórico-metodológicos del RCT, el segundo refiere a los resultados cuantitativos generales del Registro Penitenciario de Casos de Torturas de la PPN del año 2018; el tercero hace referencia a la propuesta de trabajo iniciada en el año 2017, centrada en estudios focalizados por tipo de tortura, abocada en esta oportunidad al que denominamos –entre los 11 tipos– aislamiento. Por último, el cuarto apartado comprende una descripción del trabajo de campo del año 2018 junto con lecturas conceptuales sobre esta práctica de malos tratos ejercida por la institución penitenciaria. En cuanto al Registro de Casos de Torturas policiales, consta de cinco sub-apartados. En el primero, se presentan las definiciones *conceptuales y metodológicas* del Registro policial y *las fuentes de información* que lo integran; luego los *resultados cuantitativos del año 2018* y un análisis preliminar, desde una perspectiva cualitativa, de las prácticas de violencia estatal ejercidas por policías y otras fuerzas de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires en el año 2018. En el cuarto sub-apartado, se expone una breve *presentación sobre los “5 años del Registro de casos de Torturas Policiales”*, resultados cuantitativos generales a partir de la aplicación del instrumento específico y aquellos aportados por el PIyDT en el ámbito federal-nacional desde año 2014 al 2018. En el último sub-apartado se exponen breves *Reflexiones en torno a los 5 años de implementación del Registro de casos de Tortura Policial*.

Presentación del Registro Nacional de Casos de Tortura

El Registro de Casos de Tortura penitenciario produce información sobre casos de malos tratos y/o tortura en las cárceles federales y lecturas analíticas en torno al corpus empírico cuantitativo y cualitativo que se genera. Planteó dos desafíos de relevancia político-institucional: por un lado, la conformación de un registro nacional con rigurosidad metodológica y totalmente independiente de las agencias que son mandatarias del ejercicio del sistema penal (poder ejecutivo y judicial); por otra parte, la incorporación de casos denunciados penalmente¹⁴⁶ pero también de casos comunicados que no fueron formalmente denunciados por las víctimas, tanto en el marco de los malos tratos penitenciarios como policiales. En esta línea, el Registro además de relevar la ocurrencia y sistematicidad de la violencia estatal en el marco del gobierno penitenciario, propone una lectura empírico-conceptual del fenómeno que caracteriza las prácticas violatorias de los derechos humanos: sus articulaciones, singularidades y regularidades.

El RCT toma como punto de partida la definición de tortura establecida por la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985, que la define como:

“(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

¹⁴⁶ Las principales recomendaciones a nivel de organismos internacionales en materia de derechos humanos y tortura señalan la necesidad de confeccionar registros de casos judicializados. Para cualquier proyecto que pretenda trabajar con este universo, al menos en Argentina y en general en la mayoría de los países de América Latina, la premisa inicial es que la mayor parte de los hechos no ingresan al sistema judicial penal. En Argentina son máximas las dificultades estructurales de viabilidad y factibilidad para la identificación básica de los casos que conforman el universo de interés para un Registro de Casos Judiciales de Tortura y/o Malos Tratos y ello se ha desarrollado especialmente en el Informe Anual del RNCT 2017.

Esta definición amplia, que no limita la tortura a las agresiones físicas, fue caracterizada, desagregada y operacionalizada en once tipos de tortura y/o malos tratos¹⁴⁷ mediante un instrumento de relevamiento que registra y describe los distintos *hechos* de cada tipo, y los *actos* que los componen, tomando como límite en el tiempo de registro los dos meses previos a tomar contacto con la víctima. El RCT lo integran dos fuentes principales:

1. El revelamiento a partir del trabajo de campo: consiste en la administración de dos tipos de instrumentos, a saber: a. la *ficha de campo* mediante la realización de entrevistas individuales a las/os detenidas/os en las cárceles federales; y b. la *ficha de observación* (incorporada en 2014) que registra los malos tratos y torturas directamente observables que padecen de manera colectiva, es decir, la cantidad total de personas alojadas en un determinado espacio carcelario en el que son víctimas por ejemplo de: malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, aislamiento, etc.
2. El relevamiento a partir de la reconstrucción de casos del Procedimiento de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos (PIyDT) que investiga y documenta el área homónima de la PPN: consiste en la lectura y sistematización de los expedientes que constan en el marco de aplicación de dicho Procedimiento y la consecuente aplicación de la *ficha del PIyDT*, que implica el registro cuanti-cualitativo de casos de agresiones físicas junto con el registro cuantitativo de los otros 10 tipos de tortura que integran el RCT.

El Registro prioriza, a diferencia de los bancos de datos, la producción de información primaria a través del relevamiento en campo de la palabra de las personas encarceladas y del trabajo regular y sin intermediaciones en las cárceles. Es por ello que considera primordial la realización intencional del trabajo de campo, ya que es donde se construye el material cualitativo más significativo. Para llevarlo a cabo, se planifican anualmente los relevamientos de acuerdo a lo programado por el Departamento de Investigaciones de manera coordinada con las áreas de intervención de la PPN que integran la Dirección de Protección de Derechos, en particular con el *Área de Investigación y Documentación de Torturas y Malos Tratos*, así como también con el *Área Zona Metropolitana*, la *Dirección de Delegaciones Regionales* y la *Coordinación de colectivos sobrevulnerados*. Durante las jornadas de trabajo no sólo se aplica el instrumento de relevamiento, sino que se recorren las cárceles y se ingresa a los sectores de alojamiento –pabellones, celdas, entre otros espacios– donde se dialoga con los/as detenidos/as, al tiempo que se entrevista a las autoridades y el personal penitenciario de las distintas secciones (seguridad y profesional). Toda la información recogida se sistematiza y examina en relación con reglamentos, normativas y disposiciones penitenciarias como así también con los documentos producidos por otras intervenciones de la PPN (recomendaciones, demandas, denuncias recogidas, etc.). Finalmente, se elabora un Informe de Registro de Campo para cada centro de detención donde se llevó a cabo el relevamiento.

Así, el corpus empírico que se construye a partir del RCT resulta de insumo para la realización de estudios temáticos que versan sobre la cuestión carcelaria en general, a las

¹⁴⁷ Los once tipos de tortura y malos tratos fueron definidos en conjunto por las tres instituciones que componen el RNCT, la Procuración Penitenciaria, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Investigaciones sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. Son los siguientes: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia a la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y/o social, y requisa personal vejatoria.

prácticas de violencia penitenciaria y al gobierno de las poblaciones detenidas en el archipiélago carcelario, en particular¹⁴⁸.

El Registro de Casos de Tortura penitenciario en el año 2018

El abordaje del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2018 continúa la orientación planteada en el año anterior referida a dos decisiones de carácter conceptual-metodológicas. La primera decisión del año 2018 fue continuar, como en el año 2017, con el relevamiento sobre los 11 tipos de tortura, pero, a su vez, avanzando en un proceso de indagación y profundización analítica sobre el despliegue de los diferentes tipos. En consecuencia, propusimos un diseño metodológico que denominamos estudio focalizado por tipo de tortura, iniciando esta modalidad de abordaje con la categoría tipificada como “falta y o deficiente alimentación” para el año 2017, en este el año 2018, realizamos el segundo estudio focalizado sobre tipo de tortura: aislamiento.

En cuanto a la segunda decisión de carácter técnico metodológico¹⁴⁹ se partió, por un lado, de la información acumulada –cuantitativa pero fundamentalmente cualitativa– en 8 años de relevamiento y por otro, de la nueva propuesta de trabajo sobre la realización de estudios focalizados por tipo de tortura. Ello implicó la necesidad de elaborar cambios en el instrumento de relevamiento del Registro ahora más orientado en términos cuantitativos en cuanto a los 11 tipos de tortura, con campos de indagación cerrados, profundizando y ampliando el abordaje cualitativo en relación al tipo de tortura que se selecciona para realizar el estudio temático de cada año, para lo cual se diseñan instrumentos de relevamiento específicos. En este sentido, para continuar con los estudios focalizados por tipos de tortura, también, se diseñó, como en el año 2017 con “falta y deficiente alimentación”, el instrumento específico del tipo de tortura: “aislamiento”¹⁵⁰.

¹⁴⁸ Para ampliar, ver las secciones en este Informe que hacen referencia a síntesis de resultados preliminares y finales de estudios temáticos de investigaciones y de investigaciones marco, tales como: 1) Estudio temático de Investigación: “Producción y gestión de la escasez como instrumentos de gobierno carcelario. *Un estudio sobre la alimentación en cárceles federales*”. 2) “A 10 años de la Investigación sobre *Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales*”- Proyecto de seguimiento y actualización: malos tratos físicos-tortura y la producción y gestión de la escasez. 3) Estudio Temático de Investigación permanente: “*El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada*”. 4) Estudio Temático de Investigación: “*La política de encarcelamiento en Argentina. Crecimiento, circulación, retención y distribución de las personas encarceladas desde el año 2013 hasta el presente. Acerca de “La ‘política condenatoria’ y el encarcelamiento masivo, una lectura crítica a través de los datos*”. 5) Investigación marco: “*Unidades de mediana seguridad: hacia un modelo de confinamiento de máxima seguridad*”.

¹⁴⁹ El RNCT tiene revisiones metodológicas permanentes que se han plasmado en cada uno de los Informes elaborados. Ver especialmente los informes de los años 2013, 2015 y 2017, hacen referencia específica a los cambios mencionados en este Informe.

¹⁵⁰ Estos cambios se inscriben en el marco del trabajo conjunto en el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas y por lo tanto se implementan en las dos jurisdicciones que lo integran: nacional-federal y bonaerense. En cuanto al estudio focalizado por tipo de tortura en el año 2017 el equipo de la CPM-CCT abordó “falta y/o deficiente asistencia a la salud” (elaborando un instrumento específico para ello), mientras que el equipo de la PPN, decidió abordar “falta y/ o deficiente alimentación”. Los fundamentos de cada uno se desarrollan en el 7º Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2017. En el año 2018 el equipo CPM-CCT abordó el tipo de tortura “traslados” y el equipo de la PPN, abordó el tipo de tortura “aislamiento”, como en el año anterior los fundamentos de cada uno se desarrollan en el 8º Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2018

Resultados cuantitativos generales del RCT para el año 2018

En este apartado se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales del Registro de Casos de Tortura (RCT) a ocho años de su puesta en funcionamiento¹⁵¹.

De acuerdo a la planificación programada para el año 2018 se realizó el trabajo de campo y relevamiento de unidades penitenciarias aplicando la ficha del RCT de acuerdo a dos propuestas de abordaje, por un lado, la de actualización y seguimiento de Unidades de Máxima Seguridad del Interior del País. Por otro lado, la aplicación del instrumento de relevamiento del RCT se asoció a la planificación de otros estudios vinculados: el Estudio Focalizado por Aislamiento y el trabajo de campo del Registro de Casos de Torturas Policiales, al identificar en los relatos de las personas entrevistadas la ocurrencia de malos tratos y torturas penitenciarias padecidas en el periodo de los dos meses previos, se aplicó el instrumento del RCT. Durante el año 2018 se realizaron trabajos de campo en las siguientes unidades penitenciarias federales:

- 1) Unidad Penitenciaria N°6- Rawson-Chubut
- 2) Complejo Penitenciario Federal N° V- Senillosa-Neuquén
- 3) Unidad Penitenciaria N°7- Resistencia-Chaco
- 4) Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza, Buenos Aires).
- 5) Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz, Buenos Aires).
- 6) Complejo Penitenciario Federal Jóvenes Adultos- Unidad 24 (Marcos Paz, Buenos Aires).
- 7) Complejo Penitenciario Federal IV y Anexo Psiquiátrico-U27 (Ezeiza, Buenos Aires).
- 8) Unidad 28 (Tribunales, CABA).

En todas estas cárceles, además de las entrevistas, se aplicó el instrumento de relevamiento del RCT. En lo que refiere al trabajo de campo se aplicaron un total de 222 *fichas individuales a detenidos* y 186 *fichas de observación de campo*.

En el marco de las jornadas de campo realizadas se identificaron 408 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios, de las cuales 222 se obtuvieron a partir de entrevistas individuales (*fichas de campo*) y 186 a través del registro de observaciones de aislamiento y malas condiciones materiales en los sectores de alojamiento (*fichas de observación*)¹⁵². Asimismo, se continuó con la reconstrucción de la información relevada en el marco del PIyDT¹⁵³ a partir de lo cual se identificaron 518 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios¹⁵⁴.

¹⁵¹ La cantidad de víctimas y hechos de tortura y/o malos tratos presentan una variación con relación a los años anteriores y ello se debe –como se ha mencionado– a los cambios propuestos desde el 2017, año en que se dio inicio a la realización de Estudios focalizados por tipo de tortura.

¹⁵² La diferencia de 190 víctimas en relación al año 2017 está dada por las fichas de observación que se aplicaron sistemáticamente durante 2018 sobre aislamiento en celda aplicado a pabellones completos.

¹⁵³ Debido al plazo de entrega del presente informe, se realizó un corte al 01/02/18 respecto a la recepción de expedientes del PIyDT, por lo que existen 6 expedientes que no llegaron a ser consignados.

¹⁵⁴ Cabe aclarar que los expedientes del PIyDT pueden contener una o más víctimas, según se trate de un hecho “individual” o “colectivo”. En este último caso, se trata de un mismo hecho en el que sufrieron y comunicaron agresiones físicas u otros malos tratos asociados más de una persona detenida, de manera que se constata 1 (una) *ficha del PIyDT* por cada víctima incluida en el expediente. Es dable señalar que durante el trabajo de campo y ante casos de flagrante agresión física, además de completarse la *ficha del RCT*, se aplica el PIyDT generándose el expediente correspondiente. Tratándose de fichas completadas en campo, no se reconstruyen como *fichas del PIyDT* sino que se consignan en la base de datos con fuente “RCT-PPN”.

Sumadas estas dos fuentes se registraron **926 víctimas** que nos permiten la individualización de un total de **2886 hechos de tortura y/o malos tratos**.

En el cuadro siguiente se distribuyen por unidad de relevamiento las *fichas* (cada una representa una víctima) que se realizaron en el trabajo de campo del Registro y las que se realizaron a partir de la reconstrucción de la información que consta en los expedientes del *Procedimiento* durante el año 2018.

Víctimas distribuidas por tipo de fuente según cárcel de relevamiento. Año 2018

Cárcel de relevamiento	Tipo de fuente			Total
	Campo	Observación	PlyDT	
Complejo Penitenciario Federal I	25	7	110	142
Complejo Penitenciario Federal II	42	3	87	132
U. 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	38	50	38	126
Complejo Penitenciario Federal V	43	50	9	102
U. 7 - Prisión Regional del Norte	36	56	4	96
Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos	17	20	39	76
Complejo Penitenciario Federal IV	11	0	55	66
U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa	0	0	65	65
Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A (Villa Devoto)	0	0	31	31
U. 12 - Colonia Penal de Viedma	0	0	24	24
Cárceles Provinciales*	0	0	28	28
U. 28 - Centro de Detención Judicial	10	0	1	11
U. 9 - Prisión Regional del Sur	0	0	8	8
U. 5 - Colonia Penal de General Roca	0	0	7	7
U. 10 - Cárcel de Formosa	0	0	3	3
U. 13 - Instituto Correccional de Mujeres	0	0	3	3
U. 11 - Colonia Penal de Presidencia de Roque Sáenz Peña. Chaco.	0	0	2	2
U. 30 - Instituto de Jóvenes Adultos	0	0	2	2
Complejo Penitenciario Federal VI	0	0	1	1

Para el año 2018, esto ocurrió en 33 casos, es decir que hay 33 casos con ficha del RCT y expediente del PIyDT que se organizan y presentan solamente como fichas del RCT. Además, debe tenerse en cuenta que hay 37 expedientes del PIyDT que corresponden a casos de torturas policiales, los cuales no se contabilizan aquí ya que son registrados e incorporados a la base de datos de tortura y/o malos tratos policiales, siendo analizados en el apartado correspondiente.

Otros espacios no carcelarios**	0	0	1	1
Total	222	186	518	926

* Dependientes de los Servicios Penitenciarios de las Provincias de Mendoza (12), Misiones (8), Córdoba (6), Entre Ríos (2).

** Caso relevado por el PlyDT en el Hospital Provincial Dr. José María Cullen (Santa Fe). Detenido a cargo del Servicio Penitenciario de Santa Fe.

Como en los años anteriores, el cuadro precedente da cuenta de un amplio espectro de unidades donde se han encontrado víctimas de malos tratos y torturas: unidades de hombres y mujeres, de adultos y de jóvenes, de la zona metropolitana y del interior del país, unidades viejas o recientemente inauguradas, complejos de máxima seguridad y colonias penales. Esto confirma la extensión y sistematicidad de la tortura y los malos tratos en todo el archipiélago penitenciario.

Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos

En el siguiente cuadro desagregamos los hechos padecidos por las 926 víctimas según tipo de tortura y/o maltrato:

Hechos de tortura y/o maltrato distribuidos por tipo Ámbito federal-nacional. Año 2018

Tipo de tortura	Cantidad
Agresiones físicas	608
Aislamiento	511
Malas condiciones materiales de detención	510
Falta o deficiente asistencia de la salud	257
Amenazas	245
Falta o deficiente alimentación	236
Requisa personal vejatoria	232
Rodo y/o daño de pertenencias	123
Impedimentos para la vinculación familiar y social	117
Traslados gravosos	45
Traslados constantes	2
Total	2886

Respuesta múltiple. Base: 2886 hechos de tortura y/o malos tratos.

Fuente: 926 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2018.

Tal como queda expresado en el cuadro precedente, durante el año 2018, el RCT registró un total de 2886 hechos de tortura y/o malos tratos en el ámbito nacional-federal, siendo los tipos de torturas y malos tratos que se encuentran más representados: las agresiones físicas, el aislamiento (al respecto de este tipo, ver apartado específico), las amenazas, las malas condiciones materiales, la falta y/o deficiente asistencia de la salud y la falta y/o deficiente alimentación. Estos datos cuantitativos, cuando se cualifican a partir

del relato de las personas detenidas y de las entrevistas realizadas al personal penitenciario, se constituyen en un analizador de la cuestión carcelaria.

Estudio focalizado por tipo de tortura: aislamiento

Fundamentación

Se ha dispuesto una nueva propuesta de trabajo del Registro de Casos de Tortura centrada en estudios focalizados por tipo de tortura. En este informe damos cuenta de la descripción y análisis conceptual de una serie de prácticas que inscribimos en lo que denominamos la producción de encierro dentro del encierro: el aislamiento individual/confinamiento solitario.

Nos interesa destacar el concepto de *producción* en cuanto al ejercicio del poder penitenciario, es decir, que intencionalmente se despliega como estrategia de gobierno en el sentido de *producción* de orden interno y, a su vez, de producción de subordinación y fundamentalmente de *sometimiento*, es decir, dos técnicas de gobierno: de poblaciones y de sujetos. Por un lado, la medida de aislamiento como técnica de gobierno que distribuye, circula y fija sujetos y a la vez regula poblaciones a determinados espacios cada vez más extendidos en el marco de la arquitectura carcelaria. En este sentido, la definimos como una práctica de violencia extensiva que alcanza en algún momento de la detención a mujeres y varones, a la mayoría de esas personas encarceladas. Por otro lado, la medida de aislamiento como técnica de producción de sufrimiento físico y psíquico, en clave de pena corporal, una violencia intensiva sobre los cuerpos.

Esta perspectiva teórica conceptual fundamenta tanto las investigaciones específicas sobre la “cuestión del aislamiento” como el diseño y relevamiento del Registro de Casos de Torturas. En este sentido, entonces, avanzamos en complejizar esta práctica penitenciaria, no reducirla a una perspectiva que solo la encuadre en una conceptualización de tipo institucional referida al considerar su aplicación como agravamiento de las condiciones de detención que con intervenciones específicas administrativas y ejecutivas pueden morigerar su aplicación o en algún caso, hacer cesar la misma ante alguna intervención de carácter judicial, específica y de puntual alcance. Comprender y hacer visible en un sentido empírico-analítico que el aislamiento, en su expresión más severa, el individual –confinamiento solitario– es una herramienta de gobierno penitenciario y su ejercicio extensivo e intensivo debe ser inscripto como una práctica de tortura. Es una práctica constitutiva del poder penitenciario que se presenta en su aplicación en forma diversa y dinámica¹⁵⁵, que se readapta, que se la designa y se la “ nombra” con diferentes denominaciones, que se la oculta y se la hace visible a partir de procesos de “institucionalización” que la legitiman. En este sentido, dar cuenta que el régimen disciplinario prevé diversas sanciones, pero su aplicación concreta, sea la “indisciplina” que sea –desde faltas de respeto al personal penitenciario hasta conflictos violentos entre detenidos/as–, es siempre la aplicación del aislamiento. Entonces, es la medida sancionatoria aplicada con variación en la cantidad de días, también de manera discrecional y arbitraria, y ello no registra cuestionamientos ni interpelaciones por parte de organismos, como el judicial particularmente, lo cual legitima que el aislamiento es una sanción casi excluyente de aplicación.

Esta misma perspectiva analítica sobre el uso y extensión del aislamiento –como estrategia de gobierno en clave de pena corporal– corresponde para trazar el recorrido del denominado Régimen de Resguardo de Integridad Física, que en sus inicios se “justificaba”

¹⁵⁵ Ver síntesis del último Informe de Avances de la Investigación “El gobierno penitenciario y el modelo de aislamiento” en Informe Anual de la PPN, 2017.

como medida excepcional y lo aplicaba el propio Servicio Penitenciario. Por ello, se exigió como “garantía” para evitar su “uso arbitrario” la refrenda judicial y cuyo resultado, no solo fue y es la legitimación de esa medida, sino además su extensión exponencial, burocratizando –penitenciaria y judicialmente– el encierro dentro del encierro, en nombre de la protección de la “vida”. Incluso “protocolizando” su aplicación, para luego señalar sistemáticamente los incumplimientos a esa “reglamentación”, sin consecuencias para los funcionarios penitenciarios, pero sí para las personas detenidas: suspensión total de derechos y la violencia de vivir en aislamiento, que avanzó hasta su forma más gravosa a denominarse doble RIF, encierro en pabellón y encierro en celda propia 24 horas. Estos son solo dos ejemplos de aislamientos, que denominamos, formalizados y reglamentados, y que, a pesar de los cuestionamientos realizados en cuanto a su aplicación arbitraria y discrecional, se extienden, potencializan y amplían reconociendo “diversas modalidades” en las diferentes cárceles del sistema federal. En este sentido, aún más complejo por su “opacidad institucional” son todos esos otros aislamientos que hacen padecer a miles de personas detenidas, que no se formalizan ni reglamentan, que no reconocen faltas disciplinarias ni conflictividades, pero sin embargo se aplican en forma sistemática atravesando a todas las personas detenidas durante su trayectoria carcelaria, vale como ejemplos: el ingreso a la unidad, ingreso a los pabellones, esperas de cupo en Rif en celdas de castigo, espera de traslados en celdas de castigo, celda para “observación” en Anexos psiquiátricos; cumplimiento de una supuesta sanción de carácter informal en celda propia, etc.

En este sentido, interesa trazar un recorrido en cuanto a los antecedentes sobre la práctica de aislamiento en el contexto del encierro carcelario federal en los que se da cuenta de las diferentes modalidades y el avance de esta práctica de violencia penitenciaria, tanto desde resultados de la investigación social como desde la intervención ejecutiva y judicial que forman parte de la política institucional de la Procuración en tanto organismo de control y protección de derechos de las personas detenidas.

Antecedentes

Los antecedentes de intervención como de resultados de relevamientos e investigaciones, se encuentran plasmados en diferentes expedientes de unidades y en el específico sobre aislamiento como así también, en los *Informes Anuales* de la PPN.

Así, Informes de visitas y monitoreos, intervenciones administrativas y judiciales, resultados de investigaciones, informes del Registro de Casos de Torturas, Informes preliminares de campo de unidad del RCT, etc., sobre la “cuestión del aislamiento”, se encuentran agregados a diferentes expedientes que tramitan en la PPN, tanto en aquellos que refieren a cada Unidad Penitenciaria (Expte. Complejo II, Complejo IV, Complejo CABA etc.), como en el expediente del Departamento de Investigaciones, el del Registro de Casos de Torturas, etc. Asimismo, se cuenta con un Expediente específico el N°56 sobre “Aislamiento”, que al 31 de diciembre del año 2018, contaba con 6 cuerpos y un total de 1109 fojas en el que se agrega la información mencionada sobre esta problemática.

De los expedientes surge entonces, que esta problemática lejos de ser esporádica o circunscripta a unos pocos espacios penitenciarios, y/o afectando a determinadas personas detenidas, se constituye en una práctica de violencia penitenciaria recurrente, sistemática y extendida en todas las unidades carcelarias, afectando a gran parte de la población federal encarcelada.

En los Informes Anuales de la PPN, se presentan síntesis de la información que registran los expedientes mencionados y, asimismo, se presentan los resultados de relevamientos acerca de la problemática del aislamiento y de las intervenciones realizadas, en particular desde el año 2010 como así también, una sistematización de información

cuantitativa en cuanto a la aplicación de sanciones de aislamiento (Base de datos sobre sanciones de aislamiento)¹⁵⁶.

Diseño del relevamiento focalizado del año 2018

A partir de esta información relevada y analizada sobre esta categoría que integra el RNCT, el aislamiento individual, en el marco de este estudio focalizado desarrollado en el año 2018 se ha diseñado y desarrollado un instrumento de relevamiento para entrevistas semiestructuradas, tanto para autoridades como para los presos, y para guiar la observación de campo, con el objetivo general de describir y analizar la producción *encierro dentro del encierro*, a través de la expansión del aislamiento en diferentes espacios carcelarios en clave de violencia penitenciaria y como estrategia de gobierno de poblaciones y sujetos. Por una parte, la guía de pautas para entrevista a autoridades junto con la guía de observación de pabellones de castigo/sancionados/as; los pabellones de ingreso, anexo psiquiátricos y en las unidades del interior del país, el relevamiento de todos los espacios carcelarios: pabellones comunes, ingreso y sanción en celda propia, pabellones de RIF, sectores ingreso a Unidad, etc. La guía de pautas para entrevista a presos/as se propuso reconstruir la “trayectoria de la presente detención” en relación a los diferentes padecimientos de aislamientos y cómo impacta en la estructuración de su vida en el contexto del encierro carcelario.

El trabajo de campo realizado durante el año 2018 comprendió en la zona metropolitana a los Complejos Penitenciarios Federales I y IV de Ezeiza y II de Marcos Paz, y en el interior del país las Unidades 6 de Rawson-Chubut; Complejo Penitenciario V Senillosa-Neuquén y Unidad N°7 de Resistencia-Chaco.

Se realizaron un total de 64 entrevistas¹⁵⁷ en profundidad a presos/as, más las entrevistas a los Directores y Jefes de Seguridad Interna y las observaciones de los sectores de pabellones de sancionados/as –buzones–, de Resguardo de Integridad Física, de Ingreso, y pabellones comunes, asimismo se elaboraron registros de campo de cada una de las Unidades/Complejos que integraron la planificación del año 2018.

El Informe del Registro Nacional de Casos de Tortura 2018 contará con un apartado especial sobre este estudio focalizado sobre aislamiento tomando las dimensiones cuantitativas y cualitativas de esta práctica penitenciaria.

Registro de Casos de Tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad

En el año 2018 el *Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*¹⁵⁸ cumplió 5 años de implementación.

¹⁵⁶ Para ampliar la información acerca de los antecedentes de Intervención: relevamientos y acciones administrativas-ejecutivas y judiciales; de investigación social: Producción de conocimiento y reflexión crítica, aportes para la intervención y del Registro Nacional de Casos de Torturas ver Informe de Investigación sobre aislamiento en el Expediente N°205/14 del Departamento de Investigaciones de la PPN.

¹⁵⁷ El trabajo de campo en la cárcel a fin de entrevistar a personas detenidas en situación de aislamiento ha sido particularmente complejo, por ello las 64 entrevistas realizadas han sido posible a partir de una dedicación singular por parte del Equipo de trabajo del Departamento de investigaciones.

¹⁵⁸ Para un análisis sobre los resultados generales del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías y fuerzas de seguridad en: Calcagno, O., Conti, S., Tellería, F., Fuentes, K. y Andersen, M.J. (2017), “[Malos tratos y tortura por parte de policías y otras fuerzas de seguridad en territorio](#)”, XII Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, agosto de 2017.

En el año 2013 el Departamento de Investigaciones de la PPN realizó el primer procesamiento y análisis de las *agresiones físicas* padecidas por personas detenidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁵⁹, las cuales habían sido relevadas a través de la ficha del *Registro Nacional de Casos de Torturas* (RNCT) y el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (en adelante PlyDT) durante el período 2010-2013. Esta primera aproximación a la violencia policial fue un antecedente fundamental para orientar la ampliación y profundización de la indagación y análisis respecto de otras prácticas policiales violentas inscriptas en las categorías de tortura y malos tratos contempladas en el RNCT¹⁶⁰. En este marco, comenzó a implementarse en 2014 el *Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*. Para ello, se desarrolló una fundamentación con objetivos específicos y se incorporó el trabajo de campo en comisarías y alcaidías¹⁶¹, la construcción y aplicación de una ficha específica a personas detenidas en estas instituciones de detención como en los sectores de ingreso de cada unidad penitenciaria federal, la realización de entrevistas con autoridades y agentes policiales y la observación de los sectores de alojamiento en comisarías y alcaidías¹⁶².

La relevancia de este registro está dada por la construcción de un corpus empírico que se constituye en analizador de dos aspectos de la *cuestión policial*: por una parte, de las prácticas de malos tratos y/o tortura durante la captura y custodia policial, entendidas en términos de gobierno de las poblaciones marginalizadas en los territorios urbanos donde circulan y habitan; por otra, del impacto que han tenido las transformaciones y reconfiguraciones de las fuerzas policiales y de seguridad –específicamente en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires– en términos de violación de derechos humanos.

El presente informe se organiza en cinco apartados. En el primero se presentan las definiciones *conceptuales y metodológicas* del Registro policial y las fuentes de información que lo integran; en el segundo se exponen los datos cuantitativos generales relevados en el año 2018 del Registro Policial, en el ámbito federal nacional. En un tercer apartado, se realiza un análisis desde una perspectiva cualitativa¹⁶³ de los resultados preliminares de la Ciudad de Buenos Aires en lo que refiere a las prácticas de violencia estatal ejercidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio urbano durante el año 2018, focalizando en las tres instancias que configuran la captura y custodia policial. En el cuarto apartado se expone una síntesis de los resultados relevados desde el año 2014 hasta el 2018, es decir, un informe de los 5 años de vigencia. En ese marco, se presenta también una síntesis de los informes correspondiente a cada fuerza de seguridad abordada en los

¹⁵⁹ Por su parte, la Comisión por la Memoria - Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires (CPM-CCT) relevó las prácticas las agresiones físicas padecidas por personas detenidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

¹⁶⁰ El instrumento policial releva 10 de los 11 tipos de tortura del RNCT. Se excluyó el relevamiento de *traslados constantes* por tratarse de una categoría únicamente aplicable al ámbito penitenciario.

¹⁶¹ A la tarea del registro de casos de tortura se sumaron observaciones en comisarías respecto de las condiciones materiales de detención, así como también entrevistas con personal policial acerca de los procedimientos que se articulan entre la policía, la justicia y la cárcel.

¹⁶² El trabajo de campo fue llevado a cabo en las Comisarías 24, 32, 36, 38 de la PFA y Comuna 4 de la PM en 2014; en las comisarías 6, 7, 8, 16, 18, 44, 46, 52 y 54, División FFCC Mitre, Belgrano, San Martín, Sarmiento y Roca de la PFA, Comuna 4 y Destacamento Comunal 1° de la PM en 2015; en las comisarías 7, 16, 18, 44 de la PFA y Comuna 12 de la PM en 2016; en las comisarías 15, 18, 24, 26, 30, 32, 34, 36, 38, 52 y Comuna 4 de la Policía de la Ciudad en 2017; y en las Alcaidías I, II, III y IV de la Policía de la Ciudad en 2018.

¹⁶³ La presentación de resultados cuantitativos y su análisis correspondiente se amplía en el Informe Anual del RNCT del año 2018.

distintos Informes Anuales. Finalmente, se realizan unas reflexiones de cierre en torno a los 5 años de implementación del Registro Policial.

Las definiciones conceptuales y metodológicas del Registro policial

Al igual que en el caso del Registro penitenciario destacamos la importancia de producir información *en el terreno (campo)* en vez de limitarnos a relevarla de fuentes secundarias. Esto equivale a afirmar que en la construcción de los instrumentos de relevamiento priorizamos el objetivo de producir información a partir de la voz y el relato directo de las personas detenidas. Mediante la aplicación del instrumento de relevamiento de los casos de tortura y/o malos tratos policiales, el mismo fue evaluado y corregido en dos oportunidades. En la última, durante el año 2018, se ampliaron las categorías de análisis para homogeneizar ciertas cuestiones respecto al Registro penitenciario y para ampliar aquellas específicas de los malos tratos policiales¹⁶⁴.

Desde los inicios de su implementación, este Registro distingue analíticamente tres instancias o circunstancias diferenciadas de la captura y custodia policial: la primera circunstancia, tanto en términos cronológicos como respecto a la intensidad de los hechos de malos tratos sufridos por las personas detenidas es la *aprehensión*. La segunda instancia engloba los *traslados* de las personas aprehendidas hacia los diversos destinos posibles: comisarías, hospitales, alcaidías y los traslados desde los centros de detención policiales a la alcaidía penitenciaria. Por último, el *alojamiento en comisaría* u otros centros de detención hace referencia al periodo de tiempo en que las personas detenidas permanecen en custodia policial dentro de alguno de los diversos establecimientos con los que cuentan para tal fin de acuerdo a qué fuerza con función policial se trate: alcaidías, comisarías, destacamentos, garitas, etc.

Esta distinción analítica tiene como objetivo poder caracterizar y complejizar el análisis de las diversas circunstancias de custodia y captura policial tomando en consideración tanto sus aspectos comunes como sus particularidades. En este sentido, a partir de los cambios introducidos en la fuerza policial de la Ciudad de Buenos Aires en los últimos dos años, esta distinción ha hecho posible detectar tanto continuidades como la transformación de ciertas prácticas.

Las fuentes del Registro Policial

Las fuentes del Registro policial son dos: La fuente primaria es el instrumento específico del Registro de Casos de Torturas Policial, el cual se aplica en comisarías, alcaidías policiales y penitenciarias y espacios de ingreso a las unidades penitenciarias; la fuente secundaria se deriva de la reconstrucción de la información que se produce como parte de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

Resultados de la aplicación del instrumento de malos tratos y tortura policial y de otras fuerzas de seguridad durante el año 2018

En el año 2018, en el marco del RCT policial se realizaron 17 jornadas de campo¹⁶⁵ destinadas a indagar sobre la *cuestión policial*, las cuales fueron llevadas a cabo en la Unidad 28, en centros de detención policiales –Alcaidía I (ex Comisaría 15 de la PFA), Alcaidía II (ex Comisaría 18 de la PFA), Alcaidía III (ex Comisaría 30 de la PFA), Alcaidía IV (ex Comisaría Comuna 4 de la Policía Metropolitana), Alcaidía VIII (ex Comisaría 52 de la PFA) y Alcaidía X (ex Comisaría 43 de la PFA) de la Policía de la Ciudad y en el

¹⁶⁴ Esta información será ampliada y detallada en el Informe Anual del RNCT del año 2018.

¹⁶⁵ Las jornadas realizadas en alcaidías se efectuaron en coordinación con la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios.

Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Durante las jornadas de campo mencionadas, se aplicó el Instrumento específico a 94 personas que habían sido víctimas de malos tratos y/o torturas policiales, a los cuales deben agregarse 18 casos aportados por el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (en adelante PIyDT).

En total, se registraron **112 víctimas de hechos de malos tratos y/o torturas por parte de policías u otras fuerzas de seguridad** en distintas jurisdicciones del país, los cuales fueron ejercidos en al menos una de las instancias de la captura y custodia policial que releva este Registro: **aprehensión, traslado y detención en comisarías**.

Los casos registrados se concentran mayoritariamente en la Ciudad de Buenos Aires con 100 víctimas, mientras las 12 víctimas restantes se distribuyen en otras jurisdicciones del país¹⁶⁶, a saber: Buenos Aires (7), Santiago del Estero (3) y Misiones (2).

Abordaje cualitativo sobre malos tratos y/o torturas policiales en la Ciudad de Buenos Aires

En el año 2018, en el marco del RCT policial se entrevistaron 100 personas que refirieron haber sido víctimas de malos tratos y/o torturas por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires, durante los 2 meses previos a la entrevista. En cuanto a las tres circunstancias que contempla el instrumento *ad hoc* (aprehensión, traslado y alojamiento en comisaría), se destaca que –de las 100 víctimas– 82 informaron haber padecido malos tratos durante la aprehensión, 20 describieron prácticas de violencia durante el traslado a la comisaría, y 82 narraron hechos de malos tratos en el momento del alojamiento en comisarías. Es decir que, en promedio, cada entrevistado/a-víctima sufrió malos tratos y/o tortura en al menos dos circunstancias, dando cuenta de la multiplicidad de ejercicios de violencia a través de las distintas instancias de la intervención policial¹⁶⁷.

La aprehensión policial

En 2018 se relevaron 141 hechos¹⁶⁸ de malos tratos y/o torturas policiales al momento de la aprehensión. De los relatos de las personas detenidas emergió nuevamente durante el relevamiento de 2018 que las agresiones físicas son el tipo de tortura más recurrente durante la aprehensión, habiéndose registrado 70 víctimas en la Ciudad de Buenos Aires, es decir, el 70% de las personas entrevistadas. Como resultado de las

¹⁶⁶ Estos datos provienen de la aplicación del PIyDT por parte de las diferentes Delegaciones de la PPN o de relevamientos realizados durante los trabajos de campo del Departamento de Investigaciones en unidades penitenciarias del interior del país. Dado que no hay una búsqueda intencional de estos casos sino que llegan “espontáneamente”, su cantidad no habilita comparaciones con lo relevado en la CABA, donde sí se produce un relevamiento dirigido. Vale decir, no habilita lecturas del tipo “el despliegue de la violencia policial se concentra en la CABA”. Al contrario, todas las policías y fuerzas de seguridad nacionales producen estas prácticas pero el RNCT no cuenta aún con un dispositivo que habilite su relevamiento en los respectivos territorios.

¹⁶⁷ A su vez, en las tres circunstancias relevadas pueden combinarse más de un tipo de malos tratos y/o torturas que integran este Registro, algunos de los cuales son transversales a todas las circunstancias (agresiones físicas, amenazas, robo y/o daño de pertenencias) mientras otros son específicos de cada instancia (como malas condiciones materiales y falta y/o deficiente alimentación).

¹⁶⁸ Esta información vinculada a la circunstancia de la aprehensión se constituye en una de las fuentes secundarias que forma parte del informe periódico sobre Detenciones Arbitrarias que elabora el Departamento de Investigaciones.

agresiones físicas se relevaron lesiones graves: fracturas de huesos, hombros dislocados, pérdida de conocimiento, rotura de piezas dentales, hematomas, contusiones, etc.

Le siguen las amenazas, de las cuales se relevaron 32 hechos. Se destaca como característico del relevamiento del año 2018 la utilización de armas de fuego tanto para lograr la captura como para amenazar a las personas. En este sentido los entrevistados afirmaron:

- *“Tiraron un par de proyectiles al aire como para que frene. Espero que al aire, igual yo no tenía arma, está mal”.*
- *“Me desperté con un fierro [arma] en la cabeza. Me dijeron ‘Quedate quieto ahí’”.*
- *“Me puso la pistola en la cabeza y me dijo: ‘te mato, guacho’”.*

Por otra parte, se registraron también 30 hechos de robo y/o daño de pertenencias y en 9 casos las víctimas refirieron haber sido expuestas a requisas personales vejatorias, las cuales fueron particularmente gravosas debido a que se realizaron en espacios públicos. Reproducimos dos de los relatos:

- *“Adelante de la gente me hicieron sacar la remera, bajar los pantalones. No me encontraron nada. Es una vergüenza que hagan eso”.*
- *“Me hicieron desnudar adelante de la gente. Eso no se puede hacer a las dos de la tarde, estaba lleno de gente el hospital. Me hicieron sacar todo, agachar”.*

El traslado hacia la comisaría

Se registraron 20 víctimas de malos tratos ejercidos por policías y otras fuerzas de seguridad en la circunstancia de traslado tanto desde el lugar de aprehensión hacia la o las alcaidías u hospitales y desde los centros policiales a la alcaidía penitenciaria Unidad 28. Como resultado de las reconfiguraciones en el alojamiento de las personas detenidas por parte de la Policía de la Ciudad¹⁶⁹ –que implicaron terminar con el alojamiento en comisarías y la creación de alcaidías con menor capacidad de alojamiento total– en el año 2018 se registró como práctica novedosa la de mantener a los detenidos en los móviles de traslado (tanto en movimiento como parados en la puerta de las alcaidías) hasta por 12 horas en las cuales no se les entrega agua, alimentos ni se les permite ir al baño. Asimismo, durante este tiempo las personas detenidas permanecen fuertemente esposadas, por lo que en casi todos los casos relevados presentaron las manos hinchadas y lesiones en las muñecas.

- *“Estuve 8 horas arriba del patrullero”.*
- *“Nos dieron vueltas por todos lados, no sabíamos dónde estábamos. Imaginate tres personas sentadas en un patrullero chiquito, parados creo, como 6 horas así. (...) Nos dormíamos y abrían la puerta ¡pum!, ‘despertate’. Corte verdugo, nos daban unos bifes para despertarnos. ‘¿No tenés agua?’. No, ¡plaf!, bife. Fue un toque abuso de autoridad, ni siquiera me decís por qué me estás llevando, por qué me hiciste pasear por todos lados cagándome de frío y con las manos violetas”.*
- *“Me tuvieron 12 horas adentro del patrullero con las manos atrás. No siento las manos, las tengo dormidas, no las siento”.*

Asimismo, como en años anteriores, se relevó la imposición de posturas incómodas y degradantes. Los tipos de malos tratos más frecuentes durante la instancia de traslado en

¹⁶⁹ Ver Informes Anuales del RNCT 2017 y 2018.

2018 fueron las agresiones físicas, con 10 hechos, que mayoritariamente involucraron, además de las sujeciones lesivas, golpes de puño en las costillas, palazos, y cachetadas; y las amenazas, como método de intimidación y sometimiento, de las cuales se registraron 3 hechos. Asimismo, se registró 1 hecho de robo de pertenencias durante esta instancia.

La detención bajo custodia policial

Como mencionáramos en el Informe Anual del RNCT del año 2017, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires inició un proceso de reorganización del modo de alojamiento de las personas detenidas a partir de la creación de la Policía de la Ciudad. Inicialmente proyectaron construir una alcaidía por circunscripción policial¹⁷⁰, pero hacia fines de 2017 el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires anunció otra modificación: la reorganización jurisdiccional de la Policía de la Ciudad, con el objetivo de respetar las divisiones territoriales vigentes en la CABA a partir de la sanción de la Constitución de la Ciudad en 1996, lo cual implicaba el reemplazo de las 8 alcaidías por circunscripción por 15 Comisarías Comunes.

En el marco del trabajo de campo 2018 se constató el funcionamiento de nueve alcaidías durante el año, entre las cuales se contaban alcaidías construidas en el marco del proyecto de las circunscripciones y otras en el de la división comunal. Esto trajo problemas administrativos de diversa índole que redundaron en traslados gravosos como se menciona en el apartado anterior. Más allá de estas transformaciones, la permanencia en las comisarías o alcaidías continúa siendo por períodos acotados: no suelen superar los 3 días. A pesar de lo expuesto, en lo que refiere a esta circunstancia se relevaron 237 hechos de malos tratos y/o torturas.

Los tipos de malos tratos que se destacaron durante el alojamiento en comisaría son las malas condiciones materiales (falta de higiene, olores nauseabundos, falta de colchones y mantas o entrega de elementos deteriorados y sucios, deficiente calefacción/refrigeración), las requisas corporales vejatorias (con desnudo total y posturas humillantes), el aislamiento (que puede extenderse hasta por 3 días) y la falta y/o deficiente alimentación. En menor medida, pero igualmente gravosos, se relevaron hechos de falta o deficiente asistencia de la salud (especialmente hacia aquellos/as detenidos/as que sufrieron lesiones producto de las agresiones físicas de las instancias anteriores), agresiones físicas, robos y/o daño de pertenencias, amenazas e impedimentos para la vinculación familiar y/o social.

La producción de hambre y el deficiente estado de las instalaciones continúan resultando especialmente gravosos ya que, al tratarse de construcciones nuevas y al contar con servicios de catering, puede inferirse que responden a políticas de producción deliberada de malas condiciones de detención, un suplemento punitivo que produce una intensa humillación y degradación de carácter estructural, un preludio a la violencia de la que serán víctimas las personas detenidas durante su permanencia en la cárcel.

¹⁷⁰ Desde la creación de la Policía Federal Argentina en 1945, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontraba dividida en ocho circunscripciones policiales. La propuesta inicial del gobierno era la de construir una alcaidía por circunscripción para concentrar el alojamiento de las personas detenidas en las 49 comisarías que contaban con calabozos. Ver Informe Anual RNCT 2017.

Los 5 años del Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad

Síntesis de los resultados de los cinco años del Registro Policial

Durante los 5 años de implementación del Registro se registraron 502 víctimas de malos tratos y/o torturas por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios en el ámbito federal-nacional. A continuación se presenta una síntesis con los resultados del Registro desde el año 2014 al 2018.

Como se desprende de la tabla a continuación, de las 502 víctimas totales relevadas por este Registro, 434 fueron entrevistadas en el marco de los trabajos de campo del Departamento de Investigaciones, mientras que 68 fueron entrevistadas en el marco del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*:

**Víctimas distribuidas por tipo de fuente
según año de relevamiento**

Año	Campo	PlyDT	Total
2014	66	0	66
2015	82	12	94
2016	104	23	127
2017	88	15	103
2018	94	18	112
Total	434	68	502

Fuente: 502 casos del RCT policial, GESPyDH-PPN 2014-2018

Cabe destacar que el 84,5% de las víctimas (424) sufrieron malos tratos en la Ciudad de Buenos Aires, lugar donde se han concentrado los relevamientos de este registro. Sin embargo, en un 15,5% se relevaron casos sucedidos en diversas provincias del país. Este dato, que no es el resultado de una búsqueda intencional, da cuenta de que las prácticas de violencia policial no se limitan a ciertas fuerzas policiales y de seguridad, sino que son estructurales a la función policial.

**Víctimas distribuidas por lugar de los hechos
según año de relevamiento**

Año	CABA	Otros territorios	Total
2014	55	11	66
2015	78	16	94
2016	100	27	127
2017	91	12	103
2018	100	12	112
Total	424	78	502

Fuente: 502 casos del RCT policial, GESPyDH-PPN 2014-2018

Las 502 víctimas describieron 1879 hechos de tortura¹⁷¹ en las tres instancias o circunstancias diferenciadas de la captura y custodia policial que distingue este Registro: la aprehensión, el traslado y el alojamiento en comisaría o centro de detención.

**Hechos de malos tratos y/o torturas policiales en
todas las circunstancias distribuidos por tipo.
Años 2014-2018**

Tipo de tortura	Cantidad
Agresiones físicas	423
Malas condiciones materiales	314
Requisa personal vejatoria	206
Aislamiento	193
Amenazas	182
Falta y/o deficiente alimentación	177
Falta y/o deficiente asistencia de la salud	145
Robo y/o daño de pertenencias	145
Traslado gravoso	71
Impedimento de vinculación familiar y social	23
Total	1879

Respuesta múltiple. Base 1879 hechos.

Fuente: 502 casos del RCT policial, GESPyDH-PPN 2014-2018.

Del cuadro se desprende que, en promedio, cada víctima sufrió casi 4 hechos de tortura de diversos tipos, destacándose como el más frecuente las agresiones físicas, con 423 hechos totales¹⁷².

Por su parte, específicamente para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se registraron un total de 424 víctimas, quienes comunicaron 1641 hechos de tortura en las diversas instancias de custodia policial.

Informes especiales: La Policía de la Ciudad y otras fuerzas de seguridad con función policial en CABA

Como parte del RNCT policial, cada año desde su constitución como registro independiente, se produjeron informes sobre las fuerzas policiales y de seguridad dependientes de los gobiernos local y nacional con despliegue territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el año 2014 se realizó un apartado acerca de la *Situación de la Ciudad de Buenos Aires respecto al despliegue policial*, en el cual se detallaron los planes y programas de seguridad vigentes en la Ciudad, así como la cantidad de agentes de las diversas fuerzas

¹⁷¹ No se cuenta información sobre 11 víctimas relevadas en el año 2014 en relación a la cantidad de hechos por tipo de tortura sufridos en cada instancia.

¹⁷² Para ampliar el análisis véase el capítulo sobre agencia policial en el *Informe Anual 2018* del Registro Nacional de Casos de Tortura.

desplegados, detallando las características de la *Policía Federal Argentina*, principal fuerza en aquel año. En el año 2015 se produjo un apartado acerca de la *Gendarmería Nacional Argentina* (GNA), describiendo su historia y caracterización, los antecedentes de malos tratos y torturas por parte de la GNA relevados en el país y específicamente en la Ciudad de Buenos Aires. En el año 2016 el apartado estuvo dedicado a las *Nuevas configuraciones policiales en la CABA* a partir de la creación de la *Policía de la Ciudad*, destacando el proceso de su creación y las reconfiguraciones que se estimaban para los años subsiguientes. En el año 2017, el apartado fue realizado sobre *Prefectura Naval Argentina* (PNA), dando cuenta de su historia y caracterización, los antecedentes relevados de malos tratos y torturas por parte de la PNA en el país y específicamente en la Ciudad de Buenos Aires. Por último, en 2018, se realiza un breve análisis de la evolución de la *Policía de la Ciudad* en términos de reconfiguración de las comisarías y espacios de alojamiento de personas detenidas.

Reflexiones en torno a los 5 años de implementación del RCT policial

A cinco años de su implementación, este Registro pone en evidencia que las prácticas policiales regulares y recurrentes involucran una secuencia de violencias acumulativas que se inician al momento mismo de la detención, en tanto las mismas suelen realizarse mayoritariamente en el marco de las “funciones policiales preventivas” en la vía pública, es decir, habilitadas a partir de las propias regulaciones de las fuerzas de seguridad¹⁷³ y no como resultado de órdenes judiciales. En este sentido, resulta imperativo enmarcar las prácticas violentas dentro de las características inherentes de la institución policial, es decir, tomando en consideración que la misma es un poder productivo a través del cual “se fabrica el orden social y se constituye a los sujetos”¹⁷⁴, una forma de administración política que, por ser tal, implica necesariamente discrecionalidad¹⁷⁵. Desde este marco interpretativo “el uso de una violencia opaca, rutinaria, cotidiana”¹⁷⁶ es inherente a la función policial.

Conforme se describe en los diversos informes del Registro, el momento de la captura policial incluye prácticas de violencia física y simbólica que producen humillación y sufrimiento, a modo de reafirmación de la relación asimétrica y de vulnerabilidad de las/os aprehendidos/as frente a la fuerza estatal. En continuidad a estos padecimientos, se registran las condiciones generales de los traslados al centro de detención, los que suelen ser descriptos por las víctimas como gravosos, por cuanto se extiende la sujeción con esposas fuerte y lesiva al tiempo que persisten las agresiones verbales y amenazas. Por último, como suplemento punitivo se registra la instancia de tránsito por centros de detención policiales en la cual se advierten dos situaciones diferenciadas en sus características pero de igual tenor violento: el ingreso y el encierro. En el ingreso se produce, nuevamente, un entorno de vejaciones que incluye la requisa corporal con desnudo, el robo y/o daño al “retener” las pertenencias, el “verdugueo” y la amenaza, las agresiones físicas. Luego, en el encierro –sea en calabozo o “leonera” colectiva– el padecimiento se vincula al deterioro e insalubridad edilicia, agravado por el aislamiento

¹⁷³ Mediante la figura de “flagrancia” o las diversas figuras como el “establecimiento de identidad” y en el marco de los diversos controles poblacionales y vehiculares a los cuales se las asigna.

¹⁷⁴ Neocleous, M. (2010). *La fabricación del orden social: una teoría crítica sobre el poder de policía*, Prometeo Libros, Buenos Aires, p.18.

¹⁷⁵ Ver Informe de Avance de la Investigación: Lo policial y la vulneración de derechos en territorios urbanos. Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio Ciudad de Buenos Aires. La aprehensión policial y la detención en comisaría y alcaidías.

¹⁷⁶ Daroqui, Cipriano y López (Coord. ed.) (2012), *Sujeto de Castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Homo Sapiens Ediciones, Rosario.

constante, la falta de asistencia alimentaria y de la salud. Es decir que, tanto la violencia física como los malos tratos relativos a las condiciones de habitabilidad (entre los que se observan como especialmente gravosos, la falta de acceso a sanitarios, la producción de hambre, la falta de atención de lesiones ocasionadas por las golpizas) constituyen prácticas de carácter estructural¹⁷⁷.

Así, al igual que en el caso del Registro penitenciario se destaca la multidimensionalidad de la tortura, es decir, que las violencias más intensas y focalizadas (entre las que se cuentan las agresiones físicas, las requisas personales vejatorias, amenazas y el aislamiento) se conjugan con otras de carácter más extensivo y generalizadas (que comprenden las malas condiciones materiales, la falta o deficiente alimentación y asistencia de la salud, el robo y/o daño de pertenencias y los impedimentos para la vinculación social y familiar). Como resultado, estas prácticas violentas perfilan a los sujetos para su ingreso en el sistema penitenciario.

Por último, importa resaltar que estos hechos de violencia se producen en el marco de un estructural deficiente acceso a la justicia de las personas detenidas. Los operadores de la agencia judicial no visitan a las personas aprehendidas en los centros de detención policial, no suelen preguntarles respecto a la posibilidad de haber sufrido los malos tratos y, en algunos casos cuando las víctimas los comentan, recomiendan no denunciarlos alegando que ello perjudicará su situación procesal o que se trata de su palabra contra la del o los policías. Todo ello da cuenta de la grave desprotección en la que se encuentran las personas detenidas y la necesaria participación de todas las agencias del sistema penal en la producción sistemática de la tortura y los malos tratos.

¹⁷⁷ Ver Calcagno, O.; Conti, S.; Tellería, F.; Andersen, J. (2017). “Malos tratos y tortura por parte de policías y otras fuerzas de seguridad. Apuntes para la elaboración de un proyecto de investigación sobre el gobierno policial del territorio urbano” Ponencia presentada en la Mesa 4: Sistema Penal y Derechos Humanos de las Terceras Jornadas de Sociología de la UNCuyo (Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza) en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo en Mendoza, Argentina. Conti, S.; Calcagno, O.; Tellería, F.; Andersen, J. (2017) “Desafíos en la investigación de las agencias de control social penal. Un abordaje sobre la cuestión policial” Ponencia presentada en la Mesa 4: Sistema Penal y Derechos Humanos de las Terceras Jornadas de Sociología de la UNCuyo (Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza) en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo en Mendoza, Argentina. Tellería, F., Conti, S.; Calcagno, O.; Andersen, J.; (2017). “Policiamiento territorial en la Ciudad de Buenos Aires. Un abordaje focalizado en las prácticas policiales de tortura y maltrato” Ponencia presentada en las IX Jornadas de Jóvenes Investigadores del Instituto de Investigaciones Gino Germani.